Gaceta Diputadas y Diputados Locales Estado de México Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

No. 91

Mayo 09, 2023

Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Elías Rescala Jiménez

Vicepresidentes

Dip. Maurilio Hernández González Dip. Enrique Vargas del Villar

Secretario

Dip. Sergio García Sosa

Vocales

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón Dip. Martín Zepeda Hernández

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente

Dip. Marco Antonio Cruz Cruz

Vicepresidentes

Dip. Gretel González Aguirre Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas

Secretarias

Dip. María Elida Castelán Mondragón Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Flores Paredes Iván
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen

- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Roias Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Tinoco Ruíz José Edgar
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María



ÍNDICE	
	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.	7
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.	15
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2023, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE LOTE DOS, UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA ROBERTO FULTON, ESQUINA CON AVENIDA MARIO COLÍN, COLONIA INDUSTRIAL SAN LORENZO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO "CENTRO DE CONVENCIONES" PARA QUE SEA ENAJENADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA Y EL DINERO OBTENIDO POR SU VENTA SE DESTINE AL PAGO DE PASIVOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.	19
DICTAMEN E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	26
DICTAMEN Y DECRETOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN.	34
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18.47 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.	53

100

110

127

Mayo 09, 2023 DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE 61 REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4: LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 18; ADEMÁS SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "FIDEL VELÁZQUEZ", PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN. CULTURA. CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA 69 CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I AL ARTÍCULO 10. ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA. Y PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN 78 DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TRIGÉSIMO 93 QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO. A FIN DE INCLUIR COMO UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL LA LACTANCIA COMO DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LA NIÑEZ, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAÍS

MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LEY DE EDUCACIÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO. CON EL FIN DE DAR ATENCIÓN DE MANERA PRECISA A CASOS DE ACOSO ESCOLAR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ. EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4.223, ASÍ COMO SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PATRIA POTESTAD, ASÍ COMO CON EL OBJETO DE ESTABLECER QUIÉN CUIDARÁ DE UN MENOR EN EL SUPUESTO DE QUE EL PADRE SEA CONDENADO POR UN DELITO DOLOSO GRAVE EJECUTADO EN CONTRA DE SU MADRE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO 122 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS DIPUTACIONES VACANTES QUE SE ORIGINEN TANTO AL PRINCIPIO, COMO TAMBIÉN DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO BAJO EL QUE FUERON ELECTAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ EDGAR TINOCO RUIZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM ESCALONA PIÑA Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 2.22, CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, TÍTULO TERCERO DE LA SALUBRIDAD GENERAL DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

137

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII, SE AGREGA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y REFORMA LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 64, Y SE CREA EL CAPITULO QUINTO BIS DENOMINADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO IVÁN FLORES PAREDES, LA DIPUTADA MARÍA ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

144

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

156

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO AL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ALTERNANCIA Y PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.

162

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN SOBRE EL CASO DE LA LLAMADA "ESTAFA MAESTRA" EN CONTRA DE EX SERVIDORES PÚBLICOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EL DIPUTADO CAMILO MURILLO ZAVALA Y LA DIPUTADA LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

173

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL IZTACCÍHUATL POPOCATÉPETL, DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA, PARA QUE ENVÍEN UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA LEGISLATURA SOBRE LAS ACCIONES QUE SE HAN REALIZADO EN EL COMBATE DE LA TALA ILEGAL EN EL PARQUE NACIONAL IZTA-POPO DE 2017 A LA FECHA, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, UN INFORME FINANCIERO QUE DETALLE CUAL FUE EL PRESUPUESTO QUE SE LES ASIGNÓ PARA REDUCIR ESTE FENÓMENO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

194

CONSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE ENTREGUE A ESTA SINFORME DETALLADO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DILAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y TECNOLÓGICAS ADSCRITAS A LA SEC CARGO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, EN GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	OBERANÍA UN VIRECTIVOS DE RETARÍA A SU	203
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA DEL ESTADO DE MÉXICO A GENERAR CON LOS 125 MUNICIPIOS DE NUES UNA ESTRATEGIA SÓLIDA PARA FACILITAR EL ACCESO Y TRÁMITE EN E APERTURA DE EMPRESAS, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE PERMISOS A EMPY EMPRENDEDORES CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR LOS NEGOCIPRESENTADO POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ Y ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN NACIONAL.	STRA ENTIDAD L SISTEMA DE PRENDEDORAS IOS LOCALES, EL DIPUTADO	209
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECCAMPO DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO EC ESTADO DE MÉXICO; Y A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE MÉXICO; PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE VINCULEN Y CONJUNTO PROGRAMAS DE FOMENTO, DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y COME DE LOS USOS DE LA HOJA DE MAÍZ EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESEN DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAI MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAECOLOGISTA DE MÉXICO.	ONÓMICO DEL EL ESTADO DE 7 REALICEN EN ERCIALIZACIÓN NTADA POR LA UDIA DESIREE	213
PRONUNCIAMIENTO EN FAVOR DEL SECTOR DE TRABAJADORES DE LA COEN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MYRIAM CÁRIEN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVINSTITUCIONAL.	DENAS ROJAS,	221
OFICIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO, CORRES EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, REMITIDA POR EL TITULAR DEL EJECUTI		225
OFICIO DEL INFORME DE LABORES QUE PRESENTA EL FISCAL GENERAL DE ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	5 FRACCIÓN IV	226
ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE O FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO		227

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Presidente Diputado Marco Antonio Cruz Cruz

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las trece horas con trece minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del guórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble LoteDos, ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida MarioColín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" para que sea enajenado mediantesubasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativade Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Abraham Saroné Campos hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sin que motive debate el Dictamen y la Iniciativa, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y la Iniciativa son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombresdel Estado de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Librey Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para

su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX al artículo 18.47 del CódigoAdministrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario delPartido morena, formulado por la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4; las fraccionesII, III y IV del artículo 14 y las fracciones II y III, del artículo 18; además se adicionaun párrafo al artículo 12, todos de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo,formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman las fracciones I al artículo 10, asícomo el primer párrafo del artículo 11, la fracción XI del artículo 41, la fracción IV del artículo 42 y las fracciones II y III del artículo 43, de la Ley de los Derechos deNiñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, formulado por las Comisiones Legislativas Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, y para la Atención de Grupos Vulnerables.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un trigésimo quinto párrafo al artículo 5 de la Constitución Políticadel Estado de México, a fin de incluir como un principio constitucional la lactanciacomo derecho a la alimentación de la niñez, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Ley de Educación, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, con el fin de dar atención de manera precisa a casos de Acoso Escolar, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Paola Jiménez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 4.223, así como se reforma y adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, en materia de patria potestad, así como con el objeto de establecer quién cuidará de un menor en el supuesto de que el padre sea condenado por un delito doloso grave ejecutado en contra de su madre, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido RevolucionarioInstitucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado José Edgar Tinoco Ruíz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adicionan las fracciones I y II al párrafo tercerodel artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de establecer procedimientos específicos para la sustituciónde las diputaciones vacantes que se originen tanto al principio, como también durante el periodo constitucional, tomando en cuenta el principio bajo el que fueronelectas, presentada por el propio diputado, en nombre del GrupoParlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y de Desarrollo Democrático para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipaldel Estado de México, presentada por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del PartidoAcción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX Bis del artículo 2.22, Capítulo Segundo del Sistema Estatal de Salud, Título Tercero de la Salubridad General del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen.

La diputada Beatriz García Villegas solicita adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

15.- El diputado Iván Flores Paredes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción XVIII al Artículo 3, recorriéndose la subsecuente, de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios; se reforma la fracción XVII, se agrega la fracción XXVII al Artículo 7 y se reforma la fracción XII del Artículo 9, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de GobiernoDigital del Estado de México y Municipios y reforma la fracción III, recorriéndoselas subsecuentes del Artículo 64, y se crea el Capitulo Quinto Bis denominado Del Consejo de Gobierno Digital Municipal, así como se reforma el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de México, presentada por el propio diputado y las diputadas María Élida Castelán Mondragón y Diputada ViridianaFuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se adiciona la fracciónXII bis a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentado por la propia diputada y diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos noveno y décimo al artículo 248 del Código Electoraldel Estado de México, en materia de alternancia y paridad de género en la postulación de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, presentada por la propia diputada.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Electoral y Desarrollo Democrático y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Azucena Cisneros Coss hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República, para que informe a esta Soberanía el estado procesal que guardan las denuncias presentadas por la Auditoría Superior de la Federación sobre el caso dela llamada "Estafa Maestra" en contra de ex servidores públicos de Instituciones Públicas del Estado de México, presentado por la propia diputada y los diputados Daniel Andrés Sibaja González, Faustino de la Cruz Pérez, Camilo Murillo Zavala y Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre el Punto de Acuerdo, hace uso de la palabra el diputado Enrique Edgardo Jacob rocha.

Para hablar sobre la dispensa del trámite de dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Gretel González Aguirre, Daniel Andrés Sibaja González, Jaime Cervantes Sánchez, Azucena Cisneros Coss y Gretel González Aguirre.

La dispensa del trámite de dictamen es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Beatriz García Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el cual se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de la Procuraduría Federalde Protección al Ambiente, a la Procuraduría de Protección al Medio Ambientedel Estado de México, a la Dirección del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatépetl, de la Protectora de Bosques del Estado de México, de la FiscalíaGeneral de Justicia del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Amecameca, para que envíen un informe pormenorizado a esta Legislatura sobre las acciones que se han realizado en el combate de la tala ilegal en el Parque Nacional Izta-Popo de 2017 a la fecha, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, un informe financiero que detalle cual fue el presupuesto que se les asignó para reducir este fenómeno, presentado por la propia diputada, ennombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos

y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, para que entregue a esta soberanía un informe detallado del procedimiento para la designación de Directivos de las Universidades Públicas y Tecnológicas adscritas a la secretaría a su cargo, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre la dispensa, hacen uso de la palabra los diputados Evelyn Osornio Jiménez y Faustino de la Cruz Pérez.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

21.- El diputado Luis Narciso Fierro cima hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta demanera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar con los 125 municipios de nuestra entidad una estrategia sólida para facilitar el acceso y trámiteen el sistema de apertura de empresas, así como la obtención de permisos a emprendedoras y emprendedores con la finalidad de impulsar los negocios locales, presentado por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su estudio y dictamen.

- 22.- Este punto es retirado del orden del día.
- 23.- La diputada Claudia Desiree Morales Robleda hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría del Campo del Estado de México; a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México; y a la Secretaríade Cultura y Turismo del Estado de México; para que en el ámbito de sus atribuciones se vinculen y realicen en conjunto programas de fomento, difusión, capacitación y comercialización de los usos de la hoja de maíz en el Estado de México, presentado por la propia diputada y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

24.- La diputada Myriam Cárdenas Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento en favor del sector de trabajadores de la construcción en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se registra lo expresado.

25.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio de Presentación de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia acuerda por presentada en los términos enunciados la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022 y se remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para que a través de ella, se remita de inmediato al Órgano Superior de Fiscalización, para los efectos necesarios; la Comisión Legislativa enviará la Cuenta Pública del Estado al Órgano Superior de Fiscalización, para que realice los trabajos en términos de la Constitución Política del Estado y la legislación aplicable.

26.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la presidencia, da lectura al Informe de labores que presenta el Fiscal General de Justicia del Estado deMéxico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La Presidencia señala que la LXI Legislatura se tiene por informada del informe presentado por el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y se tiene por cumplido lo dispuesto en la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para los efectos correspondientes y la Secretaría integrará el expediente respectivo.

27.- La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación para la Elección de la Diputación Permanente, para fungir durante el Segundo Recesodel Segundo año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del Estado de México.

Una vez realizada la votación y realizado el cómputo de los votos, la Presidencia declara como Presidenta, a la diputada María Luisa Mendoza Mondragón; Vicepresidenta, a la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza; Secretario, al diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas; miembros, a los diputados Braulio Antonio Álvarez Jasso, Gretel González Aguirre, Miriam Escalona Piña, Karina Labastida Sotelo, Mónica Angélica Álvarez Nemer y María Elida Castelán Mondragón, y como suplentes: a los diputados Abraham Saroné Campos, Silvia Barberena Maldonado, María de los Ángeles Dávila Vargas, Juana Bonilla Jaime y Mónica Miriam Granillo Velazco.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a los comunicados siguientes:

Diputada Aurora González Ledezma, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un octavo párrafo y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, martes 2 de mayo, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Desarrollo y Apoyo Social, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputada Elba Aldana Duarte, reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, martes 2 de mayo, al término de la sesión, Salón Protocolo, modalidad mixta, reunión a petición de la Presidenta.

Ejecutivo Estatal, iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del libro noveno del Código Administrativo del Estado de México, miércoles 3 de mayo, 10:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, se contará con la presencia de personas servidoras públicas de la Secretaría del Campo del Estado de México, Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Ejecutivo Estatal y diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos en materia de armonización y reingeniería jurídica, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 139, la fracción I del párrafo segundo del artículo 208 y la fracción I del artículo 260 de la Ley de Seguridad del Estado de México, miércoles 3 de mayo, 11:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Especial de Seguimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reunión de trabajo.

Diputada Paola Jiménez Hernández, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 7, se adiciona la fracción IV al artículo 13, se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 16, se reforma el artículo 17 y se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley para Prevenir, Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, miércoles 3 de mayo, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputados Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas del Villar, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México, jueves 4 de mayo, 10:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, se contará con la presencia de personas servidoras públicas de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México y de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Legislación y Administración Municipal y Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo.

Junta de Coordinación Política, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, jueves 4 de mayo, 11:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación de Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputada Alicia Mercado Moreno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de Código Civil del Estado de México, jueves 4 de mayo, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y Atención de Grupos Vulnerables, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputado Emiliano Aguirre Cruz, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Derechos de las Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, jueves 4 de mayo, 13:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Derechos Humanos y Seguridad Pública y Tránsito, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Jesús Gerardo Izquierdo Rojas y el Ejecutivo Estatal, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de las Sociedad Civil del Estado de México, iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, jueves 4 de mayo, 14:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Participación Ciudadana, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Ejecutivo Estatal y Jesús Isidro Moreno Mercado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona, derogan y abrogan, diversos ordenamientos en materia de armonización y reingeniería jurídica, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 139 la fracción I del párrafo segundo del artículo 208 y la fracción I del artículo 260 de la Ley de seguridad del Estado de México, lunes 8 de mayo, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y Especiales de Seguimiento a la Agenda 20/30 para el Desarrollo Sostenible, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputados Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas del Villar, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México la fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos de los Servicios de Alumbrado Público y Agua Potable del Estado de México, lunes 8 de mayo, 11:00 hora, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales Legislación y Administración Municipal y Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, lunes 8 de mayo, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación de Puntos Constitucionales, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

28.- La Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con veintiocho minutos del día de la fecha y cita para el día martes nueve de mayo del año en curso, a las doce horas.

Diputadas Secretarias

María Élida Castelán Mondragón

Ma. Trinidad Franco Arpero

Mónica Miriam Granillo Velazco

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

"LXI" LEGISLATURA

MARTES 02 DE MAYO DE 2023.

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa de Decreto por el que **se autoriza** al H. Ayuntamiento de TlaInepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble Lote Dos, ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, TlaInepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.
- **3.-** Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 4.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México** y del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.
- **5.-** Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX al artículo 18.47 del **Código Administrativo del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables.
- **6.-** Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4; las fracciones II, III y IV del artículo 14 y las fracciones II y III, del artículo 18; además se adiciona un párrafo al artículo 12, todos de la **Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
- **7.-.** Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman las fracciones I al artículo 10, así como el primer párrafo del artículo 11, la fracción XI del artículo 41, la fracción IV del artículo 42 y las fracciones II y III del artículo 43, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, formulado por las Comisiones Legislativas Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, y para la Atención de Grupos Vulnerables.
- **8.-** Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política (De urgente y obvia resolución)
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un trigésimo quinto párrafo al artículo 5 de la **Constitución Política del Estado de México**, a fin de incluir como un principio

constitucional la lactancia como derecho a la alimentación de la niñez, presentada por la Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Ley de Educación, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, con el fin de dar atención de manera precisa a casos de Acoso Escolar, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 4.223, así como se reforma y adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 4.224 del **Código Civil del Estado de México**, en materia de patria potestad, así como con el objeto de establecer quién cuidará de un menor en el supuesto de que el padre sea condenado por un delito doloso grave ejecutado en contra de su madre, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adicionan las fracciones I y II al párrafo tercero del artículo 48 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, con el objeto de establecer procedimientos específicos para la sustitución de las diputaciones vacantes que se originen tanto al principio, como también durante el periodo constitucional, tomando en cuenta el principio bajo el que fueron electas, presentada por el Diputado José Edgar Tinoco Ruiz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, presentada por la Diputada Miriam Escalona Piña y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- **14.-** Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX Bis del artículo 2.22, Capítulo Segundo del Sistema Estatal de Salud, Título Tercero de la Salubridad General **del Código Administrativo del Estado de México**, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción XVIII al Artículo 3, recorriéndose la subsecuente, de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios; se reforma la fracción XVII, se agrega la fracción XXVII al Artículo 7 y se reforma la fracción XII del Artículo 9, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y reforma la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del Artículo 64, y se crea el Capitulo Quinto Bis denominado Del Consejo de Gobierno Digital Municipal, así como se reforma el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Iván Flores Paredes, la Diputada María Élida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- **16.-** Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** por la que se adiciona la fracción XII bis a la **Ley de Fomento Económico para el Estado de México**, presentado por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos noveno y décimo al artículo 248 del **Código Electoral del Estado de México**, en materia de alternancia y paridad de género en la postulación de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, presentada por la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco.
- 18.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la **Fiscalía General de la República**, para que informe a esta Soberanía el estado procesal que guardan las denuncias presentadas por la Auditoría Superior de la Federación sobre el caso de la llamada "Estafa Maestra" en contra de ex servidores públicos de Instituciones Públicas del Estado de México, presentado por el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, la Diputada Azucena Cisneros Coss, el Diputado Camilo Murillo Zavala y la Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

- 19.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el cual se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, a la Dirección del Parque Nacional Iztaccíhuat! Popocatépet!, de la Protectora de Bosques del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Amecameca, para que envíen un informe pormenorizado a esta Legislatura sobre las acciones que se han realizado en el combate de la tala ilegal en el Parque Nacional Izta-Popo de 2017 a la fecha, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, un informe financiero que detalle cual fue el presupuesto que se les asignó para reducir este fenómeno, presentado por la Diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- **20.-** Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al **Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México**, para que entregue a esta soberanía un informe detallado del procedimiento para la designación de Directivos de las Universidades Públicas y Tecnológicas adscritas a la secretaría a su cargo, presentado por el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- **21.-** Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta de manera respetuosa al **Gobierno del Estado de México** a generar con los 125 municipios de nuestra entidad una estrategia sólida para facilitar el acceso y trámite en el sistema de apertura de empresas, así como la obtención de permisos a emprendedoras y emprendedores con la finalidad de impulsar los negocios locales, presentado por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 22.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia Resolución, para emitir un atento y respetuoso exhorto a **Secretaría del Medio Ambiente y Secretaría del Campo** ambas del Estado de México, para que junto con especialistas de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex) y la Universidad Autónoma Chapingo (UACH) realicen los estudios pertinentes sobre la vegetación forestal del Nevado de Toluca, a fin de tener el diagnóstico sobre los tipos de plaga, el nivel de daño y de ser así nos indiquen el manejo integrado de control apropiado, presentada por el Diputado Iván Flores Paredes, la Diputada María Élida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 23.- Lectura y acuerdo conducente **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al titular de la **Secretaría General de Gobierno del Estado De México**, para que coadyuve en el ámbito de su competencia en la solución del conflicto derivado de la elección del Comité de Agua Potable "Usuarios de San Francisco Soyaniquilpan" del municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México; se exhorta al **Presidente Municipal Constitucional de Soyaniquilpan De Juárez**, Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y en respeto a su autonomía se coordine con las autoridades correspondientes para la solución del conflicto derivado de la elección del Comité de Agua Potable "Usuarios de San Francisco Soyaniquilpan" del municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México; así como dar vista a la contraloría interna de su municipio respecto a actos violatorios de la ley de sus servidores públicos relacionados con el asunto en comento, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 24.- Lectura y acuerdo conducente **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la **Secretaría del Campo del Estado de México**; a la **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México**; y a la **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México**; para que en el ámbito de sus atribuciones se vinculen y realicen en conjunto programas de fomento, difusión, capacitación y comercialización de los usos de la hoja de maíz en el Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- **25.- Pronunciamiento** en favor del sector de trabajadores de la construcción en el Estado de México, presentado por la Diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- **26.- Presentación** de la **Cuenta Pública del Estado**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- 27.- Informe de labores que presenta el Fiscal General de Justicia del Estado de México, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- **28.-** Elección de la Diputación Permanente para fungir durante el Segundo Receso del Segundo año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del Estado de México.
- 29.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE LOTE DOS, UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA ROBERTO FULTON, ESQUINA CON AVENIDA MARIO COLÍN, COLONIA INDUSTRIAL SAN LORENZO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO "CENTRO DE CONVENCIONES" PARA QUE SEA ENAJENADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA Y EL DINERO OBTENIDO POR SU VENTA SE DESTINE AL PAGO DE PASIVOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble Lote Dos, ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la deliberación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- La "LXI" Legislatura recibió, en sesión de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble Lote Dos, ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, presentada en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción i y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **2.-** En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa de Decreto a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.
- **3.-** En fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.
- **4.-** Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa se envió copia íntegra de la Iniciativa de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.
- **5.-** El día doce de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, y en la reunión de trabajo. De igual forma, el día veintisiete de abril del año en curso, discutieron y votaron el dictamen correspondiente.
- **6.-** Encontramos procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz la desincorporación del patrimonio municipal, el inmueble Lote Dos ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" con una superficie de 7,207.326.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias descritas en el Proyecto de Decreto.

Asimismo, de acuerdo con el estudio, es oportuno, autorizar al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a enajenar mediante subasta pública el inmueble, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, precisando que, los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto serán destinados para el pago

de pasivos, así como que, el valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Resulta correcto que, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LXI" Legislatura del Estado de México sobre el uso y destino final del inmueble, así como el valor de la enajenación.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos del artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Coincidimos con lo argumentado por el autor de la iniciativa, en cuanto a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 atribuye al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante un régimen democrático. Asimismo, le corresponde velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, con el propósito de coadyuvar en la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, adicionando que este principio deberá ser observado por el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales.

Encontramos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo Municipal de TlaInepantla de Baz 2022-2024, que en el Eje Transversal 2: "Gobierno Moderno, Capaz y Responsable" establece la necesidad de contar con "Finanzas Públicas Sanas" que permitan a este gobierno desempeñarse de manera adecuada cumpliendo con sus funciones básicas y emprender proyectos, para ello debe contar con cierto grado de solvencia económica que permita impulsar la recuperación económica después de la pandemia, resaltando que el citado Plan de Desarrollo se establece el "Programa Presupuestario 04040101 Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores" el cual tiene como objetivo implementar las acciones necesarias que permitan integrar los recursos presupuestales para el pago de adeudos que no fueron cubiertos en ejercicios anteriores, en estricto apego a la situación financiera del municipio.

Asimismo, apreciamos que se ajusta al referido Plan de Desarrollo al establecer como estrategia, programar y calendarizar los pagos relacionados con adeudos de ejercicios fiscales anteriores, de acuerdo a la capacidad financiera del municipio para cumplir con el pago de pasivos; promover esquemas de reestructuración de pasivos, evitando recurrir a financiamientos externos y administrando responsablemente los esquemas crediticios; generando así análisis presupuestales y contables periódicos para realizar la programación del gasto, y con ello evitar contratar financiamientos que incrementen los adeudos a pagar, disponiendo en el mencionado programa como líneas de acción: a) Vigilar los pagos por concepto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, de acuerdo a la calendarización, evitando presiones financieras al municipio; b) Revisar los documentos por pagar a corto y largo plazo generados durante el ejercicio fiscal, para medir su grado de prioridad y programar su pago conforme a las condiciones financieras del municipio; c) Realizar los análisis correspondientes para determinar las mejores estrategias para atender los pasivos, sin afectar las finanzas públicas.

Destacamos lo mencionado en la iniciativa de decreto, en el sentido de que en el rubro de Deuda Pública Municipal, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración 2022-2024, ha administrado sus recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dentro de lo cual ha tomado en consideración la responsabilidad de atender el pago de la deuda pública, así como establecer estrategias para evitar su incremento, con el objeto de no comprometer innecesariamente a la Hacienda Pública Municipal, en detrimento de la ciudadanía, lo que creemos adecuado.

Así, al sanear las finanzas del municipio, creemos será posible potenciar las condiciones idóneas que permitan la aplicación de los recursos municipales de forma que se logre estabilizar el gasto público y obtener finanzas sanas, que conlleven a mejores resultados, ya que se verán reflejados esos recursos públicos en beneficio de la ciudadanía.

Resaltamos que el Ayuntamiento se encontró al iniciar gestiones la Administración Municipal 20222024, con un panorama de rezago generalizado en el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo del municipio, extendido a varios sectores como son: servicios públicos, educación, casas de cultura y espacios públicos en situación de abandono e inseguridad pública, por lo que, el actual Gobierno Municipal ha actuado conforme a sus obligaciones y objetivos, proporcionando servicios a los que tienen derecho los tlalnepantlenses, dentro de los cuales durante 2022 destacan los siguientes: Seguridad pública (Específicamente en Zona Oriente, se llevó a cabo la construcción, equipamiento de un C4 con cámaras de video vigilancia); mantenimiento de vialidades (bacheo, balizamiento, señalización); labores sociales: Fortalecimiento a la educación (Mantenimiento y entrega de computadoras a escuelas públicas, comedores comunitarios), subsidios al DIF.; rescate y reacondicionamiento de espacios públicos en fomento al deporte y a la cultura; y mejoramiento de imagen urbana (pinta de unidades habitacionales)

Compartimos lo expuesto por la Administración Municipal que considera que es necesario contar con una Hacienda Pública Municipal con finanzas sanas, ya que de esta forma se está en posibilidad de incrementar los recursos municipales disponibles en beneficio de la ciudadanía y por ello, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la finalidad de obtener recursos económicos que le permitan reducir la deuda a corto plazo y evitar en los años subsecuentes comprometer financieramente al municipio con la contratación de otros créditos a corto y/o largo plazo; previo análisis respecto de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que no están afectos a un servicio público y que pueden ser objeto de desincorporación para que sean enajenados, resultó el Lote Dos identificado como "Centro de Convenciones" ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 7,207.326 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Proyecto de Decreto, acreditada la propiedad del inmueble.

Tomamos en cuenta la afirmación de que el predio referido, lejos de generar ingresos al municipio o un beneficio directo a la comunidad, se encuentra sujeto a un alto costo de mantenimiento y vigilancia, ya que existe una edificación que presenta daños en su estructura metálica, en las uniones de sus columnas con trabes, en los desniveles de la losa de entre piso, oxidación en algunas columnas y trabes por exceso de humedad provocando desprendimientos de acero, limitando su capacidad de carga, partes de tabla roca desprendidas y fracturadas, instalaciones eléctricas sin controladores de carga y fugas de instalaciones hidrosanitarias, aunado a que contribuye al crecimiento y proliferación de fauna nociva e incremento de inseguridad en dicha área, asimismo, no se cuenta con los recursos suficientes para rescatar este espacio y como se ha mencionado con antelación, se ha dado prioridad al beneficio común de los ciudadanos, cumpliendo con los servicios a los que tiene derecho la ciudadanía, por ello, de autorizarse la desincorporación y enajenación del predio se obtendrá un beneficio directo e indirecto al Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues si en el mismo se ejerciera alguna actividad comercial o industrial, se generarían empleos locales directos e indirectos a micro o macro escala, en beneficio de la economía local, impactando al desarrollo económico de los ciudadanos. Así mismo, independientemente de la actividad económica o no, que se establezca; se generará la obligación del nuevo propietario sobre las contribuciones correspondientes, como impuestos y derechos, generando ingresos al Ayuntamiento, como es el caso de los impuestos predial y traslativos de dominio, entre otras contribuciones que se generarían anualmente, obteniendo un incremento de los ingresos en beneficio del Municipio, propósitos que subyacen en la iniciativa de decreto.

Por lo tanto, es adecuado que, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en Sesión de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2019 acordará la autorización para desafectar del servicio público al que estuviere el predio, antes descrito, conocido como "Centro de Convenciones", así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, su desincorporación del patrimonio municipal, para que sea enajenado mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y los recursos que se obtengan por su venta sean destinados para el pago de pasivos, así mismo se autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y enajenar el bien inmueble antes referido, y en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de agosto de 2020, en el Segundo punto del orden del día, acordó adicionar al acuerdo aprobado en la sesión de cabildo de fecha 21 de agosto de 2019, precisando la ubicación y denominación del inmueble conforme a la escritura pública 2843, resultando el predio Lote Dos, conocido como "Centro de Convenciones" ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Más aún, el segundo punto del orden del día de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada fecha 07 de febrero de 2023, se ratificaron los acuerdos antes citados, mediante los cuales se aprobó la desafectación; se autorizó solicitar a la Legislatura Local, la desincorporación y enajenación del predio municipal conocido como "Centro de Convenciones", continuando con la prioridad de atender el pago de pasivos de la deuda municipal con los recursos que se obtengan, en su caso por la venta del inmueble en cuestión.

Es pertinente resaltar que, conforme a la ley, el Director del Centro INAH Estado de México, preciso que el inmueble multicitado, "no se encuentra ningún inmueble con valor histórico, ni colindante con un monumento histórico y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial" y "no tiene valor arqueológico", por lo que, es viable su desincorporación y enajenación.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Desprendemos que en atención a lo expuesto el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, sometió a consideración de la Legislatura, la iniciativa de Decreto, por el que se autoriza a desincorporar y enajenar mediante subasta pública el inmueble de propiedad municipal identificado como "Centro de Convenciones" y los recursos que se obtengan por la venta del inmueble sean destinados para el pago de pasivos.

Del estudio realizado derivamos procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz la desincorporación del patrimonio municipal, el inmueble Lote Dos ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" con una superficie de 7,207.326.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias descritas en el Proyecto de Decreto.

De igual forma, la viabilidad de autorizar al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a enajenar mediante subasta pública el inmueble, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, precisando que, los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto serán destinados para el pago de pasivos, así como que, el valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

También creemos conveniente que, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informe a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LXI" Legislatura del Estado de México sobre el uso y destino final del inmueble, así como el valor de la enajenación.

Conforme lo mencionado en este dictamen, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto determinado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble Lote Dos, ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE LOTE DOS, UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA ROBERTO FULTON, ESQUINA CON AVENIDA MARIO COLÍN, COLONIA INDUSTRIAL SAN LORENZO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO "CENTRO DE CONVENCIONES" PARA QUE SEA ENAJENADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA Y EL DINERO OBTENIDO POR SU VENTA SE DESTINE AL PAGO DE PASIVOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

DIBLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Anais Miriam Burgos Hernández	J		
Secretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	J		
Prosecretario Dip. Emiliano Aguirre Cruz	J		
Dip. Alicia Mercado Moreno	J		
Dip. Elba Aldana Duarte	J		
Dip. Paola Jiménez Hernández	J		
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	J		

DIDLITADA(O)	FIRMA	1	
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miriam Escalona Piña	J		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	J		
Dip. Sergio García Sosa	J		
Dip. Juana Bonilla Jaime	J		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	J		

DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz la desincorporación del patrimonio municipal, el inmueble Lote Dos ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" con una superficie de 7,207.326.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 74.95 metros, con lote uno.

Al Sur: En 76.71 metros, con Avenida Mario Colín.

Al Oriente: En 108.25 metros, con Prolongación Avenida Roberto Fulton. Al Poniente: En 92.00 metros, con propiedad de la fábrica Ray-0-Vac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a enajenar mediante subasta pública el inmueble que hace referencia el artículo anterior, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto serán destinados para el pago de pasivos.

ARTICULO CUARTO.- El valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LXI" Legislatura del Estado de México sobre el uso y destino final del inmueble, así como el valor de la enajenación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y ABRAHAM SARONÉ CAMPOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, presentada por los Diputados Maurilio Hernández González y Abraham Saroné Campos del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión plenaria de la "LXI" Legislatura realizada el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, los Diputados Maurilio Hernández González y Abraham Saroné Campos del Grupo Parlamentario del Partido de morena, en uso del derecho de Iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- **2.-** En la propia sesión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto fue encomendada a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.
- **3.-** El día cuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- **4.-** Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa, se entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- **5.-** En fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se realizó reunión de trabajo, y el día veintiséis de abril del año en curso, celebró reunión de dictamen.
- **6.-** Conforme al estudio realizado es procedente la reforma del artículo 60 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para quedar en los términos siguientes:

"En la educación media superior, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva."

Asimismo, la derogación del artículo 61 del citado ordenamiento jurídico y la reforma del artículo 62 de conformidad con la redacción siguiente:

"El personal de educación media superior que reciba el nombramiento de dirección o de supervisión, deberá participar en los procesos de capacitación que definan las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados."

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXI" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con apego a lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Como se expresa en la iniciativa, las Diputadas y los Diputados Locales del Estado de México, debemos legislar conforme al principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar un entorno libre de discriminación en donde no exista un trato legislativo diferenciado en ningún ámbito, particularmente en el educativo.

Coincidimos en que, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura del Estado de México, se ha conducido bajo el principio de igualdad para legislar siempre en favor de la población de la entidad.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que es de vital importancia garantizar un trato igualitario a las maestras y los maestros que tengan aspiraciones de ascender a puestos de dirección o supervisión, tratándose tanto de educación básica, como de educación media superior como se plantea en la iniciativa.

Advertimos que la propuesta legislativa busca favorecer el ejercicio de iniciativa de las Legislaturas Locales señalado en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de reformar y derogar disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para garantizar un trato igualitario a las maestras y los maestros que tengan aspiraciones de ascender a puestos de Dirección o Supervisión, tratándose de Educación Media Superior, como actualmente se da para la Educación Básica.

Por otra parte, apreciamos que la iniciativa es consecuente con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que determinó que son inconstitucionales los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros porque establecen diferencia de trato para que el personal de educación media superior con funciones de supervisión acceda a un nombramiento definitivo con respecto al personal de educación básica con las mismas funciones, quienes sí tienen derecho a un nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la propia ley.

Destacamos que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros tiene por objeto: establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos; normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión; y revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

Asimismo, el citado ordenamiento jurídico dispone que el Estado, al ejercer la rectoría de la educación, reconoce el valor de la tarea docente, directiva y de supervisión. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones para dignificar las condiciones bajo las cuales prestan el servicio público de educación, dotándoles de los elementos necesarios para que desempeñen su labor.

En este contexto, estamos de acuerdo con la iniciativa busca enmendar la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en relación con los artículos que no hacen referencia a la promoción y nombramientos de puestos en funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Media Superior y que estos puestos puedan ser renovados, lo que implica un trato legislativo diferenciado hacia las maestros y los maestros de Educación Media Superior, respecto de aquellos de Educación Básica en donde sí se puede ascender a una plaza con funciones de Dirección o de Supervisión, dando lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

En efecto resaltamos que, en el supuesto de Educación Media Superior en las mismas plazas con funciones y responsabilidades, no se da esa posibilidad y únicamente se autoriza un nombramiento por tiempo fijo por un período de cuatro años y una prórroga, sin que exista justificación razonable de este trato legislativo diferenciado.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Encontramos de que se trata de una evidente discriminación, que debe ser corregida a través de la regulación normativa correspondiente como se formula en la propuesta legislativa, pues, los preceptos normativos enunciados de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros violen el principio de igualdad previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el artículo 43 del mencionado ordenamiento legal que regula la promoción de las plazas con funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica, por lo que, creemos que debe darse una homologación legislativa para proteger los derechos de las y los docentes de Educación Media Superior.

De igual forma, estamos convencidos de la pertinencia de la iniciativa en cuanto a la derogación del artículo 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros puesto que lo que busca es la protección del derecho de los docentes a acceder al nombramiento legislativo en igualdad de condiciones como en la Educación Básica, y, por lo tanto, se volvería inoperante como se expresa en la iniciativa.

En consecuencia, resulta procedente la reforma del artículo 60 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para quedar en los términos siguientes:

"En la educación media superior, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva."

De igual forma, derogar el artículo 61 del citado ordenamiento jurídico y reformar el artículo 62 para quedar como sigue:

"El personal de educación media superior que reciba el nombramiento de dirección o de supervisión, deberá participar en los procesos de capacitación que definan las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados."

En atención a lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto que se propone al Congreso de la Unión; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, presentada por los Diputados Maurilio Hernández González y Abraham Saroné Campos del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación remítase al Titular del Ejecutivo Estatal y al Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 26/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y ABRAHAM SARONÉ CAMPOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
DIPOTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Abraham Saroné Campos	\checkmark		
Secretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	\checkmark		
Prosecretaria Dip. Aurora González Ledezma	V		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	\checkmark		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez			
Dip. Valentín González Bautista	$\sqrt{}$		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	\checkmark		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
DIFOTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gretel González Aguirre			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA H. "LXV" LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E.

En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros con el objeto de que los docentes obtengan una promoción a un cargo definitivo de director o de supervisor de la educación media superior, en situación de igualdad como aquellos docentes pertenecientes a la educación básica que regula dicha Ley, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como Diputadas y Diputados Locales del Estado de México, tenemos la obligación de legislar conforme al principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto para garantizar un entorno libre de discriminación en donde no debe existir un trato legislativo diferenciado en ningún ámbito.

En la arista educativa, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura del Estado de México, se ha conducido bajo el principio de igualdad para legislar siempre en favor de la población de la entidad, situación por la cual vemos de vital importancia garantizar un trato igualitario a las maestras y los maestros que tengan aspiraciones de ascender a puestos de dirección o supervisión, tratándose tanto de educación básica, asimismo de educación media superior.

Con la publicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros con fecha del treinta de septiembre de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, en específico en sus artículos 60, 61 y 62 los cuales nos hacen referencia a la promoción y nombramientos respectivamente de puestos con funciones de dirección o supervisión en la educación media superior, y a la vez en que estos puestos pueden ser renovados; se percibe el trato legislativo diferenciado que se les da a las maestras y a los maestros de educación media superior respecto a sus iguales pertenecientes a la educación básica.

Lo anterior dio lugar a que David Peralta Rodríguez quien a través de concurso de oposición para la promoción del servicio profesional docente, le fue otorgado el nombramiento de supervisor por tiempo fijo en la educación media superior, para el periodo comprendido del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al quince de agosto de dos mil veintidós, una vez que entró en vigor la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, promovió una demanda de amparo mediante escrito presentado el doce de noviembre de dos mil diecinueve en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, en la que en su calidad de parte quejosa básicamente sostuvo que los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establecen una medida discriminatoria en contravención al principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de la Constitución Federal¹.

Siendo así que mientras en el nivel de educación básica el docente ascendido a una plaza con funciones de dirección o de supervisión sí dará lugar a un nombramiento definitivo, después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.² En cambio, los artículos impugnados, tratándose de las mismas plazas con funciones y responsabilidades, pero en el nivel de la educación media superior, privan a los ascendidos de dicha posibilidad, en la medida en que sólo les autoriza un nombramiento por tiempo fijo por un periodo de cuatro años y una prórroga.

Se ilustra con claridad que no existe una justificación razonable del trato legislativo diferenciado con relación a la permanencia de los docentes ascendidos a puestos de supervisión o de dirección, tratándose de la educación básica y media superior. Por ello la ausencia de dicha razón justificada constituye un trato discriminatorio, pues a pesar de encontrarse en el mismo supuesto, la diferencia de trato se da en cuanto a la posibilidad de otorgar un nombramiento definitivo, dependiendo si es un puesto de docente o de promoción, como la de supervisión.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que son inconstitucionales los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros porque establecen diferencia de trato para que el personal de educación media superior con funciones de supervisión acceda a un nombramiento definitivo con respecto al personal de educación básica con las mismas funciones, quienes sí tienen derecho a un nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la propia ley.³

Se explicó que el establecimiento de una regulación específica para cada nivel educativo no implica que el personal que ejerce funciones de supervisión tenga una naturaleza distinta por las actividades que desempeña.

_

¹ Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Publicada, Diario Oficial de la Federación, Artículo 43, 30 de septiembre de 2019, (México).

² Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Publicada, Diario Oficial de la Federación, Artículo 43, 30 de septiembre de 2019, (México).

³ Íbidem

De acuerdo con la ley, las actividades que realiza el personal con funciones de supervisión, tanto en educación básica como media superior, son prácticamente las mismas. Tampoco se advierte una naturaleza diferente por el hecho de que en los requisitos de la convocatoria para los procesos de promoción se precise el perfil profesional que deben de reunir los aspirantes.

Considerando que este caso llegó hasta la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en función de la reforma en materia judicial realizada a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el siete de junio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, misma que dio paso a la décimo primera época del Poder Judicial de la Federación, en la que se estableció en el artículo 223 lo siguiente:

"Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos".

En consecuencia, la votación del amparo en revisión constituyó jurisprudencia por precedente obligatorio, ya que por unanimidad de 5 votos por parte de los Ministros miembros de dicha Sala que votaron a favor, se le concedió el amparo al quejoso David Peralta Rodríguez, con respecto a los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, puesto que violan el principio de igualdad previsto en el artículo 10 de la Constitución Federal, ya que existe una desigualdad establecida por el legislador con respecto a lo previsto por el artículo 43, con relación a obtener la definitividad en la plaza de supervisor, y por ello, los preceptos legales enunciados en primer término, contienen una discriminación normativa.

Atendiendo al razonamiento lógico-jurídico anterior, el artículo 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros regulador de la promoción de las plazas con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica, al establecerse las condiciones para acceder a la definitividad del nombramiento, su normatividad debe de homologarse para respetar el mandato constitucional sobre el principio de igualdad y no discriminación con su artículo 60, la protección de los derechos de los docentes pertenecientes a la educación media superior con función de dirección, independientemente de que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la pretensión del quejoso cuya realidad se basó en su ostento de una plaza de supervisión, es decir, no debe de ser limitativa la protección solamente a la plaza con función de supervisión sino que esta debe de ser extensiva también a la de dirección para evitar futuras violaciones a los derechos de las maestras y los maestros en cada entidad federativa.

En sintonía con la naturaleza de la presente iniciativa también se atiende la derogación del artículo 61 que regula la renovación de los cargos con funciones de dirección o de supervisión, puesto que lo que se busca proteger es el derecho de los docentes a acceder al nombramiento definitivo en igualdad de condiciones como en la educación básica, en consecuencia, dicha disposición normativa se volvería inoperante. Además, se sustenta la modificación al artículo 62 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con relación a evitar la enunciación "por primera vez" en dicho texto, ya que su concepción no se actualizaría a los artículos reformados, toda vez que resulta inoperante su manifestación si quienes accedan a los nombramientos y cumplan con los requisitos y criterios legales obtendrán una definitividad sin necesidad de contemplar una renovación.

Expuesto lo anterior se propone lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 60 y 62 y se deroga el artículo 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Artículo 60. En la educación media superior, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.

Artículo 61. Derogado.

Artículo 62. El personal de educación media superior que reciba el nombramiento de dirección o de supervisión, deberá participar en los procesos de capacitación que definan las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Al personal con funciones de dirección o de supervisión en servicio de educación media superior que a la entrada en vigor del presente decreto ostente una plaza de dirección o supervisión derivados de los procesos de ingreso previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente que era sujeto a la evaluación del desempeño o de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, además cuente con una antigüedad de seis meses y un día de servicio en ella, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada, y cumpla con el perfil correspondiente, se le expedirá el nombramiento definitivo de su plaza.

SEGUNDO. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados otorgarán los nombramientos definitivos correspondientes en el transcurso del siguiente ciclo escolar a la entrada en vigor de este Decreto, asimismo publicarán el calendario en donde se precisen fechas y plazos para su entrega.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a del mes de del año dos mil veintitrés.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO. EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutida ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, la Diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido morena de la "LXI" del Estado de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- **2.-** En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.
- **3.-** El día veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la y el Presidente de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.
- **4.-** A través de los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas se distribuyó copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.
- **5.-** Los días diecinueve de octubre y nueve y treinta de noviembre de dos mil veintidós, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, dieron inició al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizaron reunión de trabajo. Asimismo, el veintisiete de abril celebraron reunión de dictamen.
- **6.-** Para fortalecer los trabajos de las comisiones legislativas en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, asistieron la Doctora Martha Hilda González Calderón, Secretaria de las Mujeres del Gobierno del Estado de México; el Licenciado Javier de Jesús Domínguez González, Dirección General de Legislación y Estudios Normativos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; y la Licenciada Ana Isabel Gómez Bernal, Secretaria Técnica de la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, a reunión de trabajo de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, a reunión de trabajo de las comisiones legislativas y, en un ambiente de respeto a la división de poderes y de cercana colaboración institucional, complementaron la información y respondiendo los

cuestionamientos de las y los diputados, con lo que se enriqueció el estudio y el propio criterio de quienes dictaminamos.

- **7.-** como resultado del estudio particular del Proyecto de Decreto y para fortalecer su contenido y alcances se incorporaron al mismo, propuestas formuladas por las diputadas María Isabel Sánchez Holguín, Paola Jiménez Hernández, María de los Ángeles Dávila Vargas e Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, así como de la Secretaría de las Mujeres.
- **8.-** Las comisiones legislativas integraron un Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México; de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fundamentalmente para armonizar los citados ordenamientos legales con la legislación general y con los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, y establecer los objetivos de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, las razones para su emisión y su trámite.
- **9.-** Por razones de técnica legislativa han sido integrados dos Proyectos de Decreto uno correspondiente a las dos leyes que se modifican y otro al citado Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXI" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Por la claridad y contundencia de los antecedentes y argumentos expuestos en la iniciativa, los tomamos como base de este dictamen y, en su caso, nos permitimos reproducirlos para la debida conformación de este estudio técnico.

Destacamos con la iniciativa que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estableció por primera vez el mecanismo denominado **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** (AVGM), considerado como el "conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad".

En este sentido, la **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** es un instrumento protector de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, que tiene como objetivo "garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia contra ellas y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos" (art. 23).

Advertimos con la iniciativa, entre las fortalezas de la AVGM: Contribuye a visibilizar la violencia feminicida que sufren niñas, adolescentes y mujeres; fomenta un trabajo interinstitucional coordinado para luchar contra la violencia de género contra las mujeres; genera vías de comunicación entre las diferentes dependencias del servicio público; permite corregir marcos normativos discriminatorios y situaciones de violencia desatendidas por las autoridades estatales; y es una herramienta útil para impulsar el cumplimiento de la LGAMVLV, la construcción de políticas públicas y la rendición de cuentas.

Asimismo, resaltamos como debilidades de la AVGM: La legislación no contemplaba el procedimiento para levantarla o suspenderla; a pesar de que la AVGM es una medida de emergencia, no todos los objetivos que perseguía contemplados en la Ley, correspondían a esa la lógica de emergencia; no se convirtió en una política pública efectiva para prevenir, atender y enfrentar el feminicidio en México. Los índices delictivos registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a nivel nacional y de nuestro Estado, corroboran su aumento.

En atención a lo expresado en la iniciativa las debilidades de la AVGM, el incremento de los feminicidios y la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar a las niñas, las adolescentes y las mujeres, el derecho a una vida libre de violencia, obligaron al Congreso de la Unión a fortalecer y mejorar dicho mecanismo. Siguiendo el proceso legislativo correspondiente, el 29 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el

Decreto por el que SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, con la colaboración de ONU MUJERES a través de la Iniciativa Spotlight.

En este sentido, la Iniciativa Spotlight que es una alianza multiactor entre la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas, que busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo. En México, presta especial atención a prevenir y erradicar las tasas de feminicidio.

Cabe destacar que en la implementación de esta Iniciativa participan en coordinación con el Gobierno de México, grupos de la sociedad civil y seis agencias de la ONU: la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA; la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC; la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU DH, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

Como se argumentó en la iniciativa, el programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra mujeres y niñas. Por ello, con base en el Programa de País de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

Por lo tanto, el 17 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la firma del Memorando de Entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres ("ONU Mujeres") y la LXI Legislatura del Estado de México, en el marco de la referida Iniciativa Spotlight.

Con base en esta colaboración, entre la Legislatura del Estado de México y ONU Mujeres, el 24 de marzo de 2022, con el apoyo de todas las diputadas de la LXI Legislatura del Estado de México -un hecho relevante en la historia del estado por lograr unir a todas las fuerzas políticas de esta Soberanía-, se presentó ante el Pleno un paquete de reformas para modificar 17 leyes estatales que buscan fortalecer la protección de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes del Estado de México en materia de: feminicidio; violencia familiar; desaparición de niñas y mujeres; feminicidio infantil; violencia sexual; y derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio. Por lo que actualmente se discuten y analizas dichas propuestas en Comisiones.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Apreciamos que la iniciativa es consecuente con un ejercicio de trasformación normativa sin precedentes, para que las mujeres en el Estado de México vivan una vida libre de violencia, y se presenta para armonizar y homologar las disposiciones del marco jurídico del Estado de México con el Decreto citado en materia de la alerta de violencia de género contra las mujeres. La presente iniciativa fórmula para la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

- Se amplía el catálogo de principios de la Ley; adicionando el de la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad, la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial. Además, se modifica el principio "el respeto a la dignidad de las mujeres", dejando únicamente "la dignidad de las mujeres", a fin de no limitar únicamente a esta obligación el principio.
- Se incorpora a la definición de derechos humanos de las mujeres los contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento cuya redacción aprobada y vigencia, fueron posterior a la entrada en vigor de la LGAMVLV. A fin de actualizar el catálogo de los instrumentos internacionales con lo que conjuntamente debe interpretarse la Ley General citada
- Se actualiza el Glosario de la LAMVLV al contenido de las reformas aprobadas en la ley marco -y se ordena alfabéticamente éste-; incluyéndose los nuevos términos: "muertes evitables", "interseccionalidad", "interculturalidad", "enfoque diferencial" y "debida diligencia". Asimismo, se homologan los términos "Derechos Humanos de las Mujeres", "Empoderamiento de las Mujeres" y "Misoginia", ya previstos en la ley local con las nuevas disposiciones de la LGAMVLV.

- En el concepto de empoderamiento de las mujeres, se incorpora la palabra "inclusión", como un aspecto
 positivo contrario a la situación de exclusión y marginación que viven las mujeres que no han pasado por
 procesos de empoderamiento.
- Se adecua la definición de violencia feminicida a fin de especificar que ésta es producto también del ejercicio abusivo del poder, y que se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas.
- Se incorpora, como parte de la violencia feminicida, el suicidio y las muertes evitables, así como otro tipo de conductas que no impliquen la pérdida de la vida, pero sí otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
- Se especifica que la alerta de violencia de género son las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada entre autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno; además se incorpora que la alerta de violencia de género también se hará cargo de los casos de agravio comparado.
- Se establecen los objetivos de la alerta de violencia de género y se especifican las acciones que deberán instrumentarse por parte de las autoridades una vez decretada la alerta.
- Se fijan los supuestos que permiten la activación de la alerta de violencia.
- Se propone que pueden ser peticionarias de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, los colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante.
- Finalmente, se establecen las obligaciones expresas para el Gobierno del Estado y los municipios de atender las medidas de la Alerta de Violencia de Género, así como asignar el presupuesto que se requiera para su implementación.

Para lo anterior, también se tomaron en consideración las conclusiones del "Análisis del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)", elaborado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) con el apoyo de la Unión Europea (UE), en el marco de la Iniciativa Spotlight, entre las que destacan:

- Reconocer a la AVGM como un mecanismo de protección colectiva que tiene por finalidad proteger y garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad, así como otros derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, ante un contexto de violencia feminicida.
- Regular en la normativa adjetiva, las etapas de seguimiento y evaluación en el procedimiento de AVGM, estableciendo los plazos en que deberán desarrollarse cada una de ellas.
- Las entidades federativas deben garantizar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, para que documenten y difundan las acciones realizadas y los presupuestos destinados de manera permanente.

Conlleva también la iniciativa cuatro reformas más:

- 1.- Establecer que, en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, ya que, de manera errónea, la LAMVLVEM remite el artículo 242 Bis del código citado, que no corresponde al tipo penal de feminicidio;
- 2.- Adecuar la integración del Sistema Estatal Para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la reforma aprobada por esta Legislatura, mediante Decreto Número 282, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el 13 de agosto de 2021, por el cual se crea la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, que dejó atrás la que le precedió de carácter especial, del mismo nombre. En virtud de ello, se propone que sea parte integrante del Sistema Estatal referido la Comisión citada, junto con la Comisión para la Igualdad de Género, y ya no la especial o especiales, que se incluyen actualmente, en la fracción XI, del artículo 35 de la LAMVLVEM, por haber cambiado la naturaleza del órgano legislativo al que se hace referencia.

Asimismo, propone mejorar el funcionamiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, para que éste se reúna de manera mensual y de manera extraordinaria cuando sea necesario y sus integrantes se vean obligados a rendir, con esta misma periodicidad, un informe pormenorizado dirigido a la titular de la Secretaría de las Mujeres.

3.- Actualizar la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México para, que en armonía con la reforma planteada en la LAMVLVEM y a la estructura orgánica del Poder Legislativo, se adecue la integración del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y

para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que forme parte de éste la Legislatura a través de la Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio.

4.- Reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de México con el propósito de definir con claridad las facultades de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición y hacerlas acorde a las últimas reformas de la LGAMVLV.

Estamos convencidos de que la aprobación de las reformas y adiciones en materia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, permitirá cumplir con los deberes del Estado para prevenir y eliminar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, previstas en diversos instrumentos internacionales, especialmente, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado; la cual destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y establece el deber que tienen los Estados de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Por otra parte, atiende el cumplimiento de la recomendación C de las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) del 25 de julio de 2018, en la que se destaca el papel fundamental que desempeña el Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención.

Consecuentes con el procedimiento legislativo aplicable, las comisiones legislativas elaboramos un Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México; de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fundamentalmente para armonizar los citados ordenamientos legales con la legislación general y con los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, y establecer los objetivos de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, las razones para su emisión y su trámite.

En acatamiento de la técnica legislativa integramos dos Proyectos de Decreto uno correspondiente a las dos leyes que se modifican y otro al citado Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto; analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta los Proyectos de Decreto respectivos.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase los Proyectos de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIBLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	$\sqrt{}$		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández	V		

DIDLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	$\sqrt{}$		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. Iván Flores Paredes	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	V		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

DIDLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Karina Labastida Sotelo	V		
Secretaria Dip. María Isabel Sánchez Holguín	$\sqrt{}$		
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	$\sqrt{}$		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	V		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	V		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		

DIDLITADA (O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gretel González Aguirre	\checkmark		
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	\checkmark		
Dip. Silvia Barberena Maldonado			
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	\checkmark		
Dip. Juana Bonilla Jaime	V		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	V		

DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, 6, 21, 22, 23, 24, 25, 26, la fracción III del artículo 27, la fracción XI del artículo 35, la denominación del Capítulo I Ter, el artículo 36 Quáter, el primer y cuarto párrafo del artículo 36 Sexies, la fracción XXVII Bis del artículo 40, la fracción XXVIII al artículo 41; Se adicionan los artículos 24 Bis, 25 Ter, 25 Quáter, 25 Quinquies, 25 Sexies, 25 Septies, 25 Octies, 25 Nonies, un último párrafo al artículo 36 Sexies, la fracción XXVI Ter al artículo 40 y la fracción XXIX al artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- **I.** Actualización: Proceso permanente de formación, desde la perspectiva de género, con la finalidad de incorporar a la administración y gestión pública los avances y nuevas perspectivas en materia de igualdad, equidad y derechos humanos de las mujeres; la formación, especialización y actualización deben entenderse como parte de un proceso integral y continúo de comprensión y conocimiento de la perspectiva de género;
- **II.** Alerta de Violencia de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias;
- **III.** Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;
- IV. Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia;
- V. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- **VI.** Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;
- **VII.** Especialización: Son los conocimientos específicos construidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la disciplina académica de las y los funcionarios, a fin de aplicar y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia;
- **VIII.** Formación General: Premisas teóricas, metodológicas y conceptos fundamentales sobre la perspectiva de género que deben recibir todas y todos los servidores públicos que integran la administración pública estatal y municipal, con la finalidad de incorporar esta visión al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, las acciones y los programas de su competencia, así como en sus relaciones laborales;
- **IX.** Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;
- **X.** Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;
- XI. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- XII. Ley General: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XIII. Mecanismo: Al mecanismo interinstitucional para el seguimiento y cumplimiento de las acciones estratégicas y de las medidas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y la Declaratoria por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres para el Estado de México;

XIV. Misoginia: Son conductas de odio contra las niñas, las adolescentes y las mujeres que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;

XV. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Las modalidades, de manera enunciativa y no limitativa, son: violencia familiar, digital y violencia mediática, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, política y feminicida;

XVI. Muertes evitables: Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;

XVII. Noviazgo: Es un acto de voluntad transitorio entre dos personas que mantienen una relación sentimental por tiempo indefinido, el cual les brinda la oportunidad del conocimiento mutuo y que presuponen el propósito de tener una relación permanente o legalmente constituida;

XVIII. Persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las niñas, las adolescentes y las mujeres;

XIX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XX. Presupuestos con Perspectiva de Género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;

XXI. Programa: El Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México;

XXII. Programa Nacional: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a nivel Nacional;

XXIII. Refugios: Son los centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la acogida, atención y protección de las mujeres sus hijas e hijos víctimas de violencia y/o en condiciones de vulnerabilidad que pongan en riesgo su vida;

XXIV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXVI. Tipos de Violencia: Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: psicológica, emocional, física, patrimonial, económica y sexual;

XXVII. Víctima: La mujer, niña o adolescente a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

XXVIII. Violencia de Género: Hace referencia a cualquier acto u omisión dañino dirigido contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en las normas perjudiciales, el abuso de poder y en las desigualdades de género. La violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos que puede tener como resultado amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión

de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el público manifestándose en diversos tipos y modalidades.

Artículo 6.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas de los gobiernos estatal y municipales son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural entre mujeres y hombres;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La no-discriminación:
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad, y
- X. El enfoque diferencial.

Artículo 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del Estado de México.

Artículo 22.- El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

Artículo 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:

- I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
- **II.** Generar condiciones y las políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra;
- **III.** Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas del Estado y Municipios que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas;
- **IV.** Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres;

V. Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan.

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

- **A.** Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;
- **B.** Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:
- a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- **b)** Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;
- c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar los ayuntamientos, las instancias de la Administración Pública del Estado de México, la Fiscalía General del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México y la Legislatura del Estado de México;
- **C.** Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan:
- **D.** Las autoridades estatales y municipales incluidas en el Programa de Acciones Estratégicas, el Poder Judicial del Estado de México, la Fiscalía General del Estado de México y la Legislatura del Estado de México deberán presentar informes, ante el Mecanismo, por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria; y
- **E.** Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Legislatura deberá aprobar una partida presupuestal para este fin y le dará seguimiento.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas.

Artículo 24.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- **I.** Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado;
- **II.** Existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en esta ley, y
- **III.** Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.
- **Artículo 24 Bis.-** La alerta de violencia de género por agravio comparado tendrá como finalidad eliminar las desigualdades producidas por un ordenamiento jurídico o políticas públicas municipales que impidan el reconocimiento o el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres protegidos en todos aquellos instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Estado mexicano, a través de acciones gubernamentales previstas en el artículo 23 de la Ley.

El agravio comparado se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública municipal contenga alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres:

- **I.** Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de un municipio;
- **II.** No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o
- **III.** Se genere una aplicación desigual de la reglamentación municipal, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.
- **Artículo 25.-** La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres iniciará su trámite ante la Secretaría de las Mujeres:
- I. A solicitud de organismos públicos autónomos de derechos humanos;
- **II.** A solicitud de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o por colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante;
- III. A solicitud de cualquier municipio; o
- **IV.** A partir de la identificación por parte de las Secretaría de las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

A fin de garantizar el análisis expedito y la tramitación oportuna, cuando se presenten diversas solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y exista identidad en las autoridades o hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, se podrán acumular tanto el trámite, como las medidas que deberán ser adoptadas.

- Artículo 25 Ter.- La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, deberá incluir lo siguiente:
- I. El motivo de la misma:
- II. La información que sustenta la determinación;
- **III.** Las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de atención, de reparación del daño, legislativas y reglamentarias propuestas;
- **IV.** La solicitud a las autoridades responsables, de la asignación o reorientación de recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacer frente a la misma, y
- **V.** El territorio que abarcan las medidas a implementar y, en su caso, las autoridades responsables de su cumplimiento.
- **Artículo 25 Quáter.-** Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Secretaría de las Mujeres, la Dirección o el Instituto Municipal de las Mujeres, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes; así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.
- El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá como objetivo fundamental analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, a través de las siguientes acciones:
- **A.** Proponer a las instancias competentes las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- **B.** Brindar asesoría técnica a las autoridades encargadas de instrumentar las medidas señaladas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

C. Analizar y dictaminar los informes periódicos presentados por las autoridades responsables de cumplir con la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Dichos informes y dictámenes, deberán presentarse anualmente.

Artículo 25 Quinquies.- El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá 30 días naturales para realizar un análisis sobre los hechos de violencia señalados en la solicitud; cuando del análisis realizado se desprenda la procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se deberán elaborar conclusiones que incluyan propuestas de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia y de reparación del daño, según corresponda y, en su caso, las propuestas de adecuaciones legislativas y normativas necesarias.

El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario deberá escuchar a las víctimas de los casos de violencia contra las mujeres que se analizan, a fin de incorporar en las conclusiones y medidas a adoptar, sus necesidades y propuestas.

En caso de considerar la improcedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se presentarán por escrito los argumentos que sustenten dicha determinación.

El tiempo entre la admisión de la solicitud de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y la Declaratoria no podrá exceder los 45 días naturales.

En caso de que la Alerta de Violencia de Género sea procedente la Secretaría General de Gobierno hará los trámites necesarios para su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Artículo 25 Sexies.- En los casos donde la Secretaría de las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría de las Mujeres, realizará el informe correspondiente para que, en su caso, la Secretaría General de Gobierno emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La Secretaría de las Mujeres, a solicitud de Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, si se estima necesario, podrá otorgar una prórroga de hasta treinta días hábiles para la emisión de Informe de conclusiones.

Artículo 25 Septies.- La solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Narración de los hechos de violencia cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas, sustentados con información documentada, datos estadísticos oficiales, testimonios u otra información que sustente las afirmaciones señaladas en la solicitud:
- II. Territorio específico sobre el cual se señalan los hechos de violencia;
- III. Las autoridades responsables de atender la violencia señalada, y
- IV. Los demás requisitos de forma que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 25 Octies.- Corresponderá al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, notificará, en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir de que se haya declarado la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, a las personas titulares de los poderes Legislativo y Judicial, así como de la Fiscalía General de Justicia del Estado o a los municipios la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Una vez notificada la Alerta, las autoridades estatales y de los municipios, de manera inmediata y coordinada deberán implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento.

El Programa de Acciones Estratégicas deberá contener, al menos las siguientes características:

- **I.** Estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Las acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado;
- III. Los plazos para su ejecución;
- IV. La asignación de responsabilidades a las autoridades competentes;
- V. Los recursos presupuestales destinados para dichas actividades;
- VI. Los indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones; o
- VII. La estrategia de difusión de los resultados alcanzados en el territorio materia de la Alerta de Violencia de Género.

Artículo 25 Nonies.- La Secretaría de las Mujeres dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de la violencia identificada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Artículo 26.- El Gobierno Estatal cuando así lo considere, podrá solicitar, a través de la Secretaría de las Mujeres, al Gobierno Federal su colaboración y acompañamiento en las acciones y medidas que se determinen en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

Artículo 27.- ...

I. a II. ...

III. La satisfacción y no repetición: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

• • •

a) a b) ...

Artículo 35.- ...

I. a X. ...

XI. La Legislatura a través de las Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición;

XII. a XV. ...

. . .

CAPÍTULO I TER DEL MECANISMO

Artículo 36 Quáter.- Para la conformación del mecanismo, la o el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, convocará a las y los titulares de los tres poderes del Estado, a las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, a los organismos autónomos, así como a las y los presidentes

municipales que correspondan, a fin de implementar el mecanismo de seguimiento de las medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, mismos que se reunirán de manera mensual y de manera extraordinaria cuando sea necesario, con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento con el que se cuenta por parte de cada una de las áreas responsables.

Artículo 36 Sexies.- Las dependencias y organismos de los tres poderes, los organismos autónomos, así como los municipios que sean convocados a integrar las mesas de trabajo del mecanismo, deberán designar a una servidora o servidor público que tendrá el carácter de enlace, quien dará seguimiento a todas las acciones derivadas de la instalación del mecanismo, con independencia del motivo que originó su instalación, lo anterior siempre y cuando las o los titulares de los mismos no estén en posibilidades de acudir a las sesiones mensuales.

• •

. . .

Para el seguimiento de las acciones implementadas y acuerdos que se determinen en las sesiones, la o el enlace designado por las dependencias, organismos de los tres poderes, organismos autónomos y municipios, deberá rendir de manera mensual un informe pormenorizado dirigido a la titular de la Secretaría de las Mujeres quien, en caso de así considerarlo pertinente, podrá convocar a una sesión extraordinaria a efecto de solicitar precisiones respecto del informe presentado.

La implementación del mecanismo culminará hasta que la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal lo decrete, a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley, en el caso de la Alerta de Género contra las Mujeres que haya declarado la Secretaría General de Gobierno. O bien, cuando la Secretaría de Gobernación lo notifique a la entidad, si la Alerta de Género contra las Mujeres hubiese sido declarada por el Gobierno Federal.

Artículo 40.- ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

XXVI Ter. Realizar las acciones necesarias para implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento de las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; y

XXVII. ...

Artículo 41....

I. a XXVII. ...

XXVIII. Diseñar e instrumentar, en colaboración con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, programas de formación, capacitación y profesionalización con perspectiva de género de las y los servidores públicos, a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados y/o especialidades académicas; y

XXIX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XI del artículo 11, la fracción VII del artículo 34 Ter; Se adiciona la fracción VIII al artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a X. ...

XI. La Legislatura a través de las Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición;

XII. a XV. ...

Artículo 34 Ter.- ...

I. a VI. ...

VII. Brindar asesoramiento especializado, en la materia que le corresponde, al enlace designado ante el mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como coadyuvar con aquél en las responsabilidades que se le encomienden para el cumplimiento de las acciones y acuerdos que se determinen en sus sesiones.

VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se deroga toda disposición, de igual o menor jerarquía, contraria al presente Decreto.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado en un plazo que no exceda los noventa días naturales después de publicado el presente Decreto, deberá reformar el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para darle cumplimiento.

QUINTO.- Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, la Legislatura del Estado de México, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, asignará los recursos necesarios para la correcta implementación de los Programas de Acciones Estratégicas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos b), c), d) y e) de la fracción XXXVI del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- ...

I. a XXXV
XXXVI
a)
b) De las iniciativas de lev. decreto o acuerdo relacionados con la violencia contra niñas, adolescentes y muiere

- **c)** De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con los feminicidios y las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres;
- **d)** Del seguimiento, implementación y cumplimiento de las acciones que le competan y de las medidas legislativas derivadas de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres;
- **e)** Del proceso de armonización de las leyes relacionadas con el problema de la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares;

f) .			
• • •			
• • •			

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO



DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18.47 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción IX al artículo 18.47 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura desarrollada el día once de abril de dos mil veintitrés, la Diputada Alicia Mercado Moreno integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción IX al artículo 18.47 del Código Administrativo del Estado de México.
- **2.-** En la citada sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.
- **3.-** El día once de abril de dos mil veintitrés, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.
- **4.-** Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa fue distribuida copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.



- **5.-** En fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, dio inició al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo, y el día veintisiete de abril llevó a cabo reunión de análisis y dictamen.
- **6.-** En consecuencia, es procedente reformar el título del capítulo tercero denominado De los lineamientos de diseño para personas con discapacidad, así como la fracción II y IX del artículo 18.47 y adicionar el artículo 18.47 BIS al Código Administrativo del Estado de México. Con el propósito de establecer los cambiadores inclusivos en edificios públicos, que les faciliten su uso y desplazamiento.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, de acuerdo en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Coincidimos con la argumentación en la iniciativa en cuanto a que el vínculo existente entre la ética del cuidado y la discapacidad es indisoluble, aunque la primera aún es poco conocida en el ámbito social —este conocimiento es una extensión de la teoría del cuidado que se aplica en las ciencias de la salud—las nuevas teorías sobre diversidad funcional conllevan la obligatoriedad de conocerla y aplicarla en las legislaciones mundiales. La ética del cuidado como teoría moral contiene principios generales con alcance universal, que permite analizar su posible impacto en el modo de entender los principios morales de la ética de la justicia — con los que actúa de manera complementaria—, así, como también en cuestiones jurídicas como los procesos judiciales. Su importancia radica en el reconocimiento de los derechos del cuidado, en el que de manera universal las personas tenemos la obligación de prestar cuidado, así como de recibirlo.

Destacamos, también las palabras de Romina Faerman "todas las personas tenemos deberes de cuidado respecto de quienes lo necesitan, como parte del deber de atender las necesidades de los otros".

En efecto todas las personas requerimos o requeriremos de cuidados en alguna etapa de nuestra vida —la infancia y la vejez, por ejemplo, implican relaciones de dependencia—. Algunas personas a su vez necesitan un grado mayor de cuidado, ya sea por razones de enfermedad o en situaciones de discapacidad.

Resulta muy importante tener presente la situación de dependencia que se define como un estado de carácter permanente en el que se encuentran las personas que, por razones de edad, enfermedad, discapacidad, y que, ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas



con discapacidad intelectual, de otros apoyos para su autonomía personal, como se afirma en la iniciativa

Estamos de acuerdo en que, las personas dependientes necesitan imprescindiblemente del apoyo de otras personas para el cuidado y realización de las actividades básicas para el ser humano, siendo principalmente su entorno familiar quien se responsabiliza. Esta vulnerabilidad física, muestra el lado más doloroso del ser humano, que en muchos de estos contextos deja de ser humano, y que nos lleva a un ámbito real de desigualdades, generando un segundo problema que afecta gravemente a este sector de la población: el socioeconómico. Por eso, las y los Representantes Populares estamos obligados a revisar la ley para favorecer el cuidado y atención esencial de las personas dependientes.

Compartimos plenamente lo expuesto en la iniciativa, resultando que el trabajo de las personas cuidadoras, es una labor llena de obligaciones y dedicación, ya que este trabajo conlleva un gran desgastante físico y emocional, en el que rara vez hay una remuneración pecuniaria, y que, por el contrario, cuando una persona decide asumirse como cuidador o cuidadora normalmente empieza a ver afectada su economía y estabilidad emocional, debido a la gran cantidad de recursos que se necesitan para un cuidado digno.

Es evidente que si profundizamos en el análisis de las personas cuidadoras encontramos la persistencia de una asimetría en la organización del cuidado al interior de los hogares, ya que las responsabilidades están concentradas en las mujeres, con una participación débil de los varones. Ello, con las consecuencias desfavorables que conlleva, tales como "la doble jornada laboral para las mujeres" y la desigualdad en el acceso al empleo, a los cargos públicos, a los estudios y espacios académicos, sobre todo.

Una gran verdad se desprende de la iniciativa cuando afirma que la persona cuidadora y la persona dependiente se ven obligadas a dejar a un lado su individualidad y autonomía para convertirse en lo que conocemos como "un binomio", en el que tienen que aprender a vivir siempre en compañía del otro. Decir que es una tarea fatigante es poco, y si le sumamos la carencia de accesibilidad que encontramos en nuestro estado, para estas personas se vuelve toda una travesía la posibilidad de ayudarlos en actividades que resultan elementales para el respeto de la dignidad humana, como lo es, el conservar una higiene adecuada.

Entendemos que una de las características de las personas dependientes es que carecen de autonomía, por lo que el uso de pañales es una herramienta indispensable para el mantenimiento de su higiene personal. Cuando las personas dependientes están en etapas tempranas de vida, encontrar un baño público con cambiadores no representa gran dificultad para cubrir las necesidades básicas de higiene. Sin embargo, en nuestro Estado no existen cambiadores inclusivos —este concepto no se debe de confundir con baños accesibles—, necesarios para las personas adultas con discapacidades severas o dependientes, con un diseño adecuado para las maniobras que tienen que realizar las personas cuidadoras. Al no existir cambiadores inclusivos en nuestro Estado, las y los cuidadores realizan los cambios de pañal en el suelo de los baños públicos, exponiéndose a latentes riesgos como son: posibles infecciones por la carencia de higiene, que, con el paso del tiempo generan



problemas de rodillas y espalda para las personas cuidadoras por la constante transferencia desde la silla de ruedas

Apreciamos que siendo nuestra obligación como Representantes Populares mejorar las condiciones de atención y cuidados lamentablemente, maniobrar con una persona dependiente en condiciones poco higiénicas no es la excepción sino la regla para las y los cuidadores, ya que, si no lo hacen de esta manera, tienen que esperar hasta llegar a casa para realizar el cambio de pañal o en el peor de los casos y lo que comúnmente sucede es que deciden aislarse y no salir a la calle.

Debemos integrar a la legislación del Estado de México, el concepto de "cambiadores inclusivos", término que es visibilizado por activistas defensores de los derechos de las personas con discapacidad, quienes buscan una plena inclusión de las personas con diversidad funcional.

La necesidad de transitar en nuestro contexto social de los baños accesibles a los cambiadores inclusivos se debe a que los baños accesibles están diseñados para personas autónomas, y no para el resto de la población con discapacidades severas o personas dependientes, fueron pensados para quienes pueden realizar sus actividades diarias de manera independiente y autosuficiente, es decir, sin necesitar del apoyo de otra persona.

Se trata de un ajuste razonable, que en su momento pudo vislumbrar cierta integración, en el contexto actual percibimos que la progresividad de los derechos humanos de las personas con discapacidad y dependientes ha dejado atrás esta visión en la que las políticas públicas solo están pensadas para personas autónomas que no necesitan de apoyo físico. Los nuevos estándares de inclusión señalan que los "baños accesibles estándar" o lo que conocemos actualmente como "baños para personas con discapacidad" no cuentan con las herramientas básicas para utilizarlos de una forma fácil, autónoma y digna.

Es conveniente la creación de cambiadores inclusivos en nuestro Estado y que se enfoque a cubrir una necesidad para una sociedad en la que regularmente no se piensa. Los cambiadores inclusivos son la evolución de los baños accesibles, ya que estos permitirían que las personas con discapacidades y dependencia puedan participar en un mayor número de actividades fuera de casa durante periodos más largos de tiempo, y les proporcionaría una mayor autonomía, accesibilidad, inclusión y calidad de vida.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Coincidimos en que para mejorar la vida de las personas en situación de discapacidad y dependientes es necesaria una atención integral centrada en la persona y en su entorno, construyendo espacios no sólo para las personas autónomas sino para aquellas quienes viven discapacidades severas, profundas o con necesidad de apoyos complejos, que cuenten con el equipamiento adecuado para cubrir sus necesidades higiénicas básicas, y el espacio suficiente para el apoyo de familiares y/o cuidadores. Sólo de esta manera podríamos hablar de una verdadera inclusión, ya que permitiría a estas personas participar en un mayor número de actividades de ocio y tiempo libre, con la misma dignidad que los



demás; por lo tanto, es procedente que pretende que nuestro Estado pueda evolucionar paulatinamente de los baños accesibles a los cambiadores inclusivos.

En consecuencia, es pertinente que para la creación de políticas públicas que permitan el incremento paulatino de cambiadores inclusivos el Instituto Mexiquense para la Discapacidad en coordinación con la Secretaría de Salud, el DIFEM y los SMDIF sean las autoridades encargadas de la certificación correspondiente, ya que, consideramos de suma importancia que cada etapa del diseño, suministro, instalación, mantenimiento y registro de cambiadores inclusivos garantice coherencia en el diseño, control de calidad, pero sobre todo, una verdadera inclusión para las personas en situación de discapacidad y dependientes, que en todo momento se cumplan con los estándares necesarios y con las necesidades y expectativas de las personas que los usan, así como de sus cuidadores.

Cabe resaltar que el pasar del tiempo poco nos ha enseñado de la situación de discapacidad y dependencia, hemos volteado nuestras miradas hacia otros lados, y hoy tenemos una gran deuda legislativa con estas personas.

Por ello, debemos garantizar que las personas en situación de discapacidad y dependientes ejerzan el derecho a salir y disfrutar de las mismas actividades que los demás, adecuando los baños "adaptados o accesibles" públicos existentes para que se ajusten a las necesidades de todas las personas con discapacidad y dependencia.

Por lo tanto, es procedente reformar el título del capítulo tercero denominado De los lineamientos de diseño para personas con discapacidad, así como la fracción II y IX del artículo 18.47 y adicionar el artículo 18.47 BIS al Código Administrativo del Estado de México. Con el propósito de establecer los cambiadores inclusivos en edificios públicos, que les faciliten su uso y desplazamiento.

Por las razones enunciadas, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción IX al artículo 18.47 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.



LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18.47 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIDLITADA (O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alicia Mercado Moreno	J		
Secretaria Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco			
Prosecretaria Dip. Ma Josefina Aguilar Sánchez	J		
Dip. Elba Aldana Duarte	J		
Dip. Rosa María Zetina González	J		



DIBLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	J		
Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	J		
Dip. Lilia Urbina Salazar	J		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	J		
Dip. Francisco Brian Rojas Cano	J		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. María Elida Castelán Mondragón			

DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Décimo Octavo, el primer párrafo y las fracciones I, II y IX del artículo 18.47; Se adiciona un último párrafo al artículo 18.47 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS DE DISEÑO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 18.47.- Las construcciones o modificaciones que se hagan en edificaciones destinadas para uso del público, deberán incluir elementos urbanísticos y arquitectónicos adecuados a las necesidades de las personas en situación de discapacidad, que les faciliten su uso y desplazamiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. Contar con rampas accesibles para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas en situación de discapacidad;
- **II.** Los servicios sanitarios accesibles deberán tener al menos, un cubículo destinado para personas en situación de discapacidad debiendo preferentemente localizarse cerca del vestíbulo de entrada y nunca al final de una circulación y tener las características siguientes:

A) a C)	
---------	--

III. a VIII. ...

IX. Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en sistema braille, las cuales deberán incluir la denominación de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, y los números y correos electrónicos de contacto.

De conformidad con las características físicas del espacio y diseño de las edificaciones, los servicios sanitarios contarán con cambiadores inclusivos que son servicios accesibles para cubrir las necesidades de asistencia en la higiene de las personas en situación de discapacidad que, además de lo previsto en las fracciones aplicables anteriores, de manera enunciativa, más no limitativa, contarán con suelo antideslizante, un espacio amplio y accesible, sistemas y barras de apoyos, camilla de altura ajustable, sistema de elevación o grúas, contenedor hermético grande, espejo reclinable o en una altura accesible y cortina o biombo para favorecer la privacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 18; ADEMÁS SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "FIDEL VELÁZQUEZ", PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4; las fracciones II, III y IV del artículo 14 y las fracciones II y III, del artículo 18; además se adiciona un párrafo al artículo 12, todos de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", presentada por el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura desarrollada el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio del derecho de Iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4; las fracciones II, III y IV del artículo 14 y las fracciones II y III, del artículo 18; además se adiciona un párrafo al artículo 12, todos de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".
- **2.-** En la referida sesión, con base en el proceso legislativo, fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.
- **3.-** El día cuatro de abril de dos mil veintitrés, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- **4.-** Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- **5.-** En fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, dio inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se realizó reunión de trabajo, y el veintiséis de abril del citado año, dictamino la iniciativa.
- **6.-** Resulta procedente reformar la fracción I del artículo 4 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", para establecer dentro del objeto de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" el de formar técnicos superiores universitarios o profesionales asociados, incluyendo los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el país.

Asimismo, es conveniente disponer que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva en los términos de

la Ley General de Educación Superior y de conformidad con la demanda que exista para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Más aún, que se deroguen todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Por otra parte, que, a partir del inicio de la vigencia del Decreto, el Ejecutivo del Estado dispondrá de noventa días naturales para llevar a cabo las modificaciones correspondientes a los Reglamentos del Organismo Público Descentralizado a que se refiere el presente Decreto, y demás disposiciones que deban adecuarse en virtud del presente Decreto.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Coincidimos con lo argumentado en la iniciativa en el sentido de que el derecho a la educación es conocido como un derecho llave para lograr un desarrollo pleno de la personalidad humana y construir un mundo pacífico, próspero y sostenible, por ello se pone a su consideración la presente reforma que pretende fortalecerlos.

Advertimos también que de acuerdo con el artículo 3, primer párrafo y la fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado garantizará la educación superior, conformada por la educación técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, lo anterior de conformidad con el artículo 3, segundo párrafo de la Ley General de Educación Superior.

Así, el Estado tiene como obligación impartir y garantizar la educación superior, a través de la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y establecer políticas fomentadoras de la inclusión, permanencia y continuidad, además, de proporcionar medios de acceso a todas las personas que cumplan con los requisitos dispuestos para ese propósito constitucional.

Resaltamos y compartimos los argumentos de la iniciativa en cuanto a que en el Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5 de la Constitución Política de la Entidad se establece la rectoría de la educación por parte del Estado de México y será obligatoria, universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica, basándose en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a los derechos humanos. Con una tendencia a desarrollar las facultades del ser humano, las libertades, la cultura de paz y una conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, así como promover la honestidad, valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Más aún, encontramos que de conformidad con los artículos 3 de la Ley General de Educación y 95, inciso A), fracción III de la Ley de Educación del Estado de México, establecen que la educación superior es la impartida después del bachillerato o equivalente, conformada por la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, incluyendo la educación tecnológica y que es necesario orientar la educación superior bajo los criterios establecidos en el artículo 8 de la multicitada Ley General, en donde se coloca en un primer término al interés superior del estudiante.

Reconocemos como se afirma en la iniciativa que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Educación Superior, los fines de la educación superior son formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo del país, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como con una capacidad innovadora, productiva y emprendedora; promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social; fomentar conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza; coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a

la conformación de una sociedad más justa e incluyente; contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas; ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población; desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral; e impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.

Asimismo, creemos que, el reconocimiento de los programas educativos a nivel nacional e internacional es de suma importancia para que los educandos adquieran las competencias que les permita ser reconocidos no solo por otras instancias educativas, sino también para que las instituciones educativas sean evaluadas por instancias como el COPAES (Consejo para la Acreditación de la Educación Superior), CACEI (Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería), CACECA (Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Contaduría y Administración) y CONAIC (Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación.

Es evidente que, la acreditación de las instancias antes mencionadas les otorga a los estudiantes mayores y mejores oportunidades para insertarse en el mercado laboral, una formación para ser más competitivos a nivel nacional e internacional y una preparación para alcanzar un desarrollo profesional permanente.

En consecuencia, para lograr lo anterior, y de conformidad con el artículo 11 fracciones III, IV y V de la Ley General de Educación, se establecen los diversos tipos de estudio que conforman la educación superior y los objetivos de cada una de ellas, a saber, la especialidad tiene como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión; la maestría proporciona una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y el doctorado tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. Por lo tanto, el Estado de México debe continuar con el desarrollo de la personalidad de los ciudadanos mexiquenses a través de las instituciones educativas existentes y con apego a las disposiciones mencionadas y al marco legal internacional del derecho humano a la educación, establece que toda persona tiene derecho a la educación, además, plantea los principios de cómo ha de dirigirse el mismo.

Más aún, apreciamos la vinculación con el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, que al buscar garantizar el derecho a la educación abre la posibilidad de combatir otros fenómenos sociales, como son, la pobreza, discriminación, en equidad de género, crear un medio ambiente sano y la paz, identificando como objetivos de desarrollo para lograrlo; el objetivo número 4. Educación de calidad que, dispone como medio para lograr la movilidad socioeconómica ascendente a la Educación.

En este sentido, el Estado de México, en cumplimiento a la normatividad mencionada y proyectando un cumplimiento en los objetivos internacionales, consideró dentro del Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, el Pilar Social: Estado de México socialmente responsable, solidario e incluyente, para trabajar de manera correspondiente con la reducción de las desigualdades y la discriminación, así como la promoción de una educación inclusiva, por ello, cada reforma impulsadas por el Poder Ejecutivo del Estado deberá perseguir el cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En este contexto, la Legislatura mediante decreto número 56, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de diciembre de 1994, expidió la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".

Advertimos como lo hace la iniciativa que, la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", es una institución con gran capacidad técnica, académica y profesional, capaz de cumplir con la demanda educativa con apego a los objetivos y principios ya establecidos, por lo tanto, debe continuar con el desarrollo de seres humanos, así como combatir los problemas sociales del país, sin olvidar cumplir con la demanda social exigente en construir, formar, ampliar, especializar y profundizar en un área específica de conocimiento, en apoyo del sector estudiantil.

Como se argumenta en la propuesta legislativa, esta casa de estudios, con 27 años de existencia, es una institución comprometida con la excelencia académica, los servicios tecnológicos y la calidad en nuestros programas institucionales, por ello hemos declarado en el Plan Institucional de Desarrollo 2020-2024, fortalecer la investigación científica y tecnológica con participación en el emprendimiento y aplicación en la industria, por lo que han generado diversas acciones para desarrollar e impulsar la elaboración de proyectos de innovación tecnológica.

Compartimos la afirmación de que, a través del Servicio Social y la estrategia de Educación Dual buscamos que nuestros estudiantes impacten positivamente en las Unidades Económicas del entorno, proponiendo proyectos que mejoren productos, procesos o servicios y/o resuelvan problemáticas; y en el ámbito académico, la UTFV cuenta con 14 Programas Educativos acreditados y reconocidos por el Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Ingeniería (CACEI), por el Consejo de Acreditación de Ciencias Administrativas, Contables y Afines (CACECA), y por el Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación (CONAIC). Así, actualmente cuenta con las siguientes acreditaciones: Cinco ante el CACEI (Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería A.C.), tres ante CONAIC (Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación A.C.) y seis ante CACECA (Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Contaduría y Administración); con las certificaciones ISO 14001:2015, ISO 9001:2015, así como la Norma 025 lo que nos sitúa como una institución comprometida con su comunidad y el entorno.

En consecuencia, creemos adecuado que, para continuar con un verdadero acceso a la educación en el Estado de México, la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" deberá proseguir con la implementación de estudios de especialidad, maestría, doctorado y post-doctorado. Para que la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" cuente con los programas educativos de calidad se requiere de una preparación académica de excelencia y así lograr el cumplimiento de las expectativas de acreditación, perfiles deseables, cuerpos académicos, investigadores SNI (Sistema Nacional de Investigadores), programas de posgrado que sean reconocidos por el PNPC (Programa Nacional de Posgrados de Calidad) con la finalidad de incrustarnos en la industria 4.0.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Por lo tanto, se justifica modificar la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" para cumplir con el derecho a la educación, particularmente en preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, para formar profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional, se debe ajustar a la realidad y las necesidades de su país.

Es adecuado reformar la fracción I, del artículo 4 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", para ofertar todos los niveles de la educación superior y cumplir con su objetivo general, así como, las necesidades de la sociedad local, nacional e internacional.

Destacamos que, la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", cuenta con el personal académico para impartir todos los niveles de la educación superior y los recursos humanos, materiales y financieros resultan suficientes para instrumentar especialidad y maestría desde el comienzo, para proyectar en el mediano y largo plazo los niveles de doctorado y post-doctorado, y, de acuerdo con los artículos 1, tercer párrafo y 104 de la Ley General de Educación establecen como objetivo del Estado la función social educativa, por lo que participarán en el proceso educativo y aplicarán los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Por otra parte, es adecuado que, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realicen las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría de Educación Pública.

Cabe mencionar que, la Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas. Siendo un desarrollo progresivo y paulatino el cual se ajusta al desarrollo de la planeación de los programas y planes educativos para comenzar con la oferta educativa de los diferentes niveles de la educación superior.

Por lo que respecta a reformar los artículos 14 y 18, así como la adición del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", es complementario con la reforma de la fracción I, del artículo 4 de la Ley que nos ocupa, ya que el Representante Legal de la Universidad y encargado de conducir y vigilar la Universidad y su objeto, así como el cumplimiento de planes y programas académicos debe contar con un nivel académico superior a nivel licenciatura para conocer las necesidades de la nueva oferta académica, sin olvidar contar con la experiencia personal y profesional necesaria en el Estado de México.

Asimismo, justificamos el requisito de contar con una determinada edad para el Representante Legal y mandos medios de la Universidad pues con ello se brindará la oportunidad de contar con personal calificado con una experiencia profesional y académica necesaria al nuevo desarrollo de los programas y planes de estudio para ofertar los nuevos niveles, así como instrumentarlos. También, resulta oportuno que el personal de la Universidad cuente con un nivel de estudios en Maestría para alinear las necesidades de la demanda de la sociedad y la oferta académica con los servidores públicos, siempre en un marco de respeto de los derechos humanos, como se propone en la iniciativa.

Es procedente reformar la fracción I del artículo 4 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", para precisar dentro del objeto de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" el de formar técnicos superiores universitarios o profesionales asociados, incluyendo los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el país.

Es conveniente las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva en los términos de la Ley General de Educación Superior y de conformidad con la demanda que exista para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Así, que se deroguen todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

De igual forma, que, a partir del inicio de la vigencia del Decreto, el Ejecutivo del Estado dispondrá de noventa días naturales para llevar a cabo las modificaciones correspondientes a los Reglamentos del Organismo Público Descentralizado a que se refiere el presente Decreto, y demás disposiciones que deban adecuarse en virtud del presente Decreto.

Por las razones mencionadas, y analizados y valorados los argumentos; agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", presentada por el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, envíese el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 26/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 18; ADEMÁS SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "FIDEL VELÁZQUEZ".

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIBLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Abraham Saroné Campos	\checkmark		
Secretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Prosecretaria Dip. Aurora González Ledezma	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez			
Dip. Valentín González Bautista	V		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	V		

DIDLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gretel González Aguirre			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	V		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. María Elida Castelán Mondragón	V		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Juana Bonilla Jaime	V		

DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 4 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. Formar técnicos superiores universitarios o profesionales asociados, incluyendo los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa

de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el país;

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva en los términos de la Ley General de Educación Superior y de conformidad con la demanda que exista para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

QUINTO.- A partir del inicio de la vigencia de este Decreto, el Ejecutivo del Estado dispondrá de noventa días naturales para llevar a cabo las modificaciones correspondientes a los Reglamentos del Organismo Público Descentralizado a que se refiere el presente Decreto, y demás disposiciones que deban adecuarse en virtud del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I AL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual Se reforman las fracciones I al artículo 10, así como el primer párrafo del artículo 11, la fracción XI del artículo 41, la fracción IV del artículo 42 y las fracciones II y III del artículo 43, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en las comisiones, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día siete de marzo del dos mil veintitrés, el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes de la "LXI" del Estado de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- **2.-** En la referida sesión la Iniciativa con Proyecto de Decreto fue remitida a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.
- **3.-** En fecha siete de marzo del dos mil veintitrés, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y al Presidente de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.
- **4.-** Los Secretarios Técnicos de las Comisiones distribuyeron copia íntegra de las Iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.
- **5.-** El día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizaron reunión de trabajo. De igual forma, el veintisiete de abril del año en curso, en la reunión correspondiente, dictaminaron la propuesta legislativa.
- **6.-** Conforme al estudio realizado es procedente reformar la fracción I del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, la fracción XI del artículo 41, la fracción IV del artículo 42 y las fracciones II y III del artículo 43, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Para integrar el derecho a la paz y armonizarlos con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Es conveniente indicar que, en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Asimismo, advertimos su importancia y apreciamos que los Derechos Humanos han sido definidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como "el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Siendo inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles".

Reconocemos que en este sentido en los derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa, equitativa y con igualdad.

Así, entendemos que, todas las autoridades se encuentran obligadas en la aplicación de los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los cuales resaltó el último, el Principio de Progresividad, ya que, constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos e implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Encontramos que la tercera generación de derechos ha ido incorporándose a las leyes a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, cuya función es la de promover relaciones pacíficas y constructivas que permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la Humanidad. Entre los derechos de tercera generación podemos destacar el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y pretenden fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo.

Estamos de acuerdo con la iniciativa, en el sentido de que el derecho humano a la Paz, ya que fue y es la consecuencia de la comprensión de que, sin hacer también a la persona humana titular del derecho a la paz, sin perjuicio de la existencia de otros titulares, tal derecho quedaba incompleto y su eficacia prácticamente inexistente en una comunidad internacional en la que los Estados no son ya los únicos sujetos de derecho internacional y en la que el ser humano, sujeto asimismo de este derecho, es el objeto último, el que da sentido al derecho todo y por ende al derecho de gentes.

Creemos importante referir que el Dr. Asdrúbal Aguiar explica que, "La paz es un valor universal y cuenta con una consecuente historia en las culturas del mundo antiguo y moderno y se le ha concebido en los distintos documentos generados por la Organización de Naciones Unidas en los siguientes conceptos: Como propósito de las Naciones Unidas, como orden social, como garantía principal y también como ideal, como objeto del derecho a la educación y como razón de una nueva cultura sustitutiva de la cultura de guerra y violencia dominante."

Destacamos la importancia de la paz para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), consolidad en diciembre de 1949, cuando en la Declaración 290 (IV) adoptada por la Asamblea General, se redactó el apartado Essentials of Peace (Bases esenciales de la paz), el cual establece a la paz como "valor programático" y fundacional del orden post bélico, por ende, traducible a normas generadoras de pretensiones y de deberes humanos correlativos.

En este sentido, coincidimos en que esa Declaración, de suyo hace constar la urgencia de unas condiciones mínimas capaces de liberar a las personas de la angustia y de la miseria, y favorecer la realización de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, todos interdependientes y correlativos al estadio esperable de "paz duradera".

De la parte expositiva de la iniciativa de decreto se desprende valiosa información sobre la paz y su consolidación internacional, sobresaliendo, diversas declaraciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la UNESCO.

Creemos que la paz es un elemento esencia e imprescindible para favorecer la convivencia humana y el desarrollo individual y colectivo de la persona y de la propia sociedad.

Es evidente que la paz conlleva el respeto por la dignidad humana y el ejercicio de los derechos humanos, pues sin paz no es posible garantizar la armonía y prosperidad humana, siendo también una adhesión a los principios de libertad, justicia, igualdad y solidaridad y un sustento de la armonía con el medio ambiente.

En este sentido, la cultura de la paz tiene enorme trascendencia, sobre todo, tratándose de las niñas, niños y adolescentes que requieren del mayor respeto y de un escenario libre de violencia para permitir el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades.

Advertimos, también, como lo hace la iniciativa de decreto que la cultura de la paz se encuentra reconocida en el Título Primero, Capítulo I, artículo 3° cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dispone: "La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje".

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Titulo Segundo De los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías, en su artículo 5, decimo párrafo señala: Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje".

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el Derecho a la Paz, en los artículos 13 fracción I, 16, 58, fracción IX y 59, párrafo segundo, fracción II.

Es evidente que el derecho humano a la paz, es inherente a la condición humana y debe ser una obligación que todos los niveles de gobierno garantizarlo a las niñas, niños y adolescentes, bajo el principio de progresividad por lo que armonizar la legislación federal con la del Estado de México resulta indispensable al tratarse del derecho a la paz, propósito que subyace en la iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina.

En consecuencia, estimamos indispensable incorporar a la legislación del Estado de México expresamente el derecho humano de la paz, como se somete a la Legislatura en la propuesta legislativa que nos ocupa.

Las y los representantes populares estamos obligados a desarrollar acciones en favor de la integridad de las niñas, niños y adolescentes, a fomentar una cultura de paz y como se ha expresado en las comisiones legislativas, no es una opción más, sino una necesidad que como sociedad debemos asumir, fortaleciendo los valores rectores como el respeto, la dignidad y el privilegio de la vida, fundamentales para crear una sociedad consciente, responsable de sus actos sustentada en la cultura de la paz, en las diversas áreas que conforman al ser humano: emocional, psicológico e ideológico, eje articulador en el campo social y en relación con el medio ambiente.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Es pertinente reformar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y homologar el derecho a la paz reconocido en la Ley General.

Tenemos que erradicar los conflictos y la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, por lo que, es oportuna la propuesta legislativa, que contribuye a cambiar las situaciones de violencia que vive la infancia y adolescencia en la actualidad, y que en muchos casos carece de seguridad en sus hogares, escuelas y en distintos ámbitos sociales.

Como se mencionó en comisiones es lastimoso que el tema que aborda la iniciativa, ni siquiera esté enfocado a un conflicto armando sino la necesidad de actuar para evitar conflictos en la vida de las niñas, niños y adolescentes.

Valoramos la iniciativa y su noble sentido de armonización de la legislación, que estamos ciertos es el camino correcto, pero además como se ha mencionado en estas comisiones legislativas, más allá de un reconocimiento legal tenemos la tarea de estar vigilantes, atentos a su desarrollo y aplicación en la vida cotidiana para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con un ambiente de cultura de paz, propio y propicio que permita su sano e integral desarrollo. Se trata de una gran tarea para seguir frenando la violencia.

Conforme al estudio realizado es procedente reformar la fracción I del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, la fracción XI del artículo 41, la fracción IV del artículo 42 y las fracciones II y III del artículo 43, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Para integrar el derecho a la paz y armonizarlos con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual Se reforman las fracciones I al artículo 10, así como el primer párrafo del artículo 11, la fracción XI del artículo 41, la fracción IV del artículo 42 y las fracciones II y III del artículo 43, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I AL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIBLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Secretaria Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		

DIPUTADA(O)	FIRI		,
2 017.27.4(0)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. Ma Josefina Aguilar Sánchez	√		
Dip. Elba Aldana Duarte			
Dip. Rosa María Zetina González	$\sqrt{}$		
Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	\checkmark		
Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Francisco Brian Rojas Cano	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	V		

DIBLITADA(O)	FIRMA			
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
Dip. María Elida Castelán Mondragón	\checkmark			

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I AL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

COMISIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIDUTADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	V		
Secretaria Dip. Viridiana Fuentes Cruz			
Prosecretaria Dip. Claudia Desiree Morales Robledo			
Dip. Alicia Mercado Moreno	V		
Dip. Abraham Saroné Campos	√		

DIDUTADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	V		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	√		
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	V		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	V		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	V		

DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, la fracción XI del artículo 41, la fracción IV del artículo 42 y las fracciones II y III del artículo 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. Derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz.

II. a XXI
Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Constitución Estatal y la Convención, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz, quienes deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.
•••
•••
•••
Artículo 41
I. a X
XI. Fomentar la educación para una cultura de paz, la convivencia escolar armónica y libre de violencia, así como la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, inculcando el respeto por las personas.
XII. a XXIV
Artículo 42
I. a III
IV. Apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia o tutores respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la cultura de paz y prevención de la violencia escolar desde el hogar y respeto a sus maestros.
V. a XIII
Artículo 43
···
l
II. Desarrollar actividades de capacitación y sensibilización en cultura de paz y no violencia para servidores públicos, personal administrativo y docente.
III. Fortalecer y promover los cursos y programas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la cultura de paz y prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.
IV. a IX

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO



Toluca de Lerdo, México, a 2 de mayo de 2023.

C. DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

En uso del derecho de iniciativa legislativas previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa o de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad ajustar el sistema de responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México con lo establecido en la interpretación sobre la materia, que emana de los más recientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La doctrina producto de la interpretación judicial avanza en cada sentencia, dependiendo de los asuntos que los particulares y los entes públicos legitimados plantean. Tal es el caso de la necesidad de que los sistemas de responsabilidades en los poderes judiciales de los órdenes de gobierno estaduales, se ajusten a la interpretación judicial del sistema de responsabilidades de los servidores públicos contenido en el título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establecen los estándares mínimos para que éste sistema sea funcional, respetando principios, valores y procedimientos necesarios para lograr el respeto de



los derechos humanos de los servidores públicos y otorgando en todo momento a la autoridad los medios necesarios para el cumplimiento de la ley.

En este sentido es importante señalar, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, una Acción de Inconstitucionalidad en contra de esta Legislatura y el Ejecutivo estatal, por la aprobación y publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, señalando temas como derecho a la igualdad, no discriminación, de acceso a un cargo público, a la seguridad jurídica y a la libertad de trabajo así como principio de legalidad. Cada uno de los tópicos abordados en la Acción de Inconstitucionalidad mencionada son resueltos en esta iniciativa de acuerdo con los precedentes establecidos por la Corte.

Adicionalmente, se consideran aspectos no controvertidos por la CNDH, pero que han sido abordados por la Corte en suplencia de la queja, como es el caso de la Al 260/2020², en el que la Corte despliega un amplio abanico de principios que deben estar contenidos en los sistemas de responsabilidades de los poderes judiciales de los estados.

En principio se debe establecer la noción de quién se reputa como servidor público, contemplada en el artículo 108 constitucional, y la obligación de todo servidor público de presentar su respectiva declaración patrimonial y de intereses prevista en el propio precepto de la Ley Fundamental. Por ello se propone reformar el artículo 199 fracción XXI de la ley en estudio para establecer de manera integral quiénes son los servidores públicos judiciales.

² Presentada por la CNDH contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, en donde la Corte no entra al análisis de los preceptos impugnados, sin embargo, analiza de manera integral el sistema de responsabilidades en suplencia de la queja, estableciendo los principios mínimos que los sistemas deben contener y que no solo deben ajustarse a los establecido en el artículo 116 de la CPEUM, sino a los establecido en el título cuarto de la misma.

¹ Acción de Inconstitucionalidad 157/2022, presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



Asimismo, se debe incluir la premisa de que las sanciones administrativas a los servidores públicos se aplicarán por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; de ahí que el diseño de las respectivas faltas deberá desarrollarse con relación a la vulneración de uno o más de dichos principios.

En ese sentido, se propone reformar el artículo 188 de la ley en comento, para establecer que, al ser vulnerados esos principios, los servidores públicos sean sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese orden de ideas, se establecerá la regla de que las faltas administrativas serán sancionadas con amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como con sanciones económicas. Por ello, se propone reformar el artículo 197, así como adicionar el 197 bis al 197 quinquies con la finalidad de:

- a) Establecer temporalidad en las sanciones que se pueden imponer;
- b) Fijar la pauta de que las sanciones económicas, deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.
- c) Distinguir entre faltas graves y no graves, y de contemplar sanciones y procedimientos apropiados para cada caso.
- d) Establecer en ley los supuestos y procedimientos aplicables para impugnar la clasificación de las faltas administrativas no graves.
- e) Agregar el principio de que no pueden imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.
- f) Adicionar la previsión contenida en el artículo 114 constitucional, de que será en ley donde deban señalarse los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones.



g) Incluir la regla de que cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Por lo que hace a la regla de que los procedimientos para la investigación y sanción de los referidos actos u omisiones deben estar previstos en una ley, se propone reformar el artículo 196 de la Ley Orgánica para armonizar el procedimiento de investigación y sanción con base en lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

En atención a la naturaleza jurídica de la iniciativa de decreto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos solicitar su dispensa del trámite de dictamen, para realizar de inmediato, su análisis y emitir la resolución correspondiente.

Anexamos el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el proyecto de decreto que se adjunta, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ



VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ **DIP. ENRIQUE VARGAS DEL**

VILLAR

SECRETARIO

VOCAL

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

VOCAL

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 54, la fracción III del artículo 82, los artículos 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, la denominación del Capítulo Tercero, el epígrafe y el primer párrafo del artículo 196, la denominación del Capítulo Cuarto, el artículo 197, la fracción XXI del artículo 199; Se adicionan las Secciones Primera y Segunda al Capítulo Segundo, un segundo párrafo y cuatro últimos párrafo al artículo 196, los artículos 196 bis, 196 ter, 196 quáter, 196 quinques, 196 septies, 196 octies, 196 nonies, el Capítulo Quinto con tres Secciones, los artículos 197 bis, 197 ter, 197 quáter, 197 quinquies todo del Título Décimo Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 54
<u>l</u>
 No encontrarse en cumplimiento sanción penal o, en materia administrativa, con suspensión;
III. a V
Artículo 82
l. a II
III. No encontrarse en cumplimiento de sanción por delito doloso:

Responsabilidad administrativa

IV. a V. ...

Artículo 187. Las y los servidores del Poder Judicial serán responsables administrativamente de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y quedarán sujetos al procedimiento y sanciones que determina la presente ley o las que sean aplicables.

SECCIÓN PRIMERA De las faltas administrativas no graves



De los magistrados

Artículo 188. Son faltas administrativas no graves de los magistrados las acciones u omisiones siguientes:

- I. Incumplir con las prerrogativas y obligaciones previstas en el artículo 10 de esta lev:
- **II.** Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente innecesarios que sólo tiendan a dilatar el proceso; y
- **III.** Señalar la celebración de vistas o audiencias, fuera de los plazos establecidos por la ley;

Del ponente o conjunta

Artículo 189. Si la falta se cometiere porque los magistrados de las salas colegiadas o tribunal de alzada no dicten sus resoluciones dentro del término legal, solamente será responsable el ponente cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de los otros magistrados o magistradas; los tres serán responsables si, al haberse presentado la ponencia correspondiente, no concurrieren a la discusión del negocio o no emitieren su voto sin causa justificada.

De los jueces

Artículo 190. Son faltas administrativas no graves de los jueces, además de las señaladas para los magistrados en esta Ley, las acciones u omisiones siguientes:

- I. Decretar providencias provisionales notoriamente improcedentes o fuera de los casos previstos por la ley;
- **II.** Admitir demandas o promociones de partes que no acrediten su personalidad o desecharlas a quien la hubiere acreditado legalmente;
- **III.** Hacer declaración de rebeldía en juicio o tener por confesa a alguna de las partes, sin que los emplazamientos o citaciones hayan sido hechas en forma legal o con antelación al término previsto por la ley;
- **IV.** Decretar embargos o ampliación de los mismos sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar su reducción o levantamiento cuando se compruebe en autos la procedencia legal;
- V. Dejar inconclusa la instrucción de los procesos de su conocimiento;
- **VI.** Abstenerse de revisar de oficio las actuaciones de sus secretarios y actuarios, en los casos que ordena la ley;



VII. No presidir las audiencias, las juntas de peritos u otras diligencias en las que la ley determine su intervención, y

VIII. Suspender, evadir o dejar sin efectos de manera injustificada el turno de los autos para emitir sentencia definitiva o interlocutoria salvo en los casos que expresamente establece la ley, o hacer uso de plazos extraordinarios para su emisión, cuando no se actualice el supuesto que para tal efecto prevé la ley, se evidencie que fue por motivo de omisión, falta de cuidado o negligencia atribuible al órgano jurisdiccional.

De los secretarios

Artículo 191. Son faltas administrativas no graves de los secretarios de acuerdos las acciones u omisiones siguientes:

- **I.** Dar cuenta de los oficios y documentos oficiales y de los escritos y promociones de las partes, fuera del término legal;
- II. Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial, sin sujetarse a los plazos señalados en la ley, o abstenerse de hacerlas;
- **III.** Retardar la entrega de los expedientes para notificación personal o su diligenciación, cuando las actuaciones deban efectuarse fuera del juzgado;
- **IV.** Abstenerse de dar cuenta al juez o al presidente de la Sala o Tribunal que corresponda, de las faltas u omisiones que observen en los servidores subalternos de la oficina;
- **V.** Negarse a realizar las notificaciones que procedan legalmente, cuando las partes concurran al tribunal o juzgado; y
- **VI.** Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes cuando lo soliciten o cuando se hubiera publicado el acuerdo correspondiente.

De actuarios

Artículo 192. Son faltas administrativas no graves de los actuarios las acciones u omisiones siguientes:

- I. Dar preferencia a alguno de los litigantes, en la práctica de las diligencias
- **II.** Realizar emplazamientos por cédula o instructivo, en lugar distinto del señalado en autos, y sin cerciorarse por cualquier medio que el demandado tiene su domicilio en donde se efectúa la diligencia;
- **III.** Llevar a cabo embargos, aseguramientos, retención de bienes o lanzamientos a personas físicas o morales que no sean las designadas en el auto respectivo o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el servidor público judicial, se le demuestre que esos bienes son ajenos;



- **IV.** Dejar de hacer con la debida oportunidad las notificaciones personales físicas o electrónicas, o abstenerse de practicar las diligencias encomendadas, cuando éstas deban efectuarse fuera del tribunal o juzgado o de manera electrónica; y
- **V.** Retardar indebidamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas.

De mediadores, conciliadores y facilitadores

Artículo 193. Son faltas administrativas no graves de los mediadores, conciliadores y facilitadores las siguientes:

- I. Revelar los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes de que tengan conocimiento con motivo del trámite de mediación o conciliación en el que intervengan;
- **II.** Violar los principios de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y respeto a las partes en los asuntos en los que intervengan;
- III. Tratar con descortesía a las y los litigantes, abogados patronos y al público; y
- **IV.** Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

De todos los servidores públicos

Artículo 194. Son faltas administrativas no graves de todos los servidores públicos del Poder Judicial, las acciones u omisiones siguientes:

- **I.** Despachar tardíamente los oficios o promociones de los que tengan conocimiento; retardar las diligencias que se les encomienden o negarse a practicarlas;
- II. Retardar el turno de las promociones a los juzgados correspondientes.
- III. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos.
- IV. No cumplir con los términos señalados en los ordenamientos legales.
- V. Incumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.
- VI. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables al Poder Judicial del Estado de México.

Además de las señaladas con antelación, también se considerarán como faltas administrativas no graves de todos los servidores públicos del Poder Judicial, las establecidas con esa calidad en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



SECCIÓN SEGUNDA De las faltas administrativas graves

Artículo 195. Para efectos del presente Capítulo, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, las establecidas con esa calidad en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO TERCERO Investigación y Procedimiento sobre responsabilidad administrativa

Disposiciones Comunes del Procedimiento de responsabilidad administrativa Artículo 196. El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios y en esta Ley para faltas graves y no graves según corresponda. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura que correspondan.

La investigación de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Poder Judicial deberá iniciarse:

I. a III. ...

Concluidas las diligencias de investigación, la autoridad investigadora deberá emitir el acuerdo correspondiente; ya sea el de archivo por falta de elementos o el informe de probable responsabilidad administrativa para el caso de que existan elementos suficientes para determinar la probable responsabilidad de los servidores judiciales investigados. Acuerdo que deberá hacer del conocimiento del presidente del Consejo de la Judicatura.

El presidente del Consejo de la Judicatura designará a alguno de sus miembros como instructor para que se encargue de la sustanciación del expediente respectivo, debiendo auxiliarse de la Dirección General de Contraloría.

El instructor podrá llevar a cabo la práctica de cualquier diligencia probatoria que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos; y

De no existir diligencias probatorias adicionales, el instructor formulará su opinión de responsabilidad o de no responsabilidad administrativa, así como de la propuesta de sanción. Con lo anterior se dará cuenta al pleno del Consejo de la Judicatura en sesión, para que se dicte la resolución que proceda y la cumplimente.

CAPÍTULO CUARTO De la impugnación de la calificación de faltas no graves.



Artículo 196 bis. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las autoridades investigadoras, será notificada al denunciante, cuando éste fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al expediente de presunta responsabilidad administrativa. La calificación y la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán ser impugnadas, en su caso, por el denunciante, a través del recurso de inconformidad. La presentación del recurso de inconformidad tendrá como efecto la suspensión del acto impugnado hasta en tanto dicho recurso sea resuelto.

Artículo 196 ter. El plazo para la interposición del recurso de inconformidad será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 196 quáter. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la autoridad investigadora que calificó la falta administrativa como no grave o en su caso determinó la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha determinación.

Artículo 196 quinquies. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- Nombre y domicilio del recurrente.
- II. La fecha en que se le notificó la determinación correspondiente en términos del presente Capítulo.
- **III.** Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la determinación es indebida.
- **IV.** Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por interpuesto el recurso.
- V. Las pruebas que estime pertinentes para acreditar las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan sólo sobre aspectos de derecho.

Artículo 196 sexies. En caso que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuere obscuro o irregular, la autoridad investigadora requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que correspondan, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no interpuesto.



Artículo 196 septies. En caso que la autoridad investigadora, tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 196 quintus de la presente Ley, admitirá dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 196 octies. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la autoridad investigadora deberá correr traslado al Consejo de la Judicatura, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la determinación impugnada, en un término no mayor a tres días hábiles, a efecto de que sea el Consejo de la Judicatura quien resuelva el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 196 nonies. El recurso de inconformidad será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten tanto el denunciante como el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO QUINTO Facultad sancionadora del Consejo.

SECCIÓN PRIMERA Faltas administrativas graves de los Magistrados

Faltas administrativas graves de los Magistrados

Artículo 197. La responsabilidad de las y los magistrados por los delitos, faltas u omisiones graves en que incurran durante el ejercicio de sus funciones, se sustanciará ante la Legislatura, en términos de la Constitución.

Para efectos de este artículo, se consideran faltas graves las previstas con ese carácter en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

SECCIÓN SEGUNDA Sanciones a las faltas administrativas no graves

Sanciones a las faltas administrativas no graves

Artículo 197 bis. El Consejo estará facultado para imponer las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.



- **III.** Sanción económica de tres a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- IV. Suspensión del cargo hasta por treinta días naturales, sin goce de sueldo.
- V. Destitución del empleo, cargo o comisión.
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias: la gravedad de la falta cometida, la incidencia o reincidencia de la misma y la conducta anterior del servidor público.

Cuando además de las faltas las y los servidores públicos hayan incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delito, se pondrán en conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales respectivos.

SECCIÓN TERCERA Sanciones a las faltas administrativas graves

Sanciones a las faltas administrativas graves

Artículo 197 ter. El Consejo estará facultado para imponer las siguientes sanciones:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de treinta y un días ni mayor a noventa días, naturales.
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión.
- III. Sanción económica.
- a) En el supuesto que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, la sanción económica podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.
- **b)** En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que se refiere el presente artículo.
- **IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público:
- a) Por un periodo no menor de un año ni mayor a diez años, si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.



b) Por un periodo no menor a diez años ni mayor a veinte años, si el monto de la afectación excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

A juicio del Consejo, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

El Consejo determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave haya provocado daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio del Poder Judicial. En dichos supuestos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, se deberán considerar las circunstancias establecidas en el artículo 198 de la presente Ley.

Cuando además de las faltas las y los servidores públicos hayan incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delito, se pondrán en conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales respectivos.

Artículo 197 quáter. En ningún caso podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

De la prescripción

Artículo 197 quinquies. Las atribuciones del Consejo de la Judicatura para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley, con excepción de la destitución, prescribirán:

- I. Tres años: tratándose de faltas administrativas no graves.
- II. Siete años: tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares.

Ambos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación y presentación del informe correspondiente ante la autoridad substanciadora a que se refiere la presente Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.



En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada, en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

Artículo 199. ...

I. a XX. ...

XXI. Servidoras o servidores públicos judiciales: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de México y que tiene la obligación de presentar declaración patrimonial y de interés en las temporalidades prescritas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XXII. a XXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil veintitrés.



2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Grupo Parlamentario morena

Diputada Anais Miriam Burgos Hernández

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un trigésimo quinto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2020 emitió un comunicado en Ginebra en el que reconoce la lactancia materna como un derecho humano para bebés y madres, y que debe ser fomentado y protegido.

La lactancia materna es un derecho universal que toda madre debe tener de una manera absoluta, y el Estado en todo momento tiene que velar por brindar mayores y mejores beneficios a las madres lactantes.

La lactancia materna les proporciona a los bebés todos los nutrientes que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente. La Organización Mundial de la Salud y UNICEF recomiendan que la lecha materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad, y que hasta los 2 años se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad.

Lactar a hijas e hijos es, en principio, una decisión de la mujer que ha dado a luz; no obstante, constituye un elemento fundamental para hacer efectivos los derechos humanos de niñas y niños a la salud y desarrollo integral, razón por la que se hace necesaria la intervención del Estado, a efecto de proporcionar, desde el embarazo, información y atención médica adecuadas que favorezcan la práctica de la lactancia materna como método exclusivo de alimentación durante los 6 primeros meses de vida y complementaria hasta los 2 años de edad.

En México solo 28.6 por ciento de los niños menores de seis meses recibe lactancia materna exclusiva, en tanto que 43 por ciento de los menores de un año consume fórmula infantil, de acuerdo con datos de UNICEF México y el Instituto Nacional de Salud Pública.

Se estima que anualmente se registran más de cinco mil 700 muertes infantiles por prácticas inadecuadas de lactancia materna y cerca de mil 700 fallecimientos prematuros en mujeres, revela información del documento "Publicidad digital de sucedáneos de la leche materna, alimentos y bebidas para niños y niñas menores de dos años en México" elaborado por ambas instituciones.

Además, por las practicas inadecuadas de acuerdo a Save the Children en 2020, se observó que México, y algunas entidades, entre ellas la nuestra, enfrentan una triple carga de malnutrición en niñas y los niños: desnutrición, anemia por deficiencia de micronutrimentos, sobrepeso y obesidad. Lo que genera distintos problemas a este grupo de la población como reducción en su capacidad de aprendizaje, debilitación del sistema inmunológico y retrasos en el crecimiento físico.

Según datos y estudios proporcionados por la UNICEF y la Organización Mundial de la Salud los múltiples beneficios que otorga la lactancia son los siguientes:

- 1.- La lactancia materna beneficia la salud física y emocional de niñas, niños y madres, independientemente del contexto económico y social en el que vivan.
- 2.- La lactancia exclusiva en los primeros seis meses ayuda a disminuir la incidencia de asma, alergias, enfermedades respiratorias e infecciones del oído, gastrointestinales y urinarias.
- 3.- El inicio temprano de la lactancia (en la primera hora después del parto) reduce la mortalidad neonatal en un 22%.
- 4.- A largo plazo, la lactancia favorece el desarrollo cognitivo y previene el desarrollo de obesidad, diabetes, cáncer y colesterol alto. Además, está relacionada con ahorros económicos sustanciales para la familia, porque evita el gasto en fórmulas, biberones, consultas médicas y medicamentos.
- 5.- La lactancia materna exclusiva reduce la mortalidad del lactante por enfermedades frecuentes en la infancia, tales como la diarrea o la neumonía, y ayuda a una recuperación más rápida de las enfermedades.
- 6.- Aporta toda la energía y los nutrientes que el niño necesita en sus primeros meses de vida, y sigue cubriendo la mitad o más de las necesidades nutricionales del niño durante el segundo semestre de vida, y hasta un tercio durante el segundo año.
- 7.- La lactancia materna prolongada puede reducir el riesgo de sobrepeso y obesidad infantil en un 12%, lo que ayuda a combatir enfermedades crónicas graves asociados con estas condiciones.

México firmó en 1990 la Declaración innocenti sobre la protección, promoción y apoyo a la lactancia materna, en la que se reconocen los múltiples beneficios de este alimento y se destaca la importancia de su ingesta como única opción durante los primeros seis meses de vida, la introducción posterior de alimentos complementarios y la continuación

de la lactancia hasta los dos años, por tal motivo, desde 1992 cada año se conmemora la Semana Mundial de la Lactancia Materna.

El reconocimiento de la lactancia materna como un derecho de niñas y niños implica que: Tienen derecho a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable. A ninguna mujer debe impedírsele el ejercicio de este derecho, por ninguna causa.

El Estado debe promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.

Las mujeres tienen derecho a recibir información, orientación y atención médica especializada en todas las fases del embarazo, parto y posparto, incluyendo la etapa de lactancia.

El derecho a una alimentación adecuada está garantizado en el artículo 5 de nuestra Carta Magna y es un elemento clave para asegurar la supervivencia de niños y niñas y así garantizar su desarrollo.

En 2014 se aprobó la LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE MEXICO, convirtiéndolo en la primera entidad de la República Mexicana que publica una Ley de estas características y que de acuerdo al Artículo ocho establece "La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres".

Teniendo este marco normativo como sustento, elevar a rango constitucional la lactancia materna no es más que reconocer en nuestra carta la lactancia como un derecho humano, considerando el interés superior de la niña y niño, así como la libre autodeterminación de la mujer respecto a su cuerpo y establecer que la legislación secundaria deberá garantizar su ejercicio pleno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable LXI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un trigésimo quinto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de México, para quedar como sigue:

•	•			
•	•			
•	•			
•	•			
	•			
•				
•				
•				
•				
•	•			
•				
•	•••			

Articulo 5. ...

La lactancia materna forma parte integral del derecho a la alimentación y la nutrición. Constituye un derecho a la niñez al ser un medio idóneo que le asegura una adecuada nutrición, que favorece su crecimiento, desarrollo físico, cognitivo y emocional. A ninguna mujer debe impedírsele el ejercicio de este derecho, por ninguna causa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ---- del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, morena Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México, a 02 de mayo de 2023

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Quien suscribe **Dip. Yesica Yanet rojas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México; Ley de Educación del Estado de México, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, con el fin de dar atención a los casos de acoso y violencia escolar, en concordancia con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La base de los derechos humanos es la protección de la vida de las personas, su dignidad, su desarrollo integral; y que los estados garanticen su salvaguarda. Por ello, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) defiende con convicción que promover los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

En México, UNICEF trabaja desde 1954 en coordinación con los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado guiados por la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas para lograr que todos niños, niñas y



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

adolescentes vean garantizados sus derechos la cual fue firmada por México por la que se ha comprometido a implementarla en el país; ¹ Sin embargo, el acoso escolar y la violencia, han alcanzado los centros educativos; de acuerdo a de UNICEF, la mitad de los jóvenes en todo el mundo sufren violencia entre compañeros en la escuela; además, 1 de cada 3 estudiantes entre los 13 y 15 años de edad experimentan acoso, o se han involucrado en peleas físicas.

En México la llamada: Guerra contra el narco, ha dejado un clima de inseguridad de acuerdo a datos oficiales se estima que al menos 170.000 personas han muerto debido a incidentes relacionados con el crimen organizado desde 2006 y casi un 70% de los mexicanos dijeron sentirse inseguros de acuerdo con el INEGI. Lo cual ha propiciado violencias, homicidios, abusos a los derechos humanos; impunidad. Condenándonos a vivir como sociedad en un clima de alerta y miedo; por lo que no es una novedad que en las últimas décadas México ha padecido un aumento en los niveles de las violencias al interior de los hogares; afectando a comunidades enteras.

No es un dato nuevo que durante el 2022 y al inicio del 2023 el Estado de México, se ha ubicado como el primer lugar en feminicidios de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, pues las políticas no han alcanzado para mitigar este mal encabezando las listas de violencia contra las mujeres, a la cual se suman niñas y adultas mayores; con 11 municipios con Alerta de Genero hoy vivimos una crisis de violencia como nunca, en la sociedad y desde los hogares.

Los números que ya no nos sorprenden. Por ello, el asumir con normalización la violencia como sociedad, es un asunto alarmante, de acuerdo a especialistas en la materia existen graves consecuencias para la salud mental de quienes nos exponemos

2

UNICEF México. Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/conoce-unicef#:~:text=UNICEF%20en%20M%C3%A9xico,adolescentes%20vean%20garantizados%20sus%20derechos.



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

a ella.; de acuerdo al Doctor Juan Manuel Quijada médico psiquiatra y director general de los Servicios de Atención Psiquiátrica de la Secretaría de Salud.²

El estrés crónico que produce la violencia continuada aumenta la producción de cortisol o llamada la hormona del estrés, el cual comienzan con depresión, ansiedad o problemas para dormir, miedo y reacciones violentas, lo que deriva de actos violentos vividos en la comunidad, hogares, centros laborales, incluso en actos deportivos como fue el caso del Estadio la Corregidora en Querétaro y escuelas. Estas últimas se visibilizan a través de las redes sociales, con actos de acoso que terminan en peleas violentas grabadas con celulares de los mismos estudiantes como el lamentable hecho ocurrido en el municipio de Teotihuacan, que derivo con una estudiante mexiquense muerta.

Nadie debería tener miedo de ir a la escuela, pero lamentablemente, hoy en el Estado de México para muchos estudiantes el ir a aprender puede traducirse en acudir a un lugar no seguro. Con maestros al frente de grupo sin apoyo especializado, herramientas pedagógicas, capacitación, ni protocolos bien definidos para la atención en materia de acoso y violencias. Definidas por la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, No podemos seguir tapando el sol con un dedo. Las escuelas mexiquenses han sido alcanzadas por el acoso, el hostigamiento y violencias; y se siguen documentando estos hechos por videos subidos a diferentes plataformas y que es tan frecuente que parece inevitable.

La Ley Orgánica del Gobierno del Estado de México, Ley que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado. En sus artículos 29 y 30 establece actualmente que la Secretaría de Educación,

3

² GONZALEZ. M. BBC Normalización de la Violencia en México. Disponible en: //www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61173421



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad., y de manera específica el fomento al desarrollo cultural, bienestar social y deporte. Así como planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal y estatal vigentes. Formular los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y educación básica. En materia de prevención coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la farmacodependencia y el alcoholismo; y establecer, promover y fomentar los planes y programas educativos, material didáctico y libros de texto locales, con perspectiva de género, así como las políticas para prevenir y eliminar actos de discriminación. La cual no incluye la atención en materia de acoso y violencia como parte de los programas que sean obligatorios de abordar en las escuelas mexiquenses por ser uno de los estados más violentos del país.

Que quede claro, los maestros no son los responsables de parar la violencia en nuestro Estado, pero la educación si cambia historias de vida; y sí, necesitamos dar mayores herramientas a las maestras y maestros para que desde su responsabilidad puedan identificar conductas psicoemocionales que puedan derivar en actos de acoso y violencia, necesitan apoyo especializado de todas las dependencias del gobierno mexiquense, para que sean atendidos los menores víctimas y agresores quienes también son muchas veces víctimas de estos actos.

Por esta razón, es fundamental que los maestros y padres de familia participen y sean parte activa de la formación de los estudiantes con las herramientas necesarias para ello. Los alumnos mexiquenses necesitan contar con conocimientos básicos de educación psicoemocional; misma que la UNESCO promueve como una educación enfocada en aprender a ser y aprender a vivir, dos conceptos vinculados al área afectiva. Través de la educación emocional como un proceso pedagógico dirigido a potenciar la esfera afectiva como complemento de las habilidades cognitivas para facilitar el desarrollo integral de la personalidad; fomentando el conocimiento y la gestión emocional para que la persona pueda afrontar de manera asertiva los retos de la vida



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

cotidiana y mejore su bienestar a través de las competencias sociales para mejorar la manera en la que nos relacionamos.³ Con mayor apoyo a la figura de orientadores como parte fundamental de las instituciones educativas en el Estado de México con especial énfasis en aquellos que se encuentran ubicados en municipios que cuentan con Alerta de género.

Ley de bullying y ley de prestación de servicios a menores.

Esto si es posible, pues en materia Educativa, el Estado de México cuenta con un presupuesto progresivo, de acuerdo a la clasificación funcional programática.

EJERCICIO FISCAL	MONTO
2019	\$92,056,396,304
2020	\$93,953,124,023
2021	\$94,752,174,651
2022	\$108,453,242,860
2023	\$118,677,270,463

Sin embargo, no cuenta con una política educativa firme de cero tolerancias para el caso de acoso y violencia. En uno de las entidades más violentas del país. Evidentemente, no podemos permitir que la violencia sea una lección diaria.

Como Grupo Parlamentario de morena, estamos conscientes que los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser protegidos y garantizados por el Estado y con esta reforma pretendemos dar mayores herramientas a los maestros y maestras para atender el tema de acoso Escolar y Bullying, para que desde nuestro trabajo legislativo

_

³ CLOUDER, C. Educación emocional y Social Análisis Internacional (2013) disponible en: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/4043_d_Educacion_Emocional_Botin_2013.pdf



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

podamos crear la sinergia que permita la participación de todos en conseguir que las escuelas mexiquenses sean lugares libres de violencia.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXI" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones XX y XXIV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...:

I. ... a XIX. ...

XX. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo, el acoso y la violencia escolar.

XXI. ... a XXIII.

XXIV. Establecer, promover y fomentar los planes y programas educativos, material didáctico y libros de texto locales, con perspectiva de género, educación psicoemocional; así como las políticas para prevenir y eliminar actos de discriminación, acoso y violencia escolar.

XXV. ... a XXVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 11. ...



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Las autoridades escolares y directivos de los planteles educativos velaran por espacios libres de toda forma de acoso y violencia escolar, resguardando la integridad física y psicológica de la comunidad escolar, con la finalidad de otorgar condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo octavo al artículo 11, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Articulo 11	
•••	
•••	

Las autoridades educativas promoverán al interior de los espacios educativos acciones afirmativas para identificar y prevenir los casos de acoso y violencia escolar, así como activar los protocolos establecidos de manera adecuada, oportuna, en tiempo y forma cuando se conozca del hecho, para salvaguardar la integridad de los alumnos.



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 7, de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...:

I. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, para alumnos y maestros; así como coordinar campañas de información sobre dicho tema, el cual deberá incluir el protocolo aplicable.

II. Elaborar, expedir y publicar el Protocolo de actuación, aplicable ante los presuntos actos de acoso y violencia en el ambiente escolar, así como su revisión y actualización anual.

III. Informar de manera inmediata por oficio a la Secretaria sobre la activación de protocolo para los casos de acoso y violencia escolar que se presenten en los centros educativos salvaguardando los datos personales de los implicados. Además de Aplicar una encuesta anual entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas.

IV. a IX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Grupo Parlamentario de morena Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

SEGUNDO. Para efectos del presente decreto la Secretaria contara con 90 días para publicar el o los protocolos de actuación para los casos de acoso escolar y en lo subsecuente se publicarán las adecuaciones durante los primeros cinco días del mes de agosto del año en turno.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, ____ de ____.

DIPUTADO
MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada **Paola Jiménez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto** de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 4.223, así como se reforma y adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

La violencia contra las mujeres se ha implementado como un instrumento de control en diversos ámbitos, desde lo familiar, social, económico, político y educativo dentro del sistema patriarcal vigente. Este instrumento ha funcionado de manera efectiva durante siglos, para someter e invisibilizar a las mujeres.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Las cifras arrojadas por distintos organismos internacionales durante los últimos años son realmente alarmantes; la ONU¹ indica que, a nivel global, se estima que 736 millones de mujeres, alrededor de una de cada tres, ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (el 30% de las mujeres de 15 años o más).

En México se han firmado tratados internacionales que buscan salvaguardar los derechos de las mujeres, tal es el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará, asimismo existen una gran variedad de leyes federales y estatales que "garantizan" una protección de los derechos humanos de las mujeres, aunque la realidad es completamente otra.

Lamentablemente la sociedad mexicana está regida bajo una premisa machista y misógina, que evidencia la necesidad de demostrar superioridad por tratarse de ser hombre, y demuestra la persistencia de conductas violentas contra las mujeres en distintos niveles, siendo el feminicidio la más grave de violencia de género.

La Convención de Belém do Pará define feminicidio como: "la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión."

¹ ONU Mujeres. Disponible para consulta en: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

El clima de violencia de género en nuestro país, durante al menos la última década está desbordado, existe una violencia estructural y sistemática que necesita ser atendida. Desafortunadamente México es un referente de violencia de género. El referente que se tiene de la violencia de género, son los acontecimientos en Ciudad Juárez; cuando se empieza a descubrir de manera sistemática el asesinato de mujeres, asesinatos cometidos por condición de género.

Es a partir de este suceso que se comenzó a nominar estas muertes como feminicidios, con la particularidad de misoginia, desvaloración hacia lo femenino, y discriminación a las mujeres.

Marcela Lagarde, antropóloga mexicana, fue la primera en utilizar el término feminicidio, retomando el termino de *femicide* de Diana Russell y Jill Radford. Para Lagarde, feminicidio es ubicar los asesinatos en el marco de la violencia de género y no solo feminizar el delito de homicidio como sería la traducción literal (femicidio), es decir, no es solo un mero asesinato de mujeres, sino "el feminicidio es la culminación de la violencia contra las mujeres [...]" (Lagarde, 2005: 151).²

El artículo 325 del Código Penal Federal³ señala que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

² Solyszko Gomes, Izabel (2013) Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género. Núm.13. Época 2. Año 20. Pp. 23-41. Disponible para consulta en: http://bvirtual.ucol.mx/descargables/784 femicidio feminicidio 23-42.pdf

Código Penal Federal. Disponible para consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Las penas que establece el art. 325 son:

- Cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.
- El sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. De no acreditarse se aplicarán las reglas de homicidio.
- o Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

De acuerdo con del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP):⁴

- → En los 12 meses del 2022 sumaron 3 mil 754 muertes de mujeres, de las cuales sólo 947 (es decir el 33.7%) se investigaron como feminicidios los cuales son abordados como "presuntos" ante la falta de resolución -, mientras que el resto se considera por homicidio doloso.
- → El recuento de la tendencia nacional del SESNSP arroja que 2 mil 807 mujeres murieron por homicidio doloso en el 2022, lo que posiciona a dicho año como el segundo con más víctimas de este delito después del 2019, que cerró con 2 mil 875.
- → En concreto, cada uno de los doce meses del 2022 registraron más de 200 asesinatos de mujeres: con 279 víctimas, junio se colocó no sólo como el más mortal de ese año, también como el más violento desde que el Secretariado tiene registro, es decir, desde el 2015.
- → Respecto a la distribución de casos por entidad federativa, la dependencia arrojó que Guanajuato fue la que más homicidios dolosos de mujeres reportó con 413, seguido de Baja California (276), Estado de México (269) y Michoacán (232). Es importante destacar que estos cuatro estados también figuraron, y con ese mismo orden, entre los seis más violentos de México según la Secretaría de Seguridad y Protección Pública (SSPC).
- → El Estado de México cerró el 2022 como la entidad de más incidencia delictiva en cuanto a feminicidios con 138 reportados. A este le siguen: Nuevo León con 102, Ciudad de México con 73 y Veracruz con 68.

⁴ México rompió cifra histórica de mujeres asesinadas por homicidio doloso en el 2022; los feminicidios no bajan. Infobae. Disponible para consulta en: https://www.infobae.com/mexico/2023/02/05/mexico-rompio-cifra-historica-de-mujeres-asesinadas-por-homicidio-doloso-en-el-2022-los-feminicidios-no-bajan/



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Ante este panorama, poco se habla de las victimas colaterales que trae consigo el feminicidio, las y los hijos de la víctima.

El artículo 3 de la Convención de los Derechos del niño, refiere que: "Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo." De este modo, esta premisa se torna ineludible en el momento en que la autoridad correspondiente tome una decisión respecto a la patria potestad del menor.

Este interés superior de la niñez se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". De este modo el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes #SIPINNA, es el órgano articulador creado a partir de la #LGDNNA, en donde participan instituciones de la Administración Pública Federal, las 32 entidades federativas, órganos autónomos, organizaciones de la sociedad civil #OSC, los poderes legislativo y judicial, así como las y los titulares de derechos (niñas, niños y adolescentes), que tiene la tarea de garantizar y vigilar que se atienda el #InterésSuperior de las personas de 0 a 17 años de edad.⁵

⁵ Secretaría de Gobernación (2016). Disponible para consulta en: https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio entre las que destacan las registradas con el número 2006011, 20009010 y la tesis número 2008546. En general esos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.⁶

En la actualidad, un caso que ayuda a visibilizar la fuerte problemática en cuanto a la guarda y custodia de las infancias, es el feminicidio de Cecilia Monzón, abogada y activista, asesinada en manos de su expareja y padre de su hijo, con quien mantenía una pelea judicial, ya que él se negaba a pagar la pensión alimentaria, que ha dado lugar a que el Congreso Estatal de Puebla, ha emitir 37 votos a favor para retirar la patria potestad cuando el titular de esta sea condenado o vinculado a

⁶ CNDH, México (2018) "El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, una consideración primordial" Disponible para consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_N NA.pdf



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

proceso por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a esa patria potestad.⁷

En el Estado de México, un ejemplo, es lo sucedido en el 2022 en Huehuetoca; Daniel N., quien cometió feminicidio en contra de quien fuere su esposa 14 años, Alejandra Hernández. Después de asesinarla sin el menor reparo posible, tomó al hijo de 7 años que había tenido con Alejandra y huyó.⁸

De esta manera se puede replantear si la patria potestad debe quedar a cargo de un padre con cuestionable estabilidad psicológica; al retirar la patria potestad se cortaría de forma tajante todo vínculo con el padre, no solo violento, sino asesino, de no ser así, el trauma generado hacia el menor podría ser revictimizante de manera permanente al tener que convivir día a día con la persona que privó de la vida a su madre.

Al quitarle la patria potestad sobre sus hijos al padre feminicida, se les permite a esos menores generar nuevos lazos afectivos con familiares que se preocupen por ellos y estén dispuestos a brindarles el amor, la protección, la seguridad y entorno favorable que requieren para su mejor desarrollo y la superación de ese hecho violento y traumático en su vida.

A pesar de que el Estado a través de su Ley de Víctimas del Estado de México, en su Artículo 90, refiere que cuando se trate de delitos vinculados con niñas, niños y

⁷ Camacho, Mónica (2023) "Aprueban la Ley Monzón en Puebla". La Jornada. Disponible para consulta en: https://www.jornada.com.mx/notas/2023/03/03/estados/aprueban-la-ley-monzon-en-puebla/

⁸ García, César (2022) "Familiares exigen justicia por Alejandra, víctima de feminicidio". Milenio. Disponible para consulta en: <u>Familiares exigen justicia para Alejandra, víctima de feminicidio - Grupo</u> Milenio



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

adolescentes víctimas y ofendidos del delito, la o el asesor jurídico, dentro de sus obligaciones deberá:

- Solicitar la separación inmediata de la niña, niño o adolescente de su agresor, cuando éste último ostente la guarda o custodia, tutela o patria potestad, o que por cualquier motivo lo tuviere bajo su cuidado.
- Solicitar las medidas de protección y cautelares que sean procedentes, en beneficio de niñas, niños y adolescentes.
- Tutelar todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, previstos en las disposiciones legales aplicables y tutelar el interés superior de la infancia y adolescencia.

Se debe garantizar que las infancias tengan condiciones óptimas para su desarrollo, sin dejar de lado que las mujeres víctimas indirectas de feminicidio no sólo viven la afectación en torno a la búsqueda de acceso a la justicia por parte de las autoridades, sino que en la mayoría de los casos además de vivir discriminación y revictimización por parte de las autoridades, las madres de las víctimas, que muchas veces ya son adultas mayores, son en gran medida las que hacen todos los trámites, traslados y requerimientos que se requieren durante el proceso de investigación, además de ser quienes luchan por la custodia de las infancias en situación de orfandad por feminicidio.

Se debe tener en cuenta que al ser las tutoras, deben mantenerles, cuidarles, brindarles alimentación, inscribirles y llevarles a la escuela, e incluso, buscarles ayuda psicológica, porque en muchos de los procesos ese derecho no se garantiza a todas las víctimas indirectas; en donde se puede observar la interseccionalidad de sus condiciones de vida, siendo personas adultas mayores, con alguna condición



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

de discapacidad, en situación de pobreza, sin seguridad social, con algún trabajo informal, sin ingresos fijos, entre otros. Por ello, si bien se propone que la custodia quede en el resguardo de la familia de la madre, el Estado debe generar las condiciones necesarias que permitan incentivar los programas de atención a víctimas y ofendidos del delito y demás instrumentos programáticos relacionados.

Sin duda, aún quedan diversas acciones afirmativas que efectuar, como las recién mencionadas, sin embargo, esta propuesta puede ser punta de lanza para la entidad mexiquense, primando el interés superior de la niñez.

ATENTAMENTE

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DECRETO NÚMERO: LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 4.223, así como se reforma y adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México.

Artículo 4.223. ...

I. a VI. ...

VII. Por la exposición que la madre o el padre hiciera de sus hijas o hijos.

Artículo 4.224.- ...

I. Cuando el que la ejerza es condenado por delito doloso grave.

En caso de que el sujeto activo sea hombre y ejecute el delito en contra de su esposa o concubina, las hijas o hijos que llegaren a tener deberán ser resguardados únicamente por su madre, y a falta de esta, por su familia.

En el supuesto de que por alguna razón suficiente no se pudiera dar cumplimiento al párrafo anterior, será un juez de lo familiar quien determine quién cuidará del o la menor.

II. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de ___ de dos mil __.



DIP. JOSÉ EDGAR TINOCO RUÍZ

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México; a 02 de mayo de 2023.

DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Dip. José Edgar Tinoco Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adicionan las fracciones I y II al párrafo tercero del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la legislación local definir, conforme a los criterios constitucionales, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, así como los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

Es así que, el artículo 63 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), determina distintas formas de cubrir las vacantes que se produzcan tanto al inicio, como durante el ejercicio constitucional de las legislaturas federales en las cámaras de Diputados y Senadores, dependiendo del principio por el que fueron electos dichos espacios de representación:

- La vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de la CPEUM:
- La vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido;

Plaza Hidalgo s/n Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000 Tel. 279 64 00 y 279 65 00



Partido Revolucionario Institucional

DIP. JOSÉ EDGAR TINOCO RUÍZ

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- La vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y
- La vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Respecto a la sustitución de diputaciones vacantes, la legislación de nuestro estado establece en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 48, párrafo tercero, que las diputadas y los diputados que asistan tanto a las juntas preparatorias como a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y estás excepcionalmente no pudieran celebrarse por falta de quórum, deberán compeler a las y los ausentes a que se presenten en un plazo que no exceda de 48 horas, apercibidos de que, si no lo hacen, se llamará desde luego a las y los suplentes; y si éstas o éstos no se presentaran después de haber sido apercibidos, se declarará vacante la diputación y, si procede, se convocará elecciones extraordinarias.

Adicionalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 20 que, de no presentarse el titular o su suplente al segundo citatorio de la Sesión de Instalación, sin haber reunido el *quorum* en el primer citatorio, se declarará vacante la diputación y se convocará a elección extraordinaria; y cuando los diputados sean de representación proporcional, se llamará a quien tenga derecho conforme a la ley de la materia.

Del análisis de los dispositivos jurídicos mencionados podemos concluir lo siguiente:

- Corresponde a la legislación local determinar los procedimientos para sustituir las diputaciones vacantes que produzcan tanto al inicio (instalación), como también durante el ejercicio constitucional de la Legislatura, sea cualquiera la situación que la origine.
- La Constitución Federal, cuyos criterios deben acatarse en materia de sustitución de diputaciones vacantes, establece un método de sustitución diferenciada dependiendo del principio por el que dichas diputaciones fueron electas (mayoría relativa o representación proporcional).
- La Constitución Local, establece únicamente la realización de elecciones extraordinarias, si es procedente, para cubrir las vacantes que se produzcan por inasistencias, bajo la hipótesis estricta de no reunir el quórum necesario en sesiones preparatorias, de instalación, sesiones ordinarias y

Plaza Hidalgo s/n Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000 Tel. 279 64 00 y 279 65 00



DIP. JOSÉ EDGAR TINOCO RUÍZ

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- extraordinarias, sin considerar otros supuestos por los que pudiera declararse vacante una diputación.
- La Ley Orgánica de este Poder Legislativo, establece dos métodos de sustitución, únicamente para las vacantes que se producen en la instalación de la Legislatura, uno para el caso de mayoría relativa y otro considerando el principio de representación proporcional.

Con base en lo anteriormente razonado, es importante resaltar que las hipótesis reguladas por nuestra legislación, no satisfacen los criterios mandatados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y menos aún a los contenidos por la Constitución Federal: Se debe contar con los procedimientos específicos para la sustitución de las vacantes considerando el principio bajo el que fueron electos y, además, deben considerarse las vacantes que se originen tanto al principio como también durante el periodo constitucional.

En síntesis, la presente iniciativa pretende ajustar a los criterios constitucionales, la sustitución de diputaciones vacantes, estableciendo que tanto las vacantes de diputadas o diputados que se presenten al inicio de la Legislatura, como las que se presenten durante su ejercicio por cualquier circunstancia, se cubrirán de la siguiente manera: la vacante de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa, la Legislatura convocará a elecciones extraordinarias, la vacante de diputada o diputado por el principio de representación proporcional será cubierta por la fórmula de candidatas o candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista.

Considerando lo ya mencionado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa, para que, de considerarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000 Tel. 279 64 00 y 279 65 00



DIP. JOSÉ EDGAR TINOCO RUÍZ

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DECRETO NÚMERO: LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo tercero y se adicionan las fracciones I y II del párrafo tercero del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

. . .

Las diputadas y los diputados que asistan tanto a las juntas preparatorias como a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y estás excepcionalmente no pudieran celebrarse por falta de quórum, deberán compeler a las y los ausentes a que se presenten en un plazo que no exceda de 48 horas, apercibidos de que, si no lo hacen, se llamará desde luego a las y los suplentes; y si éstas o éstos no se presentaran después de haber sido apercibidos, se declarará vacante la diputación. Tanto las vacantes de diputadas o diputados que se presenten al inicio de la Legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, por cualquier circunstancia, se cubrirán de la siguiente manera:

- I. Para la vacante de diputada o diputado electo por el principio de mayoría relativa, la Legislatura convocará a elecciones extraordinarias.
- II. La vacante de diputada o diputado electo por el principio de representación proporcional será cubierta por la fórmula de candidatas o candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo s/n Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000 Tel. 279 64 00 y 279 65 00



DIP. JOSÉ EDGAR TINOCO RUÍZ

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo s/n Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000 Tel. 279 64 00 y 279 65 00



Toluca, Estado de México a 02 de mayo de 2023

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

Diputada Miriam Escalona Piña y Diputado Enrique Vargas de Villar, integrantes del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre el año 2015 y 2017 se desencadenaron una serie de transformaciones legislativas en el ámbito federal y estatal, donde las contralorías municipales adquieren un papel fundamental para la prevención y el combate a la corrupción y la fiscalización de los recursos públicos.

Uno de los resultados de las reformas mencionadas, fue la adición de la fracción XXIX-V al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



a fin de otorgar competencia exclusiva al Congreso de la Unión para distribuir competencias entre los ámbitos de gobierno federal, estatal, municipal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y sus respectivas sanciones. En consecuencia, además de las disposiciones constitucionales, se emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ATRIBUCIONES DE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

El artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que serán aplicables sanciones administrativas a los servidores públicos que con sus actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus funciones. En el mismo sentido, el citado artículo 109, fracción III, establece que los entes públicos municipales tendrán Órganos Internos de Control con las facultades que determine a ley para:

- a) Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran construir responsabilidades administrativas;
- b) Sancionar aquella distintas a las que son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, es decir, las no graves;
- c) Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; y
- d) Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

La Ley General de Responsabilidades Administrativas refiere en su artículo 3, 37 y 115 los aspectos relevantes para el desarrollo de las actividades de los órganos Internos de Control de la siguiente manera:

Artículo 3.- ...

I. al XX. ...

"XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;"

"Artículo 37.- En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos Internos de Control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público."

"Artículo 115.- La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones."

Por otra parte, desde 2017, el desarrollo de mecanismos para el combate a la corrupción se representó en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. El artículo 81 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado de México y Municipios, refiere que:

La Secretaría de la contraloría y los organismos internos de control son las autoridades facultadas para imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas. (LRAEMM, 2023)

De acuerdo con el artículo sexto de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios:

El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre autoridades del Estado de México y sus Municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. (LSAEMM, 2023)

Además, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios refiere lo siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Entes Públicos Fiscalizadores: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, las Contralorías Municipales y los Órganos internos de control de los entes públicos.

IX. a XII. ...

XIII. Sistema Estatal de Fiscalización: Al conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los entes Públicos Fiscalizadores, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en el Estado de México y sus Municipios, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin recurrir a duplicidades u omisiones.

Además, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios menciona qué:

Artículo 61. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 62. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

I. Un Comité Coordinador Municipal.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 63. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Finalmente, para que las Contralorías Municipales desempeñen sus funciones eficazmente, es primordial que su marco normativo y prácticas de gestión, estén alineadas a los principios de autonomía, independencia, objetividad e imparcialidad; los cuales son los pilares de la fiscalización pública. La autonomía, es una condición institucional que, por medio de límites formales, previene blinda al órgano contra las presiones del poder público, los partidos políticos, las ONG, los sindicatos, los empresarios y los medios de comunicación.

Con relación, el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades administrativas refiere que para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. (LGRA, 2023)

Con base en lo mencionado anteriormente, la presente iniciativa tiene como objetivo realizar diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México para reforzar el andamiaje jurídico en materia de fiscalización y combate a la corrupción mediante la evaluación de los requisitos y un nuevo procedimiento de

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



selección de los integrantes de los Órganos Internos de Control en la administración municipal centralizada. Es necesario establecer un control en las competencias de los contralores municipales y homologar los criterios y perfiles bajo los cuales son nombrados, ya que son ellos quienes tienen una importante responsabilidad dentro del Sistema Anticorrupción del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N			
LA H. "LXI"	LEGISLATURA	DEL ESTADO	DE MÉXICO
DECRETA:			

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 110, 111 y 113; se adicionan la fracción XX recorriéndose la subsecuente del artículo 112 y el artículo 112 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 110. La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y el desarrollo administrativo, así como el control de los ingreso, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

La Contraloría estará integrada por la Unidad Administrativa de Investigación y por la Unidad Administrativa de Subsanación; y cumplirán con los principios de máxima publicidad enunciados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Artículo 111. El Órgano Interno de Control del Municipio tendrá un titular denominado Contralor, quién será designado bajo el siguiente procedimiento:

- El o la presidencia municipal deberá emitir una convocatoria pública para recibir propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas, colegios de profesionistas o cualquier persona interesada. La convocatoria deberá publicarse a través de los medios electrónicos con los que cuenta el ayuntamiento;
- II. El Ayuntamiento elegirá a las personas que ocuparán los cargos, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la instalación del propio Ayuntamiento en funciones.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

El titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y será nombrado por el Ayuntamiento a partir de una terna formulada por la o el presidente Municipal.

Artículo 112. El órgano interno de control municipal tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. a la XIX. ...

XX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública para el Estado de México y sus Municipios;

XXI. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Artículo 113. Para ser Contralor, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, auditoría y responsabilidades administrativas.
- II. Contar preferentemente con título y cédula profesional de Licenciatura en Contaduría Pública o Derecho:
- III. No haber sido candidato a algún puesto de elección popular dentro de los cinco años anteriores a su nombramiento;
- IV. No haber sido condenado por algún delito relacionado con hechos de corrupción o previsto como tipo penal protector de la administración pública;
- V. Ser electo por los votos en el mismo sentido de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento con derecho a voz y voto en las sesiones de Cabildo.

Artículo 113 Bis. Atribuciones del Contralor Municipal:

 Emitir recomendaciones que promuevan la prevención de responsabilidades administrativas, mismas que deberán ser atendidas por los Servidores Públicos a los cuales vayan dirigidas;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- II. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción y atender las políticas de coordinación con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.
- III. Conocer, investigar y sancionar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo a los ___ días de mayo del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx





TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; 02 DE MAYO DEL 2023

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 Fracción II, 57 y 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 30, 38 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 2.22, CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, TITULO TERCERO DE LA SALUBRIDAD GENERAL DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, La Declaración Universal De Los Derechos Humanos, El Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, La Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, y La Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de México, establecen que el derecho a la salud debe ser un derecho universal, al que todas las personas sin excepción deben gozar.





El derecho a la salud otorga a las personas el derecho a acceder a los servicios de cuidado médico. Sin embargo, el derecho a la salud no significa el derecho a estar sano. El derecho a tener buena salud obliga a los 3 ordenes de Gobierno a contribuir a que todos los ciudadanos si excepeción disfruten de una atención medica plena, pronta y adecuada.

En 1983 se incorporó en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la protección de la salud de toda persona, que posteriormente fue desarrollado mediante la Ley General de Salud en la que se creó el Sistema Nacional de Salud.

El abuso sexual infantil es reconocido como un factor de riesgo para condiciones físicas como depresión, ansiedad, trastornos de personalidad, fobias sexuales, fobias sociales, adicciones y enfermedades de transmisión sexual.

En México una fundación denominada "World Vision México" trabaja desde hace **40 años**, en la dedicación para la transformación de las condiciones de vida de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que viven en situación de mayor vulnerabilidad en México.

World Visión México establece en un artículo publicado en octubre del 2022 que; La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes existe, y **es todo contacto y/o actividad sexual donde una persona ejerce una posición de poder** sobre ella o él, sin su consentimiento o valiéndose de amenazas, violencia física, psicológica u obteniendo su consentimiento por medio de engaños.

Este tipo de violencia tiene muchas formas, no sólo es la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos como forzar a ver imágenes sexuales, también puede ser el uso de lenguaje inapropiado o incluso pedir o sacar fotos que hagan sentir incómodos a niñas, niños y adolescentes. El Abuso Sexual Infantil en México, tiene muchas formas que a continuación, se enuncian:

- Exhibicionismo, o mostrarse desnudo(a) ante una niña, niño o adolescente.
- 2. **Comunicaciones obscenas** a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o redes sociales.
- 3. Producir, poseer o compartir **imágenes o películas pornográficas** en las que participen niñas o niños.
- Manoseos o caricias.
- 5. Relaciones sexuales de cualquier tipo con una niña, niño o adolescente.
- 6. **Tocamientos** frente a una niña, niño o adolescente o forzar a que ellas y ellos lo hagan.
- 7. Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. 1

.

Viernes 07 De Octubre – 2022, Protección De La Niñez, Prevención, Prevencion Violencia

¹ World Vision México





Desde la pandemia por COVID-19, las restricciones oficiales de quedarse en casa para prevenir la transmisión del virus han reducido drásticamente la cantidad de informes de agresión delitos por sexual a menores. pero eso no significa que la cantidad de delitos haya disminuido, pues el necesario distanciamiento social incrementó la violencia contra niñas, niños y adolescentes, con un aumento de la tasa de delitos sexuales del 23% en comparación del año 2019.

Según datos de la Secretaría de Seguridad Pública y Administración de Seguridad del Estado (SESNSP), el número de delitos sexuales denunciados en 2019 ascendió a 53.429, frente a los 54.314 de 2020, es decir, el año 2019 hubo 42 delitos sexuales por cada 100.000 habitantes, los delitos de violencia sexual van en aumento en nuestro país.

En 2015 hubo 11.980 casos de este tipo de delitos, y en 2020 esta cifra aumentó a 22.377, un incremento del 87% en cinco años. Cerca de 5.4 millones de niños, niñas y adolescentes son víctimas de violencia sexual en México cada año, y otro plan utilizó una cifra de 4.5 millones que necesita estandarizarse. Hoy en México, de cada seis agresiones sexuales tiene lugar en el hogar, con familiares o parientes cercanos que representan el 60% de los perpetradores, en otras palabras, los agresores sexuales generalmente no cuentan ni creen lo que les sucedió porque son hermanos, primos, amigos o vecinos de la víctima.

De acuerdo con la OCDE, de 1.000 casos de agresión sexual a menores en el país, solo 100 son denunciados, solo el 10% son procesados y solo el 1% son condenados, la mayoría de los códigos penales nacionales establecen penas de 5 a 10 años por violación, y los expertos de la industria dicen que una víctima de abuso sexual puede tardar décadas en denunciar como menor.

La falta de tolerancia y conciencia social también contribuye a que muchos casos no se notifiquen, la violencia sexual puede tener no solamente graves consecuencias físicas, sino también consecuencias psicológicas y sociales a corto, mediano y largo plazo que afectan a niñas, niños, jóvenes, familias y comunidades, según los datos de 2021, la Asociación de Enfermedades Criminales de Kennis desarrollada por la Asociación Kennis Allumbra, esto aumenta la violencia sexual en un 87%, mientras que, en la mayoría de los casos, la víctima no presta suficiente atención.

El confinamiento provocado por la pandemia ha tenido como efecto acelerar la comunicación de niños y adolescentes en plataformas educativas, sociales o de entretenimiento en Internet, por lo tanto, es importante recordar que el abuso sexual no siempre afecta a los niños y que se puede usar un lenguaje inapropiado tanto en conversaciones privadas como en internet.





Según el director del Centro de Respuesta a Incidentes Cibernéticos de la Guardia Nacional, los informes de pornografía infantil aumentaron un 73% en el primer mes de la pandemia. Antes de la pandemia, México ocupaba el primer lugar en el mundo en el consumo de pornografía infantil (PCF, 2018), el segundo productor y distribuidor más grande del mundo y el primero en América Latina (ECPAT, 2019). Tiene la prevalencia más alta de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes entre los países de la OCDE(OCDE, 2019).

De acuerdo, a datos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en el 2015, en el país, se cometen al menos 600 mil delitos sexuales cada año, donde 9 de cada 10 víctimas son mujeres y 4 de cada 10 son menores de 15 años de edad, asimismo, la mitad de los delitos sexuales se cometenen el hogar, el 60% por familiares o conocidos, casi siempre por hombres.

De acuerdo con la CEAV, el abuso sexual infantil tiene consecuencias emocionales y físicas para niñas, niños y adolescentes, las cuales se definen ampliamente como; Ansiedad y/o depresión, Negación de conexiones emocionales previamente aceptadas, Miedo a ciertas personas o lugares, conductas sexuales inapropiadas para su edad, Insomnio, pesadillas o sueño inquieto, Miedo a la oscuridad, pensamientos o conductas suicidas, el ausentismo escolar o el uso de drogas son comunes entre los adolescentes, en tanto las fisicas como; Hemorragias, lesiones y cicatrices en genitales, infecciones urinarias recurrentes, infecciones de transmisión sexual, en algunos casos, embarazo.ç

Es importante comprender que la mayoría de las víctimas de abuso sexual infantil guardan silencio sobre el abuso. Esto a menudo depende de la edad del menor, el tipo de relación que tenía con el abusador y las actitudes de la sociedad hacia la infancia y la sexualidad. Si su hijo es mayormente silencioso, es porque no tiene la edad suficiente para entender lo que está pasando, no sabe cómo expresarlo con palabras y no puede ser persuadido o amenazado por vergüenza o culpa. Si creen que están conspirando o incitando, nadie les creerá o serán castigados, Así, la indefensión y vulnerabilidad de la víctima es mayor cuanto más joven es, y la falta de educación sexual, su tendencia a la sumisión y alienación son rasgos que dificultan hablar de maltrato.

es importante desarrollar la capacidad de prevención de este tipo de delitos en nuestra sociedad. La prevención es una oportunidad para formar actitudes y habilidades de vida saludable, creando condiciones alternativas de desarrollo para las personas y los grupos sociales. Un conjunto de estrategias (recursos, servicios, programas y actividades) diseñadas para fortalecer la salud de los miembros y reducir la probabilidad de problemas relacionados con la agresión sexual a un mínimo socialmente aceptable. Debe prestar atención a la primera ventaja del niño. Dependiendo de la edad del niño, es necesario confiar en los niños para hacer frente a este tipo de daño. Niños menores de 5 años, útil para explicar varios eventos y varios intereses sexuales de hasta cinco años. Del mismo modo, deben enseñar seguridad personal.





Es importante que tanto padres como profesores, psicólogos, médicos, prestadores de servicios, servidores públicos e inclusive nosotros como legisladores dentro de nuestros ámbitos trabajemos con niños, logremos ver esas alertas y esos cambios presentados en los menores que son víctimas de abuso sexual; de igual forma, llevar a cabo prevención primaria no es suficiente para disminuir este tipo de delito, hablamos de una población muy vulnerable, las consecuencias que se derivan en las víctimas son muchas y conllevan a problemas que muchas veces persisten por el resto de sus vidas.

Es necesario darle énfasis a la sensibilización y concientización de que esta clase de delitos sucede más de lo que esperaríamos, y la mayor parte de las veces ocurre dentro de la misma familia; de igual forma, abarcar dentro de los ámbitos educativos en los que esta población vulnerable se encuentra serviría para lograr desarrollar mayores prevenciones primarias de esta situación, enfatizando el autocuidado, la educación sexual y el mantener a los padres informados de las señales de alerta y las maneras más efectivas de abordar con sus hijos la prevención. Esta es un área con una amplia gama de actividades y hay buenas oportunidades para abordar diferentes niveles de prevención psicológica.

Las acciones afirmativas en favor de la protección de niños, niñas y jóvenes son fundamentales para prevenir y combatir la violencia sexual a la que están expuestos, para corregir sus actividades operativas y la necesidad de responder a estos grandes desafíos, una de las soluciones es creando una amplia gama de apoyo para niños, niños y adolescentes, así como legislaciones mas robustas para la atención de las victimas.

Las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como los 3 poderes de la unión, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas, legislaciones y prograsmas de fortalecimiento familiar, para prevenir, detectar, tratar y castigar conductas de abuso sexual infantil, es por ello que hoy desde nuestra trinchera debemos apostar por el fortalecimiento familiar, con una legislación que obligue a nuestros organos y dependencias estatales a integrar programas de tratamiento integral para las victimas de abuso sexual infantil, mediante esquemas de difusión masiva que ayude a la prevención, detección y tratamiento de sus victimas.



Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Talmepantia de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Por tal motivo y buscando establecer el principio de actualización y armonización" dentro de nuestro marco legal, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO.

La LXI Legislatura del Estado de México decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 2.22, CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, TITULO TERCERO DE LA SALUBRIDAD GENERAL DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 2.22.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:

FRACCIÓN DEL I AL XIX...

XIX BIS.- Promover programas de tratamiento integral para víctimas de abuso sexual infantil de conformidad con las demás leyes aplicables....

XX....





TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México"

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 02 días del Mes de Mayo de 2023.

ATENTAMENTE

MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO PROPONENTE



Toluca de Lerdo, Méx., a 02 de mayo de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Iván Flores Paredes, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción XVIII al Artículo 3, recorriéndose la subsecuente, de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios; se reforma la fracción XVII, se agrega la fracción XXVII al Artículo 7 y se reforma la fracción XII del Artículo 9, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y reforma la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del Artículo 64, y se crea el Capitulo Quinto Bis denominado Del Consejo de Gobierno Digital Municipal, así como se reforma el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que las esferas social, política y económica que pautan el comportamiento y los procesos de nuestra sociedad, están mediadas y condicionadas por el uso de las tecnologías de la comunicación y la información. La disposición que se tiene de las TIC´s,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

www.cddiputados.gob.mx



por parte de los gobiernos, han cambiado el paradigma en cuanto a la generación de oportunidades para la gestión pública.

La consolidación de estas herramientas tecnológicas y digitales en la Administración Pública (AP) han supuesto un cambio administrativo e institucional, que tiene como objetivo la implementación de herramientas para la provisión de servicios públicos, de forma efectiva y abierta, orientándose a mejores mecanismos de participación ciudadana.

Los avances en Gobierno Digital en todo el mundo responden a una necesidad cada vez más latente, que es iniciar y continuar con el proceso adaptativo de los gobiernos a la nueva sociedad de la información y del conocimiento, reconociendo dinámicas sociales, políticas y económicas en una nueva Esfera Pública Digital.

En México el Gobierno Digital empezó a desarrollarse en el sexenio de Vicente Fox (2000-2006) como un componente prioritario del Sistema Nacional e-México, que busca instrumentar políticas públicas encaminadas a la reducción de la brecha digital en todo país, garantizando el acceso de las herramientas de la tecnología de la información y de la comunicación a la población mexicana. 1

La Pandemia por SARS-Cov2 ha evidenciado que, a nivel nacional e internacional, ningún actor, puede de forma particular, solventar los desafíos de una nueva realidad emergente. Ello representa un gran desafío para el Estado, como para los agentes sociales y económicos, para adaptarse a las nuevas dinámicas de desarrollo.2

El involucramiento en los asuntos públicos que tanto se exige a la ciudadanía para la toma de decisiones, es parte fundamental de un proceso democrático, que más allá del sufragio y la plena disposición partidaria en tiempos electorales, es indispensable para un correcto

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

¹ Gobierno de México. Consulta en: https://www.sct.gob.mx/informacion-general/areas-de-la-sct/coordinacion-general/areas-de-la-sct/coordinacion-de-la-sociedad-de-la-informacion-y-el-conocimiento/el-sistema-nacional-e-mexico/

²Para Enríquez, Sáenz (2022), en su obra Gobierno Digital: Pieza clave para la consolidación de Estados democráticos en los países del SICA, la emergencia de una nueva sociedad mediada por las TIC´S representa un reto para la disponibilidad de los gobiernos en esta nueva modalidad digital y globalizada.



ejercicio de los derechos sociales y políticos. Por ello, las nuevas formas de interacción y comunicación, representan una oportunidad de valor, para la participación ciudadana, como para la gestión gubernamental.

Un gobierno democrático debe contar con mecanismos donde la ciudadanía pueda participar de forma efectiva, sin que ello represente un acto discriminatorio, o algún tipo de violencia institucional, donde solo unos cuantos sean receptores de estas oportunidades. Pues es un hecho, que existe un grave problema de representatividad, que los gobiernos, como las estructuras intermedias, no han logrado solucionar.

Este problema de representatividad, se puede solucionar, si se comienza a transicionar a un gobierno abierto, transparente e inteligente, donde el sistema de relaciones de gobierno, sean menos burocráticas y más accesibles.

Las relaciones de gobierno no solo se dan hacia dentro, sino también de forma interinstitucional, y ello ha significado que la concepción que se tiene de un gobierno digital y abierto, no solo sea de acuerdo a la disponibilidad de herramientas tecnológicas que ayudan a los procesos administrativos y operativos, sino a los procesos relacionales y comunicativos hacia fuera de las instituciones.

Esto representa un verdadero avance hacia sociedades más conectadas y a gobiernos más disponibles, donde su relación sistémica se facilite y sea más transparente. Tal cual como lo indica un Estudio de la CEPAL realizado por Alberto Enríquez y Carlos Saénz, un Gobierno Digital implica la inclusión de la ciudadanía y a los demás actores sociales de forma sustantiva, sistémica y colaborativa en la creación de valor público y la transformación del Estado. (Enríquez, Sáenz,2022).

Este trabajo retoma un análisis de la instauración de un Gobierno Digital y su concepción evolutiva del concepto, en el cual se puede rescatar que este proceso de cambio y transformación del gobierno más cercano a la gente, ha constituido diferentes paradigmas,

3



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

www.cddiputados.gob.mx



como es el gobierno abierto, que busca mejorar las condiciones de gobernanza, a través de la participación activa de los actores en el desarrollo de políticas y acciones de gobierno.

El paradigma del gobierno electrónico, da un paso, en cuanto a la consideración de las tecnologías de la comunicación y de la información para mejorar los servicios públicos y los procesos institucionales- burocráticos, sin embargo, este paradigma, es unilateral y cerrado, dado que el ciudadano sigue siendo un simple usuario y un actor pasivo.

Un gobierno digital, por lo tanto, supone un avance en ese sentido, no solo en el uso de las TIC´s en la provisión de servicios, sino también en la promoción de valores y mecanismos democráticos (Luna, Gil, Sandoval, 2015).3

La definición de Gobierno Digital es variable, ya que representa índices, acciones y mecanismos de gobierno que son definidos teóricamente por diversos autores y autoras, así como representar diferencias reales en la operatividad del gobierno digital a niveles nacionales, locales y regionales.

De acuerdo al E-Government Development Index (EGDI), México se encuentra en el Ranking 62, con un decrecimiento paulatino, lo que indica que el interés por digitalizar o aplicar de forma activa la tecnología para mejorar la relación gobierno-ciudadanía, es poca o no tiene la relevancia que debería, sobre todo, por las condiciones actuales. 4

Particularmente en el Estado de México, la Constitución indica que el Gobierno Digital es un instrumento de desarrollo, así como que es necesario promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información.

PRD

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

³ Según Luna, Gil, Sandoval (2015) en su obra "Avances y Retos del Gobierno Digital en México", Un Gobierno digital, no es tan solo el uso de TICS, sino un cambio institucional y organizacional en la forma de actuar del gobierno con la sociedad..

⁴ Regional E-Government Development and the Performance of Country Groupings (2018), Organización de las Naciones Unidas. Consulta en: https://desapublications.un.org/sites/default/files/publications/2022-09/Chapter%202.pdf



En la normativa vigente para el Estado de México existe una Ley de Gobierno Digital, que tiene por objeto "Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales", en la cual se regula la aplicación y coordinación de las políticas y estrategias de gobierno digital, a través de un Consejo Estatal de Gobierno Digital.

Tal cual, como se presenta en el portal oficial del Gobierno del Estado de México, uno de los objetivos para la implementación de un Gobierno Digital es que se tengan las herramientas técnicas y los datos necesarios para brindar mejores servicios públicos por medio de medios electrónicos accesibles, con ello, "la función pública se vuelve más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta, al tiempo que mejora el acceso a la transparencia, elemento fundamental para la evaluación de los logros".6

Los avances hasta ahora en la materia, no han dado los frutos que quisiéramos, derivado de un incapacidad técnica para la adopción de nuevos mecanismos y herramientas tecnológicas que ayuden los procesos dentro de la AP. Por ello es que la presente iniciativa, además de tener como propósito la creación de un Consejo de Gobierno Digital Municipal, busca que sea el IAPEM (Instituto de Políticas Públicas del Estado de México) el brazo académico e informado en la creación de políticas públicas y estrategias de gobierno digital.

El Consejo de Gobierno Digital, tiene la consigna de actualizar la Agenda Digital para el Estado de México, en la cual se impulsa el Gobierno Electrónico mediante la adopción de TIC en los sectores, económico, social, salud, medio ambiente, educación, procuración de justicia, derechos humanos e innovación con la finalidad de aumentar la productividad y la participación ciudadana para potenciar el crecimiento del Estado de México.

PRD PRD

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

www.cddiputados.gob.mx

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig228.pdf

⁶ https://dgsyti.edomex.gob.mx/content/gobierno-digital



La disyuntiva está en que los resultados en materia de gobierno abierto, electrónico y digital, aún quedan muy por debajo de lo que la sociedad demanda. Es por ello, que se busca atender esta necesidad a partir de una facultad conferida a el Instituto, en materia de profesionalización, fortalecimiento y actualización de las prácticas administrativas y de gobierno.

En la ley del Instituto se lee en su Artículo Segundo:

Artículo 2.- El Instituto tendrá por objeto el estudio de la teoría y práctica de la Administración Pública Aplicada y de las Políticas Públicas; el registro, sistematización, desarrollo e implementación de mejores prácticas y transferencia tecnológica en los municipios de la entidad, así como el diseño, propuesta y, en su caso, implementación de acciones relativas al fortalecimiento y actualización del marco jurídico e institucional de la administración pública estatal y municipal.⁷

El contemplar dentro de los integrantes del Consejo de Gobierno Digital a una persona del Instituto, fortalecerá el juicio y el razonamiento técnico en cuanto diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de Gobierno Digital, así como en los trabajos de actualización de la Agenda Digital.

De acuerdo al diagnóstico de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática (DGSEI) en el 2019, señala que se tenían registrados en el Estado 1,110 trámites de los cuales, tan solo, 250 son ofrecidos completamente en línea. También reporta una tendencia al alza en el registro de personas acreditadas para realizar trámites y servicios a través de la Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS) necesaria para realizar trámites que requieren la identificación electrónica.

PRD PRD

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

www.cddiputados.gob.mx

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig267.pdf



En cuanto a los portales habilitados para llevar a cabo acciones transaccionales, el Estado cuenta con un Portal Ciudadano, 143 Portales de Dependencias, 55 de Organismos Descentralizados.

El diagnostico no recupera en su totalidad los índices necesarios para evaluar el funcionamiento de un gobierno digital. El problema radica en que se entiende como un proceso auxiliar de gobierno, más no como una adaptación real a estos procesos tecnológicos.

Uno de los impedimentos para hacer esto extensivo y accesible, es la poca infraestructura en los municipios, para poder dar seguimiento a estos procesos. El Diagnostico del DGSEI en el ámbito municipal identificó que hay pocos trámites y servicios por municipio, y que hay mucho por hacer para automatizarlos.⁸

La presente iniciativa tiene como propósito real, que los 6 ejes de la Agenda Digital del Estado, se hagan extensivos al ámbito municipal, y que sea el Consejo de Gobierno Digital Municipal, el que pueda comprender y atender, las necesidades en la materia, a fin de mejorar los procesos y las relaciones de gobierno con la ciudadanía.

Actualmente los ejes de la Agenda Digital son en términos generales: a) Impulsar el Gobierno Electrónico; b) Fomentar el uso adecuado de la infraestructura gubernamental y pública para aumentar la conectividad; c) Impulsar un Estado de México tecnológicamente incluyente; d) Generar, ampliar y fomentar carreras profesionales en TIC; e) Consolidar un marco de protección de datos, que aproveche y optimice el actual marco regulatorio; f) Generar a través del conocimiento, beneficios sociales, culturales, de libertad de expresión y económicos.

Si esto puede hacerse de forma coordinada Estado- Municipios, podremos logras un verdadero avance hacia la digitalización de nuestro gobierno, pues son los ayuntamientos,

8

PRD

www.cddiputados.gob.mx

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



los que atienden más de cerca las necesidades de la ciudadanía, sin omitir, que la provisión de servicios municipales, está lejos de ser eficientes, inteligentes y mucho menos transparentes.

La presente iniciativa tiene a bien que se logre un gobierno digital amplio, en la generación de estrategias horizontales y verticales en el uso de las TIC, en el ámbito administrativo y de gestión pública, teniendo como objetivo la creación de valor público y relaciones democráticas ente gobierno y ciudadanía.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. IVÁN FLORES PAREDES.

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON	DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ			
DECRETO NÚMERO:				
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:				
ARTÍCULO PRIMERO. Se agrega la fracción XVIII al Artículo	3, recorriéndose la subsecuente,			
de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carác	ter Estatal Denominado Instituto:			
de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipio	os.			
Artículo 3				
I a XVII				
XVIII. Coadyuvar, con el Consejo Estatal de Gobierno I	Digital en el diseño de políticas			
públicas, programas e instrumentos en materia	de gobierno digital, para el			
fortalecimiento de la gestión de servicios, trámites, y pe	rocedimientos administrativos y			
jurisdiccionales del Estado y Municipios.				



XIX. Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de Municipio

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XVII, se agrega la fracción XXVII al Artículo 7 y se reforma la fracción XII del Artículo 9, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 7.-

I a XVI. ...

XVII. Un representante general de las vicepresidencias de los Consejos de Gobierno Digital Municipales.

XVIII. al XXVI. ...

XXVII. Un representante del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 9.- ...

I al XI. ...

XII. Recibir, aprobar y vigilar el funcionamiento y aplicación de las Agendas Digitales Municipales.

XIII. ...

XIV. ...

ARTÍCULO TERCERO. – Se reforma la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del Artículo 64, y se crea el Capitulo Quinto Bis denominado Del Consejo de Gobierno Digital Municipal, así como se reforma el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPITULO QUINTO

De las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Artículo 64.-

- I. Comisiones del ayuntamiento;
- II. Consejos de participación ciudadana;
- III. Consejo de Gobierno Digital Municipal
- IV. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO BIS

Del Consejo de Gobierno Digital Municipal

Artículo 80 Bis.- El Consejo de Gobierno Digital Municipal, es la instancia encargada de habilitar, actualizar y conducir el gobierno digital, a fin de facilitar los servicios, programas e instrumentos municipales que se sirvan de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 80 Ter.- El Consejo de Gobierno Digital Municipal estará integrado por:

- Una presidencia quien será una persona con experiencia en la materia, designada por la o el Presidente Municipal.
- II. Una vicepresidencia quien representará al Consejo Estatal de Gobierno Digital.
- III. Una Secretaría quien será la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. Una o un representante del Consejo Ciudadano Municipal.
- V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

Todas y todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 80 Quatér.- El Consejo de Gobierno Digital deberá actualizar la Agenda Digital Municipal, la cual contiene los lineamientos, estrategias, políticas y programas de gobierno digital, y demás consideraciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México.

The state of the s

www.cddiputados.gob.mx

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



El consejo sesionará por lo menos una vez al año y sus acuerdos serán publicados en Gaceta Municipal y en la página oficial del municipio.

La Agenda Digital Municipal se actualizará cada 3 años, siendo revisada cada año para su cumplimiento, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Municipal.

Artículo 80 Quinquies. - El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- Implementar acciones y estrategias de gestión pública y gobierno digital, a través del uso y aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación.
- II. Diseñar y aprobar los planes de gestión de trámites y servicios que se ofrecerán por medios digitales, de acuerdo a las condiciones del municipio.
- III. Aprobar la Agenda Digital Municipal, la cual será ratificada por el Consejo Estatal de Gobierno Digital.
- IV. Vigilar la aplicación y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 80 Sexies. - La Agenda Digital deberá contener:

- El diagnóstico del uso particular de las tecnologías de la información y comunicación en el Municipio y de las entidades administrativas del gobierno municipal;
- II. Los ejes que darán soporte a los programas de Gobierno Digital, establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Las estrategias sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al Gobierno Digital.
- IV. Los metadatos y datos abiertos que utilizará el gobierno municipal para la implementación de aplicaciones, así como sus perfiles de seguridad y acceso;

N PRD

11

www.cddiputados.gob.mx,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



- V. Los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal, los cuales deberán poner a disposición la situación de las finanzas públicas, información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano;
- VI. Programas de sensibilización acerca del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, buscando la alfabetización digital; y
- VII. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal, con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal, y con los programas de Gobierno Digital.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se informará a los 125 ayuntamientos para que hagan los ajustes presupuestarios y reglamentarios necesarios, para la instalación del Consejo de Gobierno Digital Municipal.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx





Toluca de Lerdo, México, a 02 de mayo de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, los que suscriben Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México: "Iniciativa por la que se adiciona la fracción XII bis Ley de Fomento Económico para el Estado de México" con la finalidad de incorporar a las Mipymes a la economía digital, conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene la finalidad de impulsar la integración de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas mexiquenses a que participen en el sector de la economía digital.

En la Bancada de Movimiento Ciudadano buscamos fortalecer el desarrollo integral de nuestra entidad, por ello se busca impulsar una mayor inmersión de los comerciantes mexiquenses en el ecosistema económico global por medio de las tecnologías de la información.

Las revoluciones industriales, como su nombre lo implican, proclaman un cambio económico a gran escala y disruptivo. Sin embargo, para las pequeñas y medianas empresas (MiPymes) de México, la cuarta revolución industrial descrita por el Foro Económico Mundial como "una fusión de tecnologías que borra las líneas entre los ámbitos físico, digital y biológico", ha tomado una importancia particular. Enfrentando desafíos económicos continuos, primero de una recesión y después de la disrupción sin precedentes provocada por la pandemia de Covid-19, las MiPymes de México han tenido que adoptar rápidamente herramientas digitales y tecnologías nuevas para sobrevivir. 1

Las micro, pequeñas y medianas empresas juegan un importante papel estratégico y estructural en la economía de México. Había 4.9 millones de MiPymes registradas en

¹ Pymes mexicanas: los impulsores digitales de la recuperación económica. (n.d.). https://impact.economist.com/projects/digital-brazil-mexico/wp-content/uploads/2021/11/WhatsApp_Mexico%20Digital%20SMEs-MX.pdf





México al inicio de 2020, lo que representa el 78 % del empleo del sector privado y el 52 % de la producción total bruta de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de México. Debido a su gran número, distribución geográfica e importancia particular en áreas rurales y pueblos pequeños, las MiPymes jugarán un rol importante en la recuperación de la nación de la pandemia y en el crecimiento económico futuro.

En suma, podemos observar que durante los últimos años se ha ido incrementando la adopción de la transformación digital en las MiPymes en México, pero definitivamente desde 2020 ha sido un parteaguas, pues se vieron obligadas a migrar a un nuevo modelo de trabajo, el cual ha hecho adoptar esta cultura en muchas organizaciones. Sin duda, las tecnologías de información permiten a las empresas, sin importar su tamaño, giro o sector, ser más competitivas.

Las TIC's aportan favorablemente al crecimiento de las pequeñas y medianas empresas ya que les permiten mejorar y optimizar procesos, agilizar operaciones y sus diferentes actividades, como el respaldo y almacenamiento de datos, procesarlos y convertirlos en información de análisis, y otras operaciones que les permitan tomar mejores decisiones.

Previo al Covid, el nivel de digitalización en Latinoamérica era comparativamente bajo, debido a que los costos de mano de obra son baratos en comparación con otras economías, pero la pandemia obligó a las MiPymes a digitalizarse mucho más rápido de lo esperado, pero algunas se quedaron atrás.

La facilidad que existió en la migración del comercio tradicional al del sector digital se apoyó en gran medida en la interconectividad generada por las tecnologías de la información. Este nuevo ecosistema va más allá de las redes sociales o los populares motores de búsqueda que han facilitado la obtención de información específica.

Adicionalmente, cada día, más y más personas se convierten en usuarios de dispositivos con conexión a Internet, como teléfonos móviles, ordenadores, relojes y pulseras inteligentes, etc., lo que les permite interactuar en un entorno global sin límites del tiempo y el espacio. Esto hace posible que la economía digital sea accesible para millones de personas alrededor del mundo, ya sea para ofrecer o demandar bienes y servicios.





Como eje fundamental de esta propuesta de modificación legislativa es importante tener presente que es lo que se entiende por economía digital. A mediados de la década de los 90, el canadiense y experto en finanzas Don Tapscott escribió 'La Economía Digital', un libro en el que avisaba sobre cómo la aparición de Internet y la digitalización de la información podrían cambiar la forma de hacer negocios en el futuro. El tiempo le ha dado la razón al autor hasta tal punto que hoy esas innovaciones tecnológicas están muy presentes en las actividades comerciales, tanto de las grandes y pequeñas empresas como de las finanzas personales.

En concreto, la economía digital se refiere al uso de las tecnologías de la información en los procesos de producción de bienes y servicios, así como en su comercialización y consumo. Este término pone de manifiesto cómo la industria crea productos y servicios nuevos o transforma los existentes, aprovechando la tecnología. La banca digital, el comercio electrónico, la educación virtual, las aplicaciones móviles, las plataformas colaborativas, entre otras, son algunos ejemplos.²

Otro de los expertos en el tema, el economista y estadístico estadounidense Thomas Mesenbourg, explicó en su artículo "Measuring the Digital Economy" (Medición de la Economía Digital) que existen tres componentes que definen a la economía digital y la diferencian de la tradicional:

- Infraestructura. Son los recursos tecnológicos con los que cuenta el negocio. Incluye tanto a los programas informáticos (software), los equipos (hardware) y el talento humano especializado.
- Negocio electrónico. Se refiere a los procesos que se desarrollan valiéndose de aplicaciones informáticas, herramientas en línea o plataformas digitales.
- Comercio electrónico. Se trata de la compra y venta de productos y servicios a través de Internet.³

mx#:~:text=Mesenbourg%20menciona%20tres%20componentes%20esenciales,Comercio%20electr%C3%B3 nico.

² Santander. (2022, June 28). *Economía digital, ¿qué es y por qué se considera el futuro de los negocios?* Santander.com; Santander Bank. https://www.santander.com/es/stories/economia-digital

³ ¿Cuáles son los componentes de la economía digital? (2022). Concur.com.mx. https://www.concur.com.mx/blog/article/economia-digital-componentes-





Todas estas actividades ya nos acompañan en el día a día, por lo que es importante brindar un mayor impulso sustentado en la norma en favor de estas actividades que se realizan en el territorio mexiquense, sobre todo las que son efectuadas por las MiPymes mexiquenses.

De acuerdo con la información del Gobierno Federal la mayoría de estas empresas (42%) vende por internet desde hace 2-5 años, el 48% de las MiPymes comenzó a vender en línea debido a la llegada de la pandemia y 2 de cada 10 aseguran haber iniciado su canal digital durante 2021.

Con el avance del tiempo y la implementación de estrategias para combatir al COVID-19 se han reducido los contagios, en consecuencia y de manera paulatina las ventas físicas han ido retomando su crecimiento. Por otro lado, las MiPymes que nacieron o se fortalecieron en la pandemia declaran que, para seguir compitiendo necesitan seguir vendiendo por vía digital.

En consecuencia y para ayudar a ese tipo de empresas en nuestra entidad se busca apoyar a las MiPymes que basan su modelo de negocios en el uso de las tecnologías digitales, por ello se propone reformar la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, donde la Secretaría de Desarrollo Económico promueva la incorporación de las MiPymes en la economía digital.

El modificar la Ley en mención plantea que se impulse a las MiPymes para generar un piso parejo en lo que a la competencia económica respecta en comparación con las grandes empresas transnacionales que cuentan con todas las herramientas y la infraestructura tanto digital como física para llevar a cabo sus tareas.

Hoy la atracción de inversión económica en el Estado de México ha beneficiado en gran mayoría los HUB logísticos, como se reportó en el diario el Economista de México en la nota "Edomex busca concretarse como polo de inversión del sector logístico", cuestión que puede ser un elemento de apoyo para las MiPymes ya que si el Gobierno del Estado de México promueve mecanismos para la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas a participar en la economía digital, la derrama económica sería mayor y favorecería a toda la economía mexiquense.





La Banca de Movimiento Ciudadano siempre buscará velar por los sectores que mas los necesitan ya sea en el campo social, académicos, legal o económico por eso ayudar a las MiPymes a entrar al campo de la economía digital les ayudara a seguir creciendo y llegando a mercados inesperados a través de las nuevas tecnologías.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ





PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XII bis de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- La Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, promoverá:

I. a XII. ...

XII bis. Promover la incorporación de las MIPYMES en la economía digital;

XIII. a XVII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 02 días del mes de mayo del año 2023.



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 2 de mayo de 2023

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco**, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta ante esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos noveno y décimo al artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, en materia de alternancia y paridad de género en la postulación de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social, es uno de los indicadores más relevantes para medir la calidad democrática de las naciones.

El reconocimiento y consagración de los derechos de las mujeres, constituye una de las reivindicaciones democráticas más importantes; se trata no solo de la

Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

igualdad jurídica entre hombres y mujeres, si no de construir una sociedad en las que las relaciones entre ambos géneros, en las diferentes actividades sociales, políticas, económicas, laborales, etcétera sean equitativas¹.

En nuestro país, la paridad de género es un principio constitucional que debe garantizar la participación legal y equilibrada, para que las mujeres y hombres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria.

A lo largo de la historia, las mujeres han conquistado derechos y libertades a través de una lucha larga, compleja y llena de desafíos, desde 1955 con el reconocimiento de las mujeres a votar y ser votadas, hasta nuestros días con el establecimiento del principio de paridad.

En México, se ha construido un marco jurídico sólido en materia de derechos humanos de las mujeres, en 2011 esta construcción se potenció con la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, por la cual los convenios y tratados internacionales son de obligatoriedad constitucional para el Estado mexicano.

En el año 2014, nuestro país vio nacer un nuevo marco constitucional y de leyes secundarias en materia político-electoral, que tienen enmarcadas una serie de preceptos que buscan, entre otras cosas, acciones afirmativas de género, para lograr la paridad en los cargos de elección popular entre hombres y mujeres.

En el año 2019, con la entrada en vigencia de la reforma constitucional de paridad en todo², nuestro país dio un paso histórico hacia la verdadera consolidación de una democracia representativa, participativa e incluyente, pues como resultado de las luchas de las mujeres y la primera legislatura paritaria en México (LXV Legislatura)³,

3 http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadro_genero.php

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6831/S0500089_es.pdf

ttps://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/64/238_DOF_06jun19.pdf

Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

se aprobaron disposiciones que representan un logro sin precedentes en la representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida pública.

A nivel internacional, nuestro país es parte de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953) que fue el primer instrumento del derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres, y que reconoce en sus artículos I, II, y III, como un derecho de las mujeres el sufragio en condiciones de igualdad y la posibilidad de ser votadas para ocupar cargos públicos.

La Primera Conferencia Internacional de la Mujer en México (1975) estipula el derecho a la igualdad de género y eliminación de discriminación por motivos de género, además de una plena participación de las mujeres en el desarrollo y una mayor contribución de las mujeres a la paz mundial; también, nuestra nación es parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1981), considerado el instrumento jurídico internacional considerado de mayor importancia en la lucha sobre las diversas formas de discriminación cometida contra las mujeres.

En este orden de idead en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) que en sus artículos 2, 3 y 4, reconoció la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de las mujeres; y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará" (1994) que en sus artículos 1, 2, 3, 4, inciso h) y j), 5, 6, inciso b) y 7, establecen como políticas el desarrollo de mecanismos de protección y la defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia en contra de su integridad física, sexual, psicológica y política.

Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

En la normativa nacional, encontramos que: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, consagra el principio de paridad y de igualdad entre hombres y mujeres; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), en sus artículos 1, 5, 6, 14, 32, 35, 36 y 41, establece la garantía de igualdad entre mujeres y hombres y los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), en sus artículos 1, 2, 4, 20 bis y 20 ter, regula la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, particularmente los relativo a la prevención y erradicación de la violencia política de género;

Asimismo, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2019), en sus artículos 3, numeral 1, inciso d bis) y k), 26 numeral 2, párrafo segundo, 207 numeral 1, 232 numerales 1,2,3 y 4, y 233, establece la obligación de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres; y la Ley General de Partidos Políticos (2019) en los artículos 1, numeral 1, inciso e), 25, numeral 1, Inciso s), t) y u), establece las reglas para la postulación paritaria de los partidos políticos a los diferentes cargos de elección y garantiza el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a los diferentes puestos de elección popular.

En nuestra entidad, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (2008) en sus artículos 1, 6, fracción I, 7, fracción VI, 27 Quinquies y 27 Sexies, regula la coordinación entre el Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las

Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres; la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México (2010) en sus artículos 1, 4 7, fracciones II y II, y 30 fracción I, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación; y finamente, el Código Electoral del Estado de México (2020) en sus artículos 16, 37,40, 248 y 249, garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política en nuestro Estado.

No obstante, las conquistas que las mujeres han tenido a través del tiempo con resultados irrevertibles con el fortalecimiento del marco jurídico, el rezago histórico en todos los ámbitos de representación, nos obliga a buscar alternativas que permitan obtener la mayor representación posible en todos los ámbitos. Por ello, cualquier acción afirmativa que beneficie y fomente una mayor participación y representación de las mujeres en la vida política de nuestro Estado, debe ser una prioridad para quienes integramos la LXI Legislatura.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁴, define las acciones afirmativas como: "el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres".

Cabe destacar que, las acciones afirmativas constituyen medidas compensatorias para las personas en situaciones de desventaja, a fin de revertir escenarios de desigualdad en el ejercicio de sus derechos; para el caso de las mujeres son

-

⁴ Artículo 5, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf.

Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

obligatorias ya que su condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo; cuya aplicación a favor de las mujeres no constituye discriminación para los hombres ya que, para éstos el género no representa una limitante para el ejercicio de sus derechos.⁵

A pesar de que, las acciones afirmativas no generan un cambio social inmediato ni garantizan por sí solas el éxito de un proyecto democrático incluyente, colocan en el centro de la discusión la necesidad y trascendencia impostergable, tanto de la participación como de la representación de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación.

En el ámbito político, la adopción de medidas necesarias para la integración de grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación es una tarea principal que se debe de promover para asegurar la representatividad en la postulación de candidaturas y el acceso a los espacios de toma de decisiones.

La presente iniciativa, tiene por objeto atender uno de los ámbitos en los que, la mujer ha sufrido mayor discriminación como lo es, la participación política. El Estado Mexicano se rige mediante el principio de paridad, que tiene fundamento en los principios de igualdad y no discriminación de las mujeres; por ello, nuestra Constitución Política dispone el principio de igualdad sustantiva en materia electoral, tanto en la postulación de candidaturas como en la integración de los órganos de representación popular, por lo cual es una obligación del Estado establecer las medidas necesarias para cumplir dicho mandato.

Por lo anterior, es que la H. LXI Legislatura tiene la obligación de implementar todas las medidas que garanticen la aplicación de acciones en pro de las mujeres mexiquenses, derivadas del rezago sistemático de las mismas en el ámbito político.

-

⁵ https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/acciones-afirmativas

Es necesario señalar, que la presente iniciativa tiene un antecedente en la propia H. LXI Legislatura, que se vio materializado el pasado 11 de julio del 2022, con la publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, con las adiciones al artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, que garantizan la alternancia de género en la postulación de candidaturas para la elección de Gobernador o Gobernadora, la cual, obliga a los partidos políticos a alternar el género en cada en cada elección, tomando como referencia el género postulado por cada partido en la elección inmediata anterior.

Si bien, lo último señalado es una conquista de las mujeres en su lucha por lograr la paridad en todo, como integrantes de la H. LXI Legislatura tenemos la obligación histórica de hacer cuanto sea necesario para romper con la brecha de desigualdad de las mujeres en el ejercicio real de sus derechos políticos y de acceso al poder público.

El artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, establece las bases para el registro de las candidaturas por parte de los partidos políticos al señalar que, las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, y para los ayuntamientos, deberán registrarse por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género y por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

De igual forma, enmarca que los partidos políticos promoverán y garantizaran la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Gubernatura, la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo, y que los partidos



Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

políticos deben establecer mecanismos que garanticen la convivencia del principio constitucional de paridad con la autodeterminación de los partidos y los derechos de las militancias.

No obstante, es necesario bajo el principio de progresividad, continuar con la paridad en todo, ya que, para la postulación de candidatos a Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, no hay razón lógica o jurídica para tener una regla distinta que garantice que las mujeres accedan a estos espacios de representación popular alternadamente por cada periodo electivo.

De todo lo expuesto se advierte que, no basta con garantizar la representación de al menos el 50% de mujeres en la integración del Congreso Estatal y los cabildos de los Ayuntamientos, es indispensable que, por cada periodo las mujeres accedan alternadamente a los mismos, para que, los partidos políticos no solo tengan la obligación de respetar el principio de paridad en la postulación de candidaturas, si no también hacerlo de forma alternada por cada periodo de gobierno. En el siguiente cuadro comparativo se puede apreciar la propuesta:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO		
Artículo 248		En el caso de elección de	Artículo 248
Párrafos 1 al 7 []		Gobernadora o Gobernador, para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán alternar el género en la postulación en cada elección,	Párrafos 1 al 8 []

Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

	para ello se tomará como referencia el género postulado por cada partido en la elección inmediata anterior.	Para el caso de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán alternar el género en la postulación en cada elección, para ello se tomará como referencia el género postulado por cada partido en la elección inmediata anterior. Para el caso de reelección, los partidos políticos deberán ponderar ese derecho
--	---	---

A través de esta acción afirmativa, se posibilita una mayor participación de las mujeres en la postulación de candidaturas y como consecuencia de mayor acceso a la representación popular.

En conclusión, el mandato constitucional en materia de paridad de género debe atenderse como una Política de Estado; con acciones afirmativas como la que se propone a la consideración de esta Soberanía, para logar la consolidación del principio de paridad en todo y el fortalecimiento de las mujeres en la representación política y su liderazgo.

Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ÚNICO. Se adicionan los párrafos noveno y décimo al artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 248. ...

Párrafos 1 al 8 [...]

Para el caso de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán alternar el género en la postulación en cada elección, para ello se tomará como referencia el género postulado por cada partido en la elección inmediata anterior.

Para el caso de reelección, los partidos políticos deberán ponderar de manera excepcional a lo establecido en el párrafo anterior, el derecho adquirido con anterioridad.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación



en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO



Dip. Azucena Cisneros Coss

Toluca de Lerdo, México, a de de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Los Diputados Azucena Cisneros Coss, Daniel Andrés Sibaja González y Faustino de la Cruz Pérez integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta H. Legislatura, la proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta respetuosamente al Estatal Anticorrupción, dentro Sistema de competencias, se pronuncie respecto a la denominada

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

"Estafa Maestra", se estudie el caso y emita las recomendaciones respectivas; asimismo, se exhorta respetuosamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) y al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), informen los motivos por los cuales no han realizado ningún actuación para investigar y sancionar a los participantes de la llamada "Estafa Maestra", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que el artículo 5°, capítulo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, señala que "son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, HONRADEZ, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, INTEGRIDAD, competencia por mérito y rendición de cuentas..." y que "los entes públicos están obligados a crear

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la ACTUACIÓN ÉTICA y responsable de cada servidor público."

Y considerando también que la fracción III del artículo 42, Capítulo Segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios señala como "obligación" de los servidores públicos de la entidad, "abstenerse de causar daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado y Municipios o de los contratos o convenios por el Estado con la Federación o sus Municipios", es que a continuación expongo lo siguiente:

El libro "Estafa Maestra" fue publicado en 2018 y da el nombre genérico a un esquema fraudulento documentado por la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

Auditoria Superior de la Federación desde el 2011 a través de auditorías forenses.

El "modus operandi" de este sistema fraudulento para succionar y desviar recursos federales, consistió en la adjudicación directa de contratos para ejecutar obras o servicios a ocho universidades públicas del país, por parte de dependencias del gobierno federal desde finales del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa y con mayor intensidad en el gobierno de Enrique Peña Nieto, en el que se exacerbó el saqueo bajo este mecanismo.

Aun sin tener atribuciones legales y violando la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prohíbe a las dependencias del sector público subcontratar más del 49% de los contratos que reciben, las universidades aceptaban y firmaban los contratos, pero para cumplirlos subcontrataban a su vez a empresas irregulares, factureras o "empresas fantasma", las cuales triangulaban entre sí los

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

fondos o a su vez subcontrataban a más empresas o personas físicas, creando así intrincadas redes detrás de las cuales desaparecían los fondos públicos.

El esquema fraudulento fue detectado por Auditoria Superior de la Federación (ASF) desde el 2011 y el libro la "Estafa Maestra", sistematizó un total de 73 contratos adjudicados a ocho universidades públicas por 11 dependencias federales entre 2013 y 2014. Esta red desvió en conjunto más de 7 mil millones de pesos en ese periodo, con apoyo de 186 empresas fantasma o irregulares. De esos 73 contratos fraudulentos documentados por la ASF y citados en el libro, un total de 14 correspondieron a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), la cual los operó a través del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT).

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

Es necesario recordar que de esos 14 contratos operados por el FONDICT, tres fueron adjudicados de manera directa por BANOBRAS cuando su titular era el actual gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza; tres más por la Secretaría de Educación Pública (SEP) al frente de Emilio Chuayffett Chemor, dos más os adjudicó el Registro Agrario Nacional (RAN), cuyo titular era el priísta Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez; cinco más los adjudicó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), cuando Gerardo Ruiz Esparza, estaba al frente de esa institución y uno lo adjudicó el Servicio Nacional Sanidad, Inocuidad de Calidad Agroalimentaria (SENASICA), al frente del panista Enrique Sánchez Cruz quien duró en el cargo tres sexenios.

De esta manera la llamada "Estafa Maestra" en su versión Estado de México, fue operada por una red de no menos de 30 políticos, altos funcionarios y rectores corruptos de la Universidad Autónoma del Estado de México ligados al PRI y al Grupo Atlacomulco, que en conjunto habrían desaparecido

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

alrededor de 3 mil millones de pesos solo entre 2011 y 2014, incluyendo los 14 contratos citados en el libro.

Sin embargo, esos contratos no fueron los únicos. Existen al menos 10 auditorías forenses en las cuales se da constancia de un saqueo prolongado en el tiempo a partir a partir de este esquema fraudulento instrumentado entre el FONDICT y dependencias del gobierno federal, cuando Enrique Peña era presidente de la República y Eruviel Ávila gobernador del Estado de México.

Esas auditorias de la ASF revelan cómo el rector de la UAEM Jorge Gasca Pliego firmó los primeros convenios de colaboración con la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) al frente de Rosario Robles, y cómo el rector Jorge Olvera García, los ratificó, firmó otros nuevos e incorporó más y más contratos a través de FONDICT con docenas de nuevas dependencias incluida la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SAGARPA) o la Secretaría de Economía, donde

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

casualmente estaban insertados otros priístas mexiquenses del Grupo Atlacomulco, como Ernesto Nemer Álvarez y Luis Miranda Nava en SEDESOL, o Enrique Jacob Rocha, en la Secretaría de Economía; o Ricardo Aguilar en la propia SAGARPA, algunos incluso citados en el propio libro debido a su peso político, los montos desviados y cercanía con el actual gobernador.

Los saqueos de recursos federales a través del FONDICT de la Universidad Autónoma del Estado de México, provocaron docenas de pliegos de observaciones y de probables daños por parte de la ASF entre 2012 y 2017, además de recomendaciones para detener este mecanismo fraudulento y hasta denuncias del organismo auditor ante la Fiscalía General de la República (FGR).

Sin embargo, en todos los casos las observaciones y recomendaciones, incluso las multas, fueron desatendidas por altos funcionarios de la UAEM, sus rectores y gabinetes,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

quienes actuaron como "muro", junto con altos funcionarios del gobierno estatal de los últimos dos sexenios, para encubrir los desvíos y parar las denuncias y ocultarlas, evitando así que llegará la justicia.

Los cálculos más conservadores nos colocan ante desfalcos y saqueos mediante el FONDICT y una red de alrededor de 200 empresas, que podrían rondar los 5 mil millones de pesos, ya que la firma de contratos se prolongó hasta el 2017, cuando el rector Alfredo Barrera, no solo firmó el último contrato fraudulento con DICONSA, sino que sigo encubriendo las operaciones del FONDICT y los delitos y desvíos de su antecesor –Jorge Olvera- y este de su antecesor.

Tan solo en el caso de SEDESOL, las observaciones por probables daños al erario público producto de once convenios firmados con el FONDICT entre 2012 Y 2014 ascendieron a 334 millones 477 mil 338 pesos de acuerdo con un informe interno de la 64 Legislatura de la Cámara de Diputados federal

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

y de esos convenios con SEDESOL, la UAEM recibió y operó mal, desvío y distribuyó entre empresas fantasma y particulares un total de mil 431 millones 825 mil 200 pesos, recursos que tendrían que haberse destinado a la inclusión de adultos mayores a esquemas de pensión; a la cruzada nacional contra el hambre para favorecer a los mexicanos y mexicanas más pobres del país o para subsidios para la producción. Pero, no el FONDICT de la máxima casa de estudios, los desvió casi en su totalidad a cuentas privadas y de empresas irregulares.

Por estos 11 convenios signados con SEDESOL, Rosario Robles estuvo en la cárcel tres años, pero ninguno de sus probables cómplices en Edomex, incluidos rectores, exgobernadores, gobernadores y altos funcionarios de la UAEM y del gobierno mexiquense de dos sexenios fueron investigados, porque además contaron con otras redes de funcionarios mafiosos que los encubrieron.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

Una investigación complementaria del portal The Observer, periodismo y verificador, realizada a partir de las auditorias forenses y la red de empresas fantasma utilizadas por la UAEM y el FONDICT, así como de los contratos y hallazgos de la ASF, permite actualizar que al menos una red de 30 políticos y funcionarios del PRI ligados al Grupo Atlacomulco habrían participado directa, indirecta y tangencialmente en la Estafa Maestra en su versión mexiquense, no solo para desviar los fondos federales, también para encubrir las operaciones fraudulentas del FONDICT, prolongarlas hasta el 2017 y para blindarlas en la impunidad más absoluta hasta nuestros días.

Esta investigación documentó que existen no menos de cien contratos fraudulentos similares a los 14 que se describieron en el libro la Estafa Maestra signados por el FONDICT y documentados en diversas auditorías forenses, con la participación de alrededor de docenas de empresas fantasma.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

Esto sin contar que no todos los contratos fueron auditados por la ASF y que durante años completos prácticamente no hubo auditorias, como en 2015 y 2016, por lo que el monto desviado realmente por los gobiernos del PRI en Edomex en colusión con funcionarios UAEM, jamás podrá conocerse, pues la universidad, además, declaró reservados los contratos signados por el FONDICT.

1

Cabe resaltar además que algunos otros connotados políticos priístas ligados a Enrique Peña Nieto y surgidos de los gobiernos del Edomex, son citados en el libro La Estafa Maestra, como Luis Videragay Caso, quien inicialmente ocupó la Secretaría de Hacienda (SHCP); Osvaldo Sántín Quiroz, en el SAT (a quien la ASF pidió docenas de solicitudes para investigar particulares y empresas que desaparecieron con recursos que les entregó el FONDICT y que nunca atendió); Rodrigo Jarque Lira, actual secretario de finanzas y ex director general de finanzas en Banobras; además de Aurora Sosa Oblea, ex titular de órgano de control interno de BANOBRAS y

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena



Dip. Azucena Cisneros Coss

quienes en compensación a su silencio y complicidad, fueron premiados con cargos públicos en la actual administración. Los autores de la Estafa Maestra estiman que los saqueos pudieron rondar los 31 mil millones de pesos y que las dependencias donde ocurrieron los mayores desfalcos, fueron precisamente donde figuraban políticos mexiquenses del PRI como BANOBRAS.

Por su parte los rectores Eduardo Gasca Pliego, Jorge Olvera García, Alfredo Barrera Baca y Carlos Eduardo Barrera, entrelazados por sus propios gabinetes, operaron en coordinación con altos funcionarios mexiquenses para desviar los fondos a cambio de supuestas comisiones que cobraban por cada contrato fraudulento adjudicado desde el gobierno peñista; contratos que además de ser irregulares al asignarse a una universidad –cuyo objeto no es empresarial- en el 95% de los casos violaban el tope del 49% por ciento en

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

subcontrataciones que dispone la ley.

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

Por su parte Jorge Olvera en 2014 intentó blindar los saqueos firmando convenios ilegales con cada una de las empresas fantasma con las cuales triangulo y desapareció los fondos federales, pues pese a las alertas y pliegos de observaciones, nunca paro, como se da constancia en la auditoría número 0208.

Todas las observaciones y pliegos de responsabilidades que ordeno iniciar la ASF a los entonces contralores de la universidad, fueron desatendidas, no hubo sanciones para nadie, ni tampoco dieron vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado o a la Fiscalía General de la República (PGR), ante la probable comisión de delitos para cumplir adecuadamente con su responsabilidad fiscalizadora; mientras que secretarios de contraloría y de finanzas del gobierno estatal también fueron omisos.

Emilio Zebadua, ex oficial mayor de la SEDESOL, declaró en 2021 ante un juez, que "Los fondos –desviados- de la Estafa

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

Maestra, se utilizaron para propaganda de Osorio, Rosario y Peña Nieto, pero también en las elecciones del 2017 del Estado de México y para propaganda de Osorio, Rosario y Peña".

Esto significa que la dirigencia del PRI del 2017 en el Estado de México, fue la responsable de operar los recursos ilegalmente obtenidos de la Estafa Maestra, para inyectarlos al proceso electoral de ese año.

Pese todo este entramado mafioso y de saqueo y desvío de fondos federales, a la fecha no hay un solo responsable, operador o encubridor de la Estafa Mexiquense sancionado, salvo un procedimiento abierto contra el exdirector del FONDICT, Erick Herzaín, iniciado recientemente ante un juzgado administrativo por un órgano de control interno de BANOBRAS, pero solo por uno de los contratos fraudulentos signados en la gestión de Alfredo del Mazo, sin embargo en la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

UAEM no se le fincó ningún procedimiento ni investigación de los solicitados por la ASF.

Todos los responsables están impunes e incluso fueron premiados con altos cargos en las estructuras de gobierno, el caso más patético es el del propio Jorge Olvera García, a quien Eruviel Ávila intento lavar su pasado mafioso nombrándolo titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), mientras que esta administración nombró a Alfredo Barrera Baca, como director del programa editorial.

Jorge Olvera está hoy, además, vergonzosamente, cobrando un sueldo como investigador en la Facultad de Derecho por haber defraudado al Estado mexicano; Eruviel es senador de la República y toda la red completa de implicados sigue intacta y cobrando altos sueldos; lo mismo que el ex contralor interno de la UAEM, como el secretario de finanzas y abogados de la universidad, como Hiram Piña o María de la Luz Zarza, y otros altos funcionarios de gabinete que encubrieron la estafa.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

artículo 2° Cabe recordar que el de la Lev Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala claramente que son "sujetos de la ley de responsabilidades, aquellas personas que manejen administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenios por el Estado con la Federación o con sus municipios, y aquellas que en los términos del artículo 73, beneficien con adquisiciones. enaienaciones. arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como de prestación de servicios relacionados que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos".

Se conmina además a las autoridades competentes del Sistema Estatal Anticorrupción, al OSFEM, a la Secretaría de la Contraloría y al Órgano de Control Interno de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), a dar vista a la Fiscalía Anticorrupción de la Fiscalía General de Justicia del

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

Estado de México, para que ante la evidencia reunida por la Auditoria Superior de la Federación (ASF) en más de 10 auditorías, se abra una investigación por probables delitos relacionados con evidentes hechos de corrupción en que habrían participado autoridades que siguen actualmente operando en diversos cargos de la administración pública estatal.

Por lo anterior y considerando la enorme deuda que tiene esta representación popular con el pueblo mexiquense, se propone este punto de acuerdo para dar luz sobre el más grande y escandaloso caso de corrupción extrema que se ha documentado en México y que tiene su epicentro mayor en el Estado de México, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, el presente.

PRESENTANTES

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PEREZ PUNTO DE ACUERDO

1

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero. Se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal Anticorrupción, dentro de sus competencias, se pronuncie respecto a la denominada "Estafa Maestra", estudie el caso y emita las recomendaciones respectivas, en términos de los

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena



Dip. Azucena Cisneros Coss

artículos 53, 57 y 58 de la propia Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Segundo. Se exhorta respetuosamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) y al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), informen los motivos por los cuales no han realizado ninguna actuación para investigar y sancionar a los participantes de la llamada "Estafa Maestra", en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Púbicos del Estado y Municipios, en su capítulo cuarto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Dip. Azucena Cisneros Coss

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo	en	la	Ciudad	de
Toluca, Capital del Estado de México, a los o	días _.		del mes	de
de dos mil veintitrés.				

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de abril de 2023

C. DIPUTADO ELIAS RESCALA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Beatriz García Villegas**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, la proposición con Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, a la Dirección del Parque Nacional Iztaccíhuatl y Popocatépetl, de la Protectora de Bosques del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Amecameca, para que envíen un informe pormenorizado a esta Legislatura sobre las acciones que se han realizado en el combate de la tala ilegal en el Parque Nacional Izta-Popo de 2017 a la fecha, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, un informe financiero que detalle cual fue el presupuesto que se les asignó para reducir este fenómeno, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Federal, nos menciona que la Tala llegal es el corte y extracción de recursos forestales sin la autorización de las autoridades competentes, lo que

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 6425





DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

constituye un delito federal así establecido en los artículos 189 y 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹.

Por su parte, el autor Mario Osorio, nos menciona que cuando en el medio oficial se habla de tala ilegal, el factor determinante de esta condición es la autorización del Estado para la extracción del recurso; si no se tiene tal autorización, entonces la tala es ilegal. En ese sentido, el Estado es quien en primer lugar se apropia de esta definición y se sitúa dentro de ella, declarándose como el dueño de los recursos y como quien hará prevalecer esta condición amparándose en las normas jurídicas que dicta y exige cumplir en el espacio social que domina². Esto se ve reflejado en el artículo 3.13, fracción XVI del Código Para la Biodiversidad del Estado de México, que nos menciona que corresponde al Estado participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en la inspección y vigilancia forestal en la Entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales.

Es así, que podemos afirmar que la tala ilegal se refiere a la actividad de cortar, extraer o comercializar árboles y/o productos forestales sin el permiso o la autorización correspondiente de las autoridades competentes, o violando las leyes y regulaciones forestales y ambientales vigentes. La tala ilegal puede tener consecuencias negativas para el medio ambiente, la biodiversidad, la economía y la sociedad, y a menudo está asociada con la corrupción y la explotación de recursos naturales.

Este fenómeno es contrario a todo el ordenamiento jurídico mexicano en la materia, por ejemplo, el artículo 4 de la Constitución Política Mexicana, nos refiere en su quinto párrafo que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

De esa misma forma la constitución del Estado de México, también nos reconoce ese derecho como ciudadanas y ciudadanos de esta entidad federativa en su

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 6425

morena

¹ Consultar en; https://www.gob.mx/sspc/es/articulos/protejamos-el-medio-ambiente

² Osorio, Mario. "Tala Ilegal; Una aproximación sociocultural. Xilema. Disponible en; https://revistas.lamolina.edu.pe/index.php/xiu/article/view/698



DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

artículo 18 que a la letra dice "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

Mencionar de esa misma manera, el Convenio De Viena Para La Protección De La Capa De Ozono, en su artículo 2, y el Protocolo De Kyoto también en su artículo 2, reconocen este importante derecho de última generación según la doctrina de los Derechos Humanos. Tratados internacionales que son vinculantes para el Estado Mexicano por así haberlos ratificado en 1985 y en 2015, respectivamente y que por ello forman parte del marco constitucional mexicano.

Sin embargo, aún con diversas disposiciones de carácter nacional e internacional, según datos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), estas actividades ilegales han contribuido al deterioro y desgaste sistemático del potencial ecológico productivo y económico de los bosques de México, donde se han identificado 108 zonas críticas forestales, por los ilícitos que se cometen³.

De acuerdo con la Protectora de Bosques (Probosque), quienes realizaron declaraciones importantes en este tema en el año de 2020, informaron que a nivel estatal existen cinco zonas críticas por el delito de tala clandestina, las cuales comprenden 19 municipios mexiquenses, como es el caso del Nevado de Toluca, Zinacantepec, Coatepec Harinas, Almoloya de Alquisiras, Amecameca, Ozumba, Ecatzingo, Ocuilan, Xalatlaco, Xonacatlán y Otzolotepec⁴.

Ahora bien, en las últimas fechas, el problema de tala ilegal se ha agudizado en el Parque Nacional Izta-Popo. Sin embargo, en medios de comunicación se han transmitido recientemente grandes cantidades de denuncias de los vecinos de la zona que refieren que este problema no inició hace poco. En los diversos reportajes que se han realizado, se confirma que hoy las antiguas casetas de vigilancia del

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio 2017/dgeiawf.semarnat.gob.mx 8080/ibi apps/W FServlet09a2.html

https://www.elsoIdetoluca.com.mx/local/buscan-reducir-la-tala-clandestina-en-el-edomex-5656703.html

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 6425



³ Consultar en;

⁴ Disponible en;



DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA IXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Parque Nacional Izta-Popo están sin funcionamiento, se desconoce incluso desde cuando estas casetas de vigilancia están vacías⁵.

Las personas que forman parte de la comunidad del Parque Nacional Izta-Popo, han referido en múltiples ocasiones que sus denuncias nunca son atendidas. Mencionan ser testigos de que las autoridades cercanas les refieren que "Nosotros no tenemos competencia". Hasta el día de hoy no hay detenciones y hay denuncias que refieren amenazas de las personas que cometen este delito, no solo atentan contra los bosques, sino que amedrentan a la comunidad. Nos estamos refiriendo más específicamente a un problema que por los habitantes de los bosques es bien sabido; redes criminales integradas por intereses económicos, grupos delincuenciales y en vista de las cifras de impunidad y corrupción que lamentablemente no han reducido en estos últimos años de nuestra entidad, no podemos descartar que también haya autoridades gubernamentales implicadas.

Algunos testimonios hablan incluso, de que, en algunos casos, al llegar elementos de seguridad pública, después de charlar con los talamontes, se retiran sin conocer los motivos, pero los talamontes siguen cortando.

Sin duda alguna, esta situación no va acorde con ninguno de los compromisos internacionales en los que el Estado de México participa y tampoco se encuentra alineado con los principios y valores de un Estado Constitucional y de Derechos Humanos. Por ello, es responsabilidad de este Poder Legislativo, revisar esta grave situación que refieren los pobladores mexiquenses.

En esta legislatura, no podemos dejar pasar situaciones como las que se han referido en términos medio ambientales. Constitucionalmente nos corresponde ser la voz del pueblo y es evidente que tenemos un grave problema en el Parque Nacional Izta-Popo y en alrededores. Nuestra responsabilidad como funcionarios públicos es en primer término, solucionar problemas de las comunidades de nuestra entidad y, en segundo término, informar como lo han hecho, para estar en condiciones de discutir la efectividad de las políticas planteadas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 6425

morena

⁵ Véase; https://www.facebook.com/watch/?v=1426715018132298&extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN GK0T-GK1C&mibextid=I2pjGR&ref=sharing



DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

La protección del medio ambiente no es solo un slogan de comunicación social, ni tampoco es un pasatiempo, es una obligación y una necesidad.

Es por lo anterior que ponemos a disposición de esta H. Soberanía el presente punto de acuerdo, para que, de considerarlo procedente, se acuerde en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 6425





DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 6425





DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 6425





DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, de la Dirección del Parque Nacional Iztaccíhuatl y Popocatépetl, de la Protectora de Bosques del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Amecameca, para que envíen un informe pormenorizado a esta Legislatura sobre las acciones que se ha realizado en el combate de la tala ilegal en el Parque Nacional Izta-Popo de 2017 a la fecha, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, un informe financiero que detalle cual fue el presupuesto que se les asignó para reducir este fenómeno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de abril del dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 6425



LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, de la Dirección del Parque Nacional Iztaccíhuatl y Popocatépetl, de la Protectora de Bosques del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Amecameca, para que envíen un informe pormenorizado a esta Legislatura sobre las acciones que se ha realizado en el combate de la tala ilegal en el Parque Nacional Izta-Popo de 2017 a la fecha, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, un informe financiero que detalle cual fue el presupuesto que se les asignó para reducir este fenómeno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO Toluca de Lerdo a del mes de de 2023

C. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El de la voz, C. Diputado Faustino de la Cruz Pérez, en representación del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71, fracción III y 116; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable Soberanía, el presente proyecto con Punto de acuerdo de urgente y Obvia resolución por medio del cual se exhorta al Secretario de Educación del Estado de México para que entregue un informe detallado de los procedimientos y criterios para la designación de directivos de las Universidades Públicas y Tecnológicos adscritos a la secretaría a su cargo, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Universidades públicas tienen como principal función social, que los hombres y mujeres alcancen la creación y amplitud del conocimiento, para tenerlo a disposición del desarrollo y crecimiento de la misma sociedad.

En el Estado de México, el régimen político de más de 80 años ha creado más de 35 Universidades y Tecnológicos todos ellos creados por decreto del ejecutivo o leyes propias aprobadas por el legislativo.

Con el fin de atender la demanda educativa del nivel superior, el gobierno mexiquense cuenta con 15 Tecnológicos de Estudios Superiores, nueve Universidades Politécnicas, seis Universidades Tecnológicas y cinco Universidades Estatales.

La mayoría de ellas son órganos desconcentrados, dependientes jurídica y presupuestalmente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y en el menor de los casos órganos descentralizados, es decir, que cuentan con autonomía.

Desafortunadamente en la actualidad se han convertido a las Universidades y tecnológicos Públicos estatales en escenarios de corrupción y refugio para políticos del PRI

Ya en años anteriores fue revelado la trama de la estafa maestra y la ominosa y presumible participación de la Universidad Autónoma del Estado de México en el presunto lavado de más de 7 mil millones.

Desde estas instituciones -cuyos directivos son designados por el gobernador en turno- se han orquestado irregularidades que han provocado observaciones administrativas y denuncias penales de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Derivado de las investigaciones llevadas a cabo por la ASF, se desprenden las realizadas a tres exrectores, los de las Universidades Tecnológicas del Sur del Estado de México y de Nezahualcóyotl, así como de la Politécnica de Texcoco, a quienes se les iniciaron procesos penales al estar involucrados en convenios con la extinta Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), donde se siguieron esquemas similares a los denunciados en el reportaje denominado "La Estafa Maestra". 1

Dichos convenios se instrumentaron durante la Presidencia del priista Enrique Peña Nieto.

Consistían en acuerdos que la Sedesol firmaba con universidades públicas para transferirles recursos a fin de realizar distintos proyectos, los cuales dichas instituciones debían encargarlos a empresas privadas, al no tener la capacidad para hacer los trabajos.

Así, dichos proveedores, recomendados por la Sedesol, se quedaban con el dinero del erario público. Además, estos proveedores no cumplían con el perfil o requisitos para ser contratados, por lo cual había deficiencias en los trabajos entregados.

Esta ruta de observaciones financieras ha continuado en fechas recientes. Derivado del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 (segunda entrega), referente a los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales, 10 universidades y tecnológicos del Estado de México resultaron con distintas observaciones.²

En dichas irregularidades destaca la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, donde la ASF determinó que sus autoridades no realizaron una gestión eficiente y

https://www.pressreader.com/mexico/el-heraldo-de-aguascalientes/20210719/281891596291884 https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx? rval=1&urlredirect=/proces a-juez-a-dos-por-estafa-maestra/ar2209273

https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/sedesol-texcoco-estafa-maestra-especiales

-

¹ Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 (ASF).

² Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 (ASF).

transparente de los citados subsidios federales, lo cual implicaba que 44 millones 439 mil 140.50 pesos estaban pendientes de aclararse y se consideraban un probable daño a la Hacienda Pública federal.

A la serie de observaciones financieras se suma la Universidad Mexiquense del Bicentenario, quien no acreditó que los recursos federales se administraran con eficiencia, eficacia, economía y transparencia. Esto porque no proporcionó el expediente del procedimiento de adjudicación, referente al contrato CB/A/7/2020, denominado "combustibles, lubricantes, aditivos y grasas".

En esta revisión de la ASF también resultaron con observaciones financieras los Tecnológicos de Estudios Superiores de Ecatepec y Coacalco, así como las Universidades Estatal del Valle de Ecatepec, Tecnológica de Nezahualcóyotl, Tecnológica del Valle de Toluca y la Politécnica del Valle de Toluca.

Estos hallazgos, de acuerdo con la ASF, evidenciaron violaciones a las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Contabilidad Gubernamental.

A las irregularidades financieras se suma que la mayoría de los puestos directivos de estas instituciones son reservados para integrantes de la clase política del PRI y exfuncionarios provenientes de administraciones priistas.

Lo anterior de acuerdo con información que se sustenta en documentos publicados vía la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultas en fuentes documentales y digitales de dichos planteles educativos y referencias directas de empleados de las propias instituciones.

Pues se ha vuelto un proceso normalozado donde las designaciones de directores y rectores, de dichas instituciones, suelen favorecer a quienes han realizado trabajo político o administrativo en gobiernos del PRI

Teniendo como denominador común la relación laboral en administraciones priistas, familiares vinculados a la clase política y gubernamental del PRI o el haber ocupado cargos de elección popular, además de participar en actividades partidistas o de activismo a favor del tricolor.

En el caso de los 15 Tecnológicos de Estudios Superiores, 12 directores y directoras tenían vínculos visibles con administraciones priistas, así como una trayectoria en puestos de elección popular bajo las siglas del PRI.

Por ejemplo, Pablo Bedolla López despacha como director del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec. Es un líder priista con larga trayectoria en el oriente del Estado de México. Fue Alcalde de Ecatepec en el trienio 2013-2015. Diputado local (1990-1993) (2009-2012) y legislador federal del PRI (2003-2006) (2015-2018).

Otro caso es el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca. Lo encabeza Demetrio Moreno Arcega, hermano de Isidro Moreno Arcega, exdiputado local y federal del PRI. Ambos dirigen la agrupación política nacional "Ala Progresista".

También destaca Rodolfo Jardón Zarza como rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Él fue vocal ejecutivo del Instituto del Transporte en el Estado de México, además de diputado local del PRI, pero por breves minutos.

No podemos dejar de denunciar y visibilizar este tipo de situaciones que se han presentado como una forma de supervivencia política y substancial para las clases políticas de los gobiernos del Estado de México, pero sobre todo pone en el centro de la discusión, los....

Atentamente DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

PROYECTO DE ACUERDO

Único.- se exhorta al Secretario de Educación del Estado de México para que entregue un informe detallado de los procedimientos y criterios para la designación de directivos de las Universidades Públicas y Tecnológicos adscritos a la secretaría a su cargo.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Secretario de Educación del Estado de México para que entregue un informe detallado de los procedimientos y criterios para la designación de directivos de las Universidades Públicas y Tecnológicos adscritos a la Secretaría a su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO



Toluca de Lerdo México; 02 de mayo de 2023

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Los Diputados Alonso Adrián Juárez Jiménez y Enrique Vargas del Villar y Diputado, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar con los 125 municipios de nuestra entidad una estrategia solida para facilitar el acceso y trámite en el sistema de apertura de empresas, así como la obtención de permisos a emprendedoras y emprendedores con la finalidad de impulsar los negocios locales, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - El Grupo Parlamentario del Partidos Acción Nacional en un ejercicio de atención y participación ciudadana, realizó un foro donde se escuchó a emprendedoras, emprendedores y organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de incluir sus peticiones en el trabajo parlamentario generado en esta soberanía.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





Segundo. – Emprender en México se ha convertido en una opción para muchas personas que buscan un crecimiento personal y profesional, además de una forma de generar ingresos como alternativa al desempleo, según la Radiografía del Emprendimiento 2022 de la Asociación de Emprendedores de México (ASEM).

Tercero. - De acuerdo al Monitor Global del Emprendimiento (GEM, por sus siglas en inglés), México se encuentra en la posición 30 de 47 países evaluados, donde se miden 13 condiciones que favorecen la creación de negocios en cada país, entre los que destacan: políticas gubernamentales de apoyo e impuestos, programas empresariales del gobierno, educación empresarial y estructura fiscal.

Cuarto. - En acceso a finanzas de empresas, México tiene una valuación de 4.3, los puntajes más bajos desde el 2020. Lo anterior puede deberse a "el impacto de Covid-19, como al aumento simultáneo de la moneda, lo que hizo que el financiamiento fuera bastante volátil".

Las dificultades para pagar impuestos, los tardados y engorrosos trámites para registrar una empresa y la falta de apoyos económicos por parte del gobierno, también son factores que contribuyen a que el ecosistema emprendedor en México se encuentre por debajo de otros países.

Quinto. – De acuerdo a datos del Reporte de esperanza de vida de los negocios, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nuestro Estado de México se encuentra fuera del top 10 de estados con mejores condiciones para emprender, ocupando el lugar 12, considerando que la mayoría de los estados de la República Mexicana presentan diversos obstáculos para el emprendimiento; siendo la burocracia, el costo y duración de trámites, y la inseguridad algunos de los principales.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





Sexto.- Por lo tanto, existe un problema muy serio para los emprendedores, la situación se menciona en un simple frase: "quiero, pero no puedo", ya que, como lo menciono la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, siendo una institución que estudia las economías globales, uno de los principales problemas sigue siendo el gobierno, la existencia de excesivas barreras para iniciar un negocio, como tramites innecesarios, corrupción, desinformación gubernamental, impuestos y cargos abusivos; por ello, la economía informal es tan grande, pues es más fácil ponerse en la calle a vender un producto, que hacer todo lo que se pide para empezar un negocio regulado.

Séptimo. – El Estado de México, estas problemáticas prevalecen y con ello se ha reflejado un porcentaje considerable de fracaso en emprendedores. Por tal motivo hoy, como grupo parlamentario buscamos que nuestro estado sea impulsor de mecanismos y estrategias solidas en los diferentes municipios para facilitar todos los tramites y procesos de las personas que optan por iniciar su vida emprendedora. Así como brindar seguridad y seguimiento del desarrollo de las que pueden ser futuras empresas, empresas que darán oportunidades de empleo y harán crecer a nuestro estado y a nuestra economía.

ATENTAMENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar con los 125 municipios de nuestra entidad una estrategia sólida para facilitar el acceso y trámite en el sistema de apertura de empresas, así como la obtención de permisos a emprendedoras y emprendedores con la finalidad de impulsar los negocios locales.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente	Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta
del Gobierno" dado en el Palacio del Pode	r Legislativo, en la ciudad de Toluca de
Lerdo, capital del Estado de México, a los _	días del mes de del año
dos mil veintitres.	

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, diputadas integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE VINCULEN Y REALICEN EN CONJUNTO PROGRAMAS DE FOMENTO, DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS USOS DE LA HOJA DE MAÍZ EN EL ESTADO DE **MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, Méico, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es claro que, en México el maíz forma parte de la alimentación diaria, siendo el cultivo agrícola más importante, así lo establecen cifras oficiales que estiman una producción de 28.9 millones de toneladas al cierre rural del 2022.

En el Estado de México según la Secretaria del Campo se siembra casi 500 mil hectáreas de la vital fuente de alimentación de grano de maíz, siendo una directriz y prioridad para el Gobierno del Estado de México; resaltando que más de 70 mil pequeños productores tradicionalmente usan su cosecha para el autoconsumo, detonando una posibilidad de área de oportunidad para el aprovechamiento del total del producto obtenido en sus campos de labor.

De la superficie de 22 mil 227 kilómetros cuadros de siembra en nuestro Estado, es destinado el 22.49% para el cultivo del maíz, destacándose la zona norte dentro del cual se encuentran los municipios de Almoloya de Juárez, Valle de Bravo, Villa Victoria y Atlacomulco, que hacen suma para que se recolecte 2 millones de toneladas y así ubicar al Estado en el cuarto lugar nacional de producción de grano, cifras que si bien son numerarias pueden representar punto de partida para análisis de futuras acciones que representen más ingresos al sector campesino.

En este contexto se debe estudiar la cadena de valor que representa la mazorca de maíz como la hoja que cubre la misma y conocer el funcionamiento de un proceso productivo desde el punto de vista tecnológico, que incide en la economía circular del Estado para definir las grandes oportunidades de generar competitividad desde el ámbito nacional e internacional; por lo que tomando la cadena de valor asignado a la hoja de maíz se estará abriendo infinidad de posibilidades para el mejor aprovechamiento y el adecuado mecanismo de





mercado de este producto que puede representar un esquema de ingresos extraordinario en el núcleo familiar de las familias mexiquenses.

Bajo este contexto se debe hacer referencia sobre el término en lengua náhuatl para denominar a las hojas de maíz, que es el de *totomoxtle* que representa la materia que cubre a la mazorca, producto que sirve entre otras cosas como envoltura para los tradicionales tamales, uso en figuras decorativas que de manera artesanal tienen presencia en mercados locales y hoy gran demanda en los Estados Unidos de América por singular forma de artesanía mexicana.

Existen datos que muestran las zonas más importantes de producción de hojas de maíz, a nivel nacional como lo son los Estados de Jalisco, Colima, Nayarit, Michoacán, Oaxaca y Puebla; por lo que si bien el Estado de México aparece en este concentrado lo cierto es que se tiene baja producción, ya que en registros muestran solamente a los municipios de Chalco, Juchitepec, Atlacomulco, Ecatepec, Ocoyoacac y Valle de Bravo, por lo que respecta al uso de la hoja de maíz se cuenta con una que otra esporádica participación en años atrás con un curso impartido por el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías (IIFAEM).

Si bien, el tema de la venta del producto de siembra en la entidad se enfoca al grano y se deja de lado la posibilidad de sumar otros activos que derivan del mismo como pueden ser las hojas de maíz, en el entendido cuando las tierras de cultivo de maíz no dejan margen de rendimiento y utilidad por el grano producido, y el elemento de hoja puede llegar a tener un ingreso para los productores de hasta 20 mil pesos por hectárea.





Hoy en día la hoja de maíz o "totomoxtle" tiene gran demanda en el mercado nacional e internacional, no sólo para la elaboración de tamales, sino también para la de diversas artesanías, el proceso de revalorización de esta actividad lleva de nuevo a colocar el sello de lo "hecho a mano" para lograr agregar un valor cultural, si bien, hace varios años se desconocía este uso, y aún sigue prevaleciendo o más aún la gente no tiene claro todos los usos y donde pueden ofrecer sus productos, debemos contribuir para hacer más eficiente su producción.

Este mecanismo de acceder a recursos extraordinarios por parte de quien explota el campo y tiene su forma de vida en el mismo, no es dado a conocer ni mucho menos fomentado por quienes tienen entre facultades y obligaciones hacerlo visible, accesible y concretarlo para aminorar el impacto económico familiar que hoy prevalece, poder aprovechar de manera sustentable todo el producto que concierne a la mazorca del maíz, sin olvidar que se abra una nueva expectativa de comercialización y difusión cultural artesanal sobre el producto hoy desconocido por millones de personas.

La estrecha vinculación y coordinación de las dependencias estatales debe prevalecer para mejores resultados, por ello la importancia de coincidir en temas que tengan por objetivo el bienestar de las y los mexiquenses, si logramos abatir esta desarticulación administrativa seguro estamos que se llegaran a dar programas coincidentes y funcionales entre los órganos de gobierno.

La mercadotecnia es una herramienta útil para esta nueva era de comercio y es una pieza clave para traducir la estrategia de la actividad artesanal a decisiones estratégicas comerciales en esto va inmerso la visión que como gobierno se tenga y hacer más eficientes sus órganos; la Secretaría del Campo, la Secretaría Desarrollo Económico, y la Secretaría de Cultura y Turismo, podrán coincidir en





este tema respecto al uso, producción de la hoja de maíz para diseñar y aplicar programas de fomento, difusión, comercialización y capacitación del mismo en beneficio de las y los mexiquenses.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos convencidas de que los trabajos coordinados institucionales dan buenos resultados cuando se tienen la voluntad de participar y hacer efectivas las funciones que por ley están determinadas en nuestros marcos normativos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, el presente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Página 5 de 7





DECRETO NÚMERO LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

PRIMERO. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaria del Campo del Estado de México, para que a través de sus dependencias fomente y capacite el debido proceso del uso de la hoja de maíz.

SEGUNDO. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de México, a que con base a sus facultades apoye a la comercialización a nivel estatal e internacional de la hoja de maíz que se produzca en el suelo mexiquense y se asesore a los productores de la misma.

TERCERO. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría del Cultura y Turismo del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones y con base en la información de su padrones de artesanos difunda y capacite en la elaboración de productos hechos con las hojas de maíz.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".





ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintitrés.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Titular de la Secretaría del Campo, para que capacite y asesore a los productores sobre las buenas prácticas agronómicas, a fin de obtener una mayor producción y calidad de las hojas de maíz.

SEGUNDO.- Se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, para que impulse la comercialización nacional e internacional de la hoja de maíz que producen en el Estado de México, con el propósito de generar ingresos adicionales que permitan mejorar la rentabilidad del campo mexiquense.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Cultura y Turismo, para que difunda y capacite a las y los artesanos sobre la elaboración de artesanías y productos que tenga como materia prima las hojas del maíz.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO





Toluca de Lerdo, México, a 23 de enero de 2023

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Diputada Myriam Cárdenas Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito hacer el presente pronunciamiento en favor del sector de trabajadores de la construcción en el Estado de México, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los trabajadores de la construcción son un sector laboral importante, no solo en nuestro Estado, sino a nivel nacional, por lo cual, consultando datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo: El Estado de México se encuentra entre las entidades con mayor número de personas que se dedican trabajar en la construcción, pero también nos menciona un dato alarmante, pues el promedio de horas laborales en la albañilería es de más de 50 horas por semana, lo que sin duda nos lleva al razonamiento de que su actividad carece de una protección laboral.

Aunado a ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social establece que el sector de la construcción ocupa el 2º lugar de accidentes reportados.

Sin duda este gremio realiza uno de los trabajos más importantes, que es el de construir y edificar pueblos y ciudades, pero también es el sector más olvidado, peligroso y menos valorado en la sociedad.

Plaza Hidalgo S/Núm. Colonia Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. Oficina 722 2796400 - Ext. 6464



M. en A. y F. Myriam Cárdenas Rojas

GRUPO PARLAMENTARIO

Distrito XLV – Almoloya de Juárez

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 23 establece:

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

México forma parte de diversos tratados y pactos internacionales como los son:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Convenio sobre igualdad de remuneración, firmado y ratificado en 1951 La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

Solo por mencionar algunos instrumentos jurídicos a nivel internacional en la cual México se ve obligado no solo a promover si no a asegurar condiciones dignas para todo aquel realiza algún trabajo.

En Nuestro país estos derechos están previstos en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y sus leyes reglamentarias como la Ley Federal del Trabajo: **De acuerdo a nuestra Constitución nos menciona en su numeral 123**:

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;

Es así que el trabajo, origina la necesidad de reconocimiento de normas tendientes a la protección de quienes sólo poseen su fuerza de trabajo.

El Derecho al Trabajo implica la aparición de un catálogo de derechos humanos, también conocidos como derechos humanos laborales, que son inherentes por el sólo hecho de ser persona y trabajar, sin duda reconocer y buscar mecanismos institucionales son una tarea titánica para que puedan ser garantizados, es por ello que este pronunciamiento es un llamado a las autoridades de todos los niveles a buscar mejorar las condiciones de los trabajadores de la construcción de nuestro Estado y del País.

Plaza Hidalgo S/Núm. Colonia Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. Oficina 722 2796400 - Ext. 6464 LegislativoEdomex.gob.mx

NouTube legislatura edomex

f ③ legismex





Entre las consecuencias físicas de sus actividades para ellos es muy cotidiano sufrir hematomas por golpes, erosiones, ampollas, dedos reventados a causa de la mezcla o partículas que dañan los ojos: causando carnosidad o conjuntivitis, caídas en construcciones altas, electrocuciones por cables de alta tensión, discapacidades y hasta la muerte, estos son solo algunos de los riesgos que enfrentan a día a día los trabajadores de la construcción.

Sin seguridad social, la mayoría de ellos solventa los gastos médicos, de acuerdo a diversos estudios a nivel internacional, México se posiciona como uno de los países con menor protección laboral, ello derivado que la mayor parte de ellos, son trabajadores "informales" y por lo tanto no gozan de un horario establecido, salario justo, no cuentan con vacaciones y tampoco gozan de seguridad social, ni algún tipo de asistencia médica, elementos que ocasionan que esté en peligro su integridad física y hasta su vida.

En muchas ocasiones, los insumos básicos como las botas de seguridad y arneses para los trabajos en altura, son descontados del salario de los trabajadores o llanamente negados por los patrones a pesar de que por nuestras leyes están obligados a otorgarlos.

Factores por los cuales los accidentes y muertes en la obra son una constante que cada año cobra la vida de nuestros artesanos de la construcción.

Considerando el bajo nivel de ingresos y la inestabilidad de la permanencia en una empresa u obra, se pudo constatar que un trabajador de la construcción no tiene seguridad laboral.

Por todo lo anterior mencionado podemos afirmar que la mayor parte identificamos aspectos negativos, frente a connotaciones positivas referentes al contenido del trabajo, sin embargo a pesar de las extenuantes jornadas laborales de más de 12 horas, la paga tan baja y los riesgos a los que se enfrentan todos los días, quedan de lado cuando, cada albañil admira, orgulloso su trabajo, pues a pesar de todas esas condiciones, el albañil valora su obra como un arte, pues la creatividad y el reto que supone la edificación, la diversidad, el diseño y su alto nivel de perfección en la construcción da pie a valorar su trabajo y considerarlo más que una construcción como una verdadera obra de arte.

Plaza Hidalgo S/Núm. Colonia Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. Oficina 722 2796400 - Ext. 6464 LegislativoEdomex.gob.mx

□ YouTube legislatura edomex

✓ f ③ legismex





Si bien la albañilería ha sido durante mucho tiempo y casi de manera histórica un oficio exclusivo para hombres, en los últimos años son cada vez más las mujeres que se animan al arte de construir sin duda debe ser un sector a impulsar.

El martillo, los clavos, las cajas con loseta, los lápices de dos colores, los botes de arena, los bultos de cemento y la mochila pesada que cargan día a día en el transporte público, se han vuelto ya no solo sus herramientas de trabajo sus fieles compañeros.

Entre más pasan los años, conseguir un trabajo para ellos se vuelve más complicado y casi imposible, pues la edad ya los ha alcanzado.

Miles de albañiles salen día con día por la mañana a buscar mejorar sus condiciones económicas con la ilusión de darle vestido, educación, comida a su familia. Los padres que desempeñan esta noble labor pueden sentirse orgullosos pues muchos de ellos están forjando a sus hijos como futuros profesionistas de la sociedad.

Hoy esta legislatura puede ser histórica por voltear a ver y unir esfuerzos institucionales para mejorar las condiciones de este sector tan olvidado.

Plaza Hidalgo S/Núm. Colonia Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. Oficina 722 2796400 - Ext. 6464 LegislativoEdomex.gob.mx

TouTube legislatura edomex

f ③ legismex





Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de abril de 2023 Oficio 2A0000000/012/2023

DIPUTADO
ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXIL
P R E S E N T E

PODER LEGISLATIVO

2 6 ABR 2023

SECRETARÍA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS

Estimado señor diputado:

En consideración de lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo establecido en la fracción XIX del artículo 77 de dicha constitución local, le presento la cuenta pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, integrada en trece tomos y sus respectivos anexos. Este documento contiene el resultado consolidado de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizados para el año que se informa; y ha sido formulado con base en los estados financieros y presupuestales de la administración pública centralizada, de los organismos auxiliares y autónomos, fideicomisos y demás entes públicos que manejan recursos del Estado, así como de los poderes Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

ALFREDØ DEL MAZO MAZA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
OBLESTADO DE MÉXICO

/ In m -

RÓDRIGO JARQUE LIRA SECRETARIO DE FINANZAS

GUBERNATURA

Lerdo poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México Teléfono: (722) 276 00 50 y 276 00 51, fax: 276 00 46.





Toluca, México; a 28 de abril de 2023. Oficio No: 400LA0000/266/2023.

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE



Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, 83, 83 Ter, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 21, 22, fracciones I, III, IV y XXXVIII, 25, fracción IV y 27 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; presento a la Legislatura mi Primer Informe de Gestión, solicitando que con este acto se tenga por cumplida la obligación legal de rendir cuentas en el mes de abril de cada año.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi atenta y distinguida consideración.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México, conforme a la siguiente integración:

Presidenta: Dip. María Luisa Mendoza Mondragón Vicepresidenta: Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza

Secretario: Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas Miembro: Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso Miembro: Dip. Gretel González Aguirre Dip. Miriam Escalona Piña Dip. Karina Labastida Sotelo

Miembro:Dip. Mónica Angélica Álvarez NemerMiembro:Dip. María Elida Castelán MondragónSuplente:Dip. Abraham Saroné CamposSuplente:Dip. Silvia Barberena Maldonado

Suplente: Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas Suplente: Dip. Juana Bonilla Jaime

Suplente: Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO